

**RV: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 DE JULIO DE 2023
RADICADO: No. Rad 41551310300120230001400**

Tutelas Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Huila - Neiva
<tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 16:08

Para:Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 29 archivos adjuntos (19 MB)

Descargando (10).pdf; Descargando (11).pdf; Descargando (12).pdf; Descargando.pdf; AUTO DECIDE.pdf; auto de retención vehículo farid.pdf; Descargando (1).pdf; Descargando (2).pdf; Descargando (3).pdf; Descargando (4).pdf; Descargando (5).pdf; Descargando (6).pdf; Descargando (7).pdf; Descargando (8).pdf; Descargando (9).pdf; Sustentación de tacha testimonio RODRIGO SANCHEZ audiencia instrucción y juzgamiento.pdf; auto libra subrogatario rodrigo valenciano vs claudia samboni.pdf; Carpeta completa 202050947.pdf; 20210320113859816.pdf; Oficio referencia de pago financiera GYM.pdf; CERTIFICACIÓN INDAGACIÓN PRELIMINAR.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS INCIDENTE.pdf; RECURSO APELACIÓN ADELMO CALDERON SENTENCIA.pdf; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM (4).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM (3).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM.jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 2.02.57 PM (5).jpeg;

De: Juan Sebastian Mazorra Norato <juansmn123@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 14:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Huila - Neiva <tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yaneth Constanza Del Soc Ome De Moreno <yomem@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Andrea Murcia Scarpetta <pmurcias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos mauricio peña peña cuellar <carlosmauriciopea@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 DE JULIO DE 2023 RADICADO: No. Rad 41551310300120230001400

Doctora

YANETH CONSTANZADEL S. OME DE MORENO
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO PITALITO
E.S.D.

RADICADO: No. Rad 41551310300120230001400

Proceso: RESOLUCIONDE CONTRATO

Demandante: CLAUDIA SAMBONI

Demandado: ADELMO VARGA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 DE JULIO DE 2023

JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.910.000 y con Tarjeta Profesional 310.438 del Consejo Superior de laJudicatura actuando en mi calidadde representante del señor ADELMO CALDERON parte demanda delreferido proceso, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para presentar recurso de apelación SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 320, 321 y SS del CGP, en los siguientes términos;

OMISIONES GRAVES COMETIDAS POR EL DESPACHO

En primer lugar; Cabe destacar que el juzgado primero civil de circuito de pitalito no fue el primero en conocer el proceso referido con fecha de más de 4 años en curso Por lo cual no se le dio cumplimiento al artículo 121 del

código general del proceso que establece que un proceso judicial tiene un término de año y medio con la prórroga establecida por la ley luego entonces aquí la ineficacia y nulidad de la sentencia emitida por el despacho teniendo en cuenta que se declaró por parte del tribunal la pérdida de competencia ante el juzgado segundo civil de circuito de pitalito corriéndole traslado del proceso al juzgado primero civil de circuito de pitalito por más de un año sin que este se pronunciara respecto de sus efectos y como se puede corroborar no existió ninguna notificación traslado correo electrónico para el tema de la audiencia o cualquier otra práctica de diligencias como la de decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento hasta el día de la fecha anterior al 13 de julio del 2023 donde el juzgado en hora inhábil de no servicio judicial envió solicitud o participación de audiencia práctica el 13 de julio se avisora vicios de nulidad quebramiento del derecho fundamental al debido proceso contradicción y defensa Cómo se deja constatado en la audiencia y en la diligencia llevada a cabo por el juzgado por cuanto se solicita que se declare nulo ineficaz esta sentencia judicial por cuanto no garantiza los derechos fundamentales el debido proceso y contradicción que se le solicitaron al juzgado teniendo en cuenta sus errores tanto en el término para dar solución a esta controversia como sus no notificaciones enviadas a las partes y en este caso la parte demandada para con sus testigos y demás facilitar el derecho a la contradicción y la práctica de pruebas En consecuencia grave lesión por Mora judicial se estaría y se está cometiendo en contra de mi prohijado.

En segundo lugar: cabe Resaltar lo que corresponde a las graves omisiones en el fallo por parte del juzgado primero civil de circuito de pitalito por cuanto no revisó las pruebas practicadas en excepción previa en fecha del 2020 marzo por parte del juzgado segundo civil de circuito de pitalito Por cuánto sí se llevó a cabo un interrogatorio que el juzgado declaró y admitió por parte de la señora Claudia Milena San bonini donde se declaró que Ella recibió 405 millones en efectivo para la fecha del contrato y también que declaraba que solo había pagado dos cuotas dos cuotas aproximadamente del crédito que no tenían autorización para pagar mascotas y que fue el señor a delmo Calderón quien el encargado de pagar la totalidad de las cuotas Cómo se demuestra en la tabla de amortización de la deuda establecida por financia y conforme a las obligaciones del contrato en este sentido el juzgado omitió el interrogatorio de parte practicado y ya declarado llevado a cabo por el juzgado por cuanto declaró en su sentencia confeso las declaraciones del Señor adelmo Calderón en contravía de lo que ella había declarado en dicha diligencia posterior a tres años claramente una vulneración al debido proceso derecho fundamental por parte de este despacho al no percatarse y omitir gravemente la declaración dada por haberme Calderón respecto del apago de la totalidad de sus cuentas el cumplimiento de su contrato y la sesión de venta que en la narración de la demanda se estableció en consecuencia otro hierro administrativo y Judicial en contra vía de los derechos fundamentales de la parte a la cual represento y que Es evidente constatar solo revisando la totalidad de integridad del expediente donde sí se practicaron los dos interrogatorios y que es más confesa el juzgado al admitirle el interrogatorio de Claudia y omitiendo el interrogatorio del Señor adelmo Calderón es así que esta sentencia debe ser provocada por los graves daños antijurídicos que se le vienen causando al Señor almo Calderón

En tercer lugar;pero no menos importante Cabe destacar que en el interrogatorio practicado ilegalmente por el despacho al Señor Rodrigo Sánchez quién se demostró y declaró la tacha por afinidad puesto que es el cónyuge de la parte demandada y quién no es parte dentro del proceso simplemente un testigo que el despacho reconoció la tacha en todo lo que viene al testigo pero lo reconoció parcialmente debe viendo que omitiendo claramente su parcialidad respecto de su testimonio y que es viceversa adjunta un documento claramente que ya había sido remitido el juzgado es que el documento ya había sido remitido al juzgado en donde se constataba la totalidad de pagos hechos por el señor adelmo como lo certifica y lo está Estableciendo el contrato y a su vez las obligaciones bancarias en totalidad de dicho contrato Qué quiere decir esto con la tabla de amortización y los certificados y paz y salvos de la deuda Pues que desde la fecha del pago correspondiente de la totalidad de los 45 millones pagados por el señor a Elmo Calderón sobre la deuda dándole cumplimiento previo a los meses que había establecido de tractos sucesivo el contrato hecho entre las partes consecuencia primero la ilegalidad de la tacha del señor Rodrigo Sánchez donde se demostró en el certificado de tradición que además faltó a la verdad una denuncia penal que se le debe correr traslado al superior Por cuánto se demuestra que él dijo que no tenía ningún interés en el vehículo pero en el certificado de tradición se puede comprobar claramente que él es parte demandada demandante de un proceso que refiere a una subrogación de prenda de deuda contra la señora Claudia Milena zamboni y otro sin embargo sí gravámenes que tiene el vehículo.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Se REVOQUEN los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO Y TOTALES de la SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 de julio de 2023, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO PITALITO.

2. Qué se corra traslado por la tacha y la presunta falsedad de testimonio público del señor Rodrigo Sánchez ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso en la práctica de pruebas realizado el 13 de julio de 2023 donde señala que no tiene nada de demandas contra el vehículo contra su esposa la señora Claudia Milena Samboni cuando se muestra que en el certificado de tradición existen varios procesos jurídicos ejecutivos interpuestos con el contra la señora su esposa Claudia Milena Samboni y el vehículo en mención objeto de litigio.
3. Qué se declare ineficaz nula la sentencia emitida por el juzgado Primero civil de circuito DE PITALITO en consecuencia que el proceso del 2019 transcurrido más de cuatro años y ellos en emitir sentencia por más de un año en el que no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 121 pérdida de competencia en consecuencia no tiene el despacho competencia para declarar encía judicial por cuanto ya según la norma se encontraba sin competencia este despacho por lo que basta con la verificación de términos y días de la radicación de la demanda desde la pérdida de competencia emitida por el tribunal y claramente la fecha de la emisión de dicha sentencia

EN CONSECUENCIA, EMITIR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDENAS;

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN**, por cuanto se desvirtuó incumplimiento alguno de lo pactado por parte de mi poderdante.

SEGUNDO: Declarar probada excepción de mérito de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, toda vez que se demostró la inexistencia de incumplimiento de obligaciones por parte de mi poderdante y no existen elementos fácticos, jurídicos y probatorios que conlleven a una condena patrimonial en contra del **ADELMO CALDERON VARGAS**.

TERCERO: Declarar la improcedencia y así negar la totalidad de las pretensiones peticionadas por la parte actora.

CUARTO: Declarar probadas las excepciones de mérito a las que haya lugar.

QUINTO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

1. La naturaleza del contrato que es materia de este litigio, es un contrato determinado como promesa de compraventa porque, este contrato tiene una particularidad y es que es un hecho futuro a lo cual se va hacer la transferencia del bien perfeccionándolo con alguna solemnidad que debe estar clara y expresa dentro del contrato de promesa, para el caso de nos ocupa por tratarse de un bien mueble un vehículo automotor, este se perfecciona necesariamente para hacer la transferencia y para que sea perfecto el contrato de compraventa, se necesita obligatoriamente la inscripción ante la oficina de tránsito del traspaso del vehículo objeto del contrato de promesa de compraventa, de esta manera se habla de un hecho futuro el cual en este caso se denomina traspaso que puede darse o no darse, pero que este es el objeto de la promesa, realizar determinada acción, que nos da una expectativa de que más adelante se va a perfeccionar el bien, por lo tanto en primer lugar no estaríamos frente a un contrato de compraventa sino de promesa de compraventa y esta tiene unas particularidades que son esenciales al mismo contrato, las cuales son según *El artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el 89 de la Ley 153 de 1887 prescribe que "la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes*

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

El anterior numeral es el más importante al momento de determinar la naturaleza del contrato de compraventa y es que se debe determinar una **FECHA CIERTA** en la cual se debe firmar el traspaso, es decir, **PERFECCIONAR LA COMPRAVENTA** y en este caso esta fecha no está estipulada porque no existe y esto hace que el contrato este viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** porque no tiene las esencialidades o solemnidades que el mismo contrato requiere.

El contrato de promesa, en el cual las partes prometen realizar en un futuro un determinado contrato (como el de compraventa, por ejemplo), debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1611 del código civil, pues de lo contrario no produce efecto alguno entre las partes.

Del artículo 1741 del código civil se desprende que si una promesa de compraventa deja de cumplir un requisito de los exigidos por la ley, entonces ese contrato adolece de nulidad absoluta: *«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. (...)»*

La omisión de algún requisito o formalidad exigida por la norma, que en el caso de la promesa de compraventa es el artículo 1611, conlleva la nulidad absoluta del contrato de promesa.

Respecto a la facultad que tiene el juez de declarar de oficio la nulidad absoluta de un contrato de promesa, dice el artículo 1742 del código civil colombiano: *«La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.»*

Respecto a la obligación que tiene el juzgador de declarar o decretar la nulidad absoluta de un contrato de promesa, la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 44650 del 8 de abril de 2018 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez dijo: *«La declaración de la nulidad absoluta, además, debía hacerse oficiosamente, porque así lo ordena el artículo 1742 de la misma codificación, y toda vez que la misma aparece de manifiesto en la promesa; dicho contrato fue invocado en el litigio como fuente de derechos y obligaciones para las partes; y al proceso concurrieron, en calidad de parte, quienes en él intervinieron. Debe precisarse que aunque los fundamentos del cargo, relativos a la nulidad absoluta del contrato de promesa, no fueron expuestos en las instancias, tal circunstancia no impide su estudio en casación, pues es*

un tema que involucra el orden público y, según lo ha señalado la Corte, «los argumentos de puro derecho y los medios de orden público... nunca serán materia nueva en casación...».

Además, por el mismo motivo, su declaratoria se impone incluso sin petición de parte, conforme lo ordena el artículo 1742 del Código Civil. (...)»

Cuando se demanda el incumplimiento de una promesa de compraventa, suele suceder que ninguna de la partes incluye dentro de sus pretensiones la declaración de la nulidad absoluta, y el juez en caso de encontrar esta se presenta, tiene la obligación de declararla de oficio.

Y si el juez de primera instancia no declara la nulidad absoluta oficiosamente, el de segunda instancia puede hacerlo, y si tampoco lo hace, la corte en casación lo hará aún si en todo el proceso nada se discutió sobre ese tema, y tampoco fue planteado por las partes en la demanda de casación.

2. Aunado a lo anterior y atendiendo a las condenas deprecadas por el adqou, para este servidor es completamente desequilibrado que se le reconozca frutos civiles al vehículo, como y se explicó, de ese monto y de esa índole, y que no se reconozcan los frutos civiles del dinero que cómo quedó perfectamente probado mi cliente aportó, cómo es de común conocimiento, el dinero que se dio debe ser entregado no solo indexado, sino que debe ser este reconocido con intereses, pues como es bien sabido los intereses son el fruto del dinero en el tiempo, razón por la cual, esos dineros que fueron conocidos como en la sentencia que se ataca, deben tener inmersos los intereses al máximo legal, desde el momento que se entregaron, es decir el día hasta la fecha que se realice el pago.

EN PRIMER LUGAR A MI JUICIO SEÑOR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO NO SE INCUMPIO PORQUE EN EL CONTRATO NO DECI QUE SE DEBIA PAGAR LAS CUTOAS MENSUALES DE FORMA ESTRICTRICTA, POR EL CONTRARIO ESTABLECIO QUE TIENE 45 MESES SIENDO UN TOTAL DE 3 AÑOS Y SIETE MESES PARA PAGAR A LA FINANCIERA, COMO CONSTA EN ESTE PROCESO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA DEL VEHICULO SE PAGO ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA CUMPLIENDO TOTALMENTE CON EL CONTRATO,

MANIFIESTO SEÑOR JUEZ QUE MI PODERDANTE HA PAGADO UN VALOR CONSIDERABLE EL CUAL NO PUEDE SER DESCONOCIDO Y QUE FUE CONFESADO POR LA PARTE DEMANDADA SIENDO ESTO LOS SIGUIENTES PAGOS, COMO CONSTA EN LA TABLA DE PAGOS DE AMORTIZACIÓN REMITIDA POR LA FINANCIERA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA, SIENDO ASI;

1-EL VALOR DE 45 MILLONES DE PESOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

2-EL VALOR DE \$54.378.000 EN UN TOTAL DE 21 CUOTAS A FAVOR DE LA FINCIERA CUMPLIENDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL PERIODO DE 22/AGOSTO/2017 A 25/OCTUBRE/2018

3-EL VALOR DE \$45.000.000 TOTAL DE PAZ Y SALVO CON LA FINANCIERA GYM, PAGO ENTRE ADELMO Y FARID SAMBONI, EL 31 DE JULIO DE 2020

QUE REFERIDO A LOS PAGOS RELIAZADOS POR PARTE DEL SEÑOR FARID SAMBONI DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA PARTE ACTORA Y EL SEÑOR ADELMO, SE REFIEREN LOS SIGUIENTES PAGO;

2-EL VALOR DE \$67.011.000 EN UN TOTAL DE 38 CUOTAS A FAVOR DE LA FINCIERA CUMPLIENDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL PERIODO DE 29/OCTUBRE/2018 A 22/JUNIO/2020

3-EL VALOR DE \$45.000.000 TOTAL DE PAZ Y SALVO CON LA FINANCIERA GYM, PAGO ENTRE ADELMO Y FARID SAMBONI, EL 31 DE JULIO DE 2020

VALORES CANDELADOS Y PAGADOS EN FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI Y EN FAVOR DE LA FINANCIERA GYM, DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRES LAS

PARTES, SIN EMBARGO DE DECLARARSE RESUELTO EL CONTRATO, ESTOS VALORES PAGADOS NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR EL DESPACHO, EN HONORABILIDAD Y JUSTICIA, RESPECTO DE LOS FRUTOS DEL DINERO PAGADOS SE GENERAN UNOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES, LOS CUALES DE RESOLVERSE EL CONTRATO DEBEN DE SER LIQUIDADOS ESTOS SON LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS CON LA MÁXIMA TASA LEGAL ESTABLECIDA Y LA INDEXACIÓN DE LOS DINERO A LA FECHA DE HOY, EL PROCESO DEMOSTRO QUE SI BIEN QUE EL VEHICULO CAMION DEJE EN PRODUCIDO MENSUAL APROXIMADAMENTE UN MILLÓN DE PESOS, CON TODOS LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS DE PAGOS DE ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR POR VIAJE O FLETE, PAGOS EN COMBUSTIBLE, PAGOS EN LLANTAS CADA 6 MESES POR VALOR DE 7 MILLONES DE PESOS, PAGOS DE CAMBIO DE ACEITE PERIODICO, PAGOS DE PEAJES, PAGOS DE SEGUROS E IMPUESTOS, SOAT, TECNOMECA Y OTROS, TODOS ESTOS PAGOS DEBEN SER CONTADOS A LA HORA DE TOMAR EN CUENTA UN LUCRO MENSUAL QUE PUDIERA DEJAR EL VEHICULO COMO BIEN LO TESTIFICARON LAS PARTES Y LOS TESTIGOS, DE LA MISMA MANERA LA PARTE ACTORA ESTÁ INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR CUANTO EL VEHICULO SE ENCUENTRA EMBARGADO POR PROCESO EJECUTIVO QUE SE LLEVA ENCONTRA DE ELLA Y AL SER ELLA LA TITULAR REGISTRADA EN EL VEHICULO ESTO ESTÁ CAUSANDO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA POSESIÓN, COMO EL PAGO DE PARQUEADERO, EL PAGO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, LA CESACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL VEHICULO POR MÁS DE 6 MESES A LA FECHA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO Y QUE SEÑOR JUEZ CON LO OFICIOS ENVIADO A ESTE EXPEDIENTE ES CONOCEDOR DE TAL CIRCUNSTANCIA Y DEBE VALORAR, ASI COMO TAMBIÉN DEBE VALORAR QUE LA PARTE ACTORA HA ACTUADO DE MALA FE, PUESTO QUE SE LLEGO A UN ACUERDO EXTRAPROCESAL EL 10 DE MARZO DE 2020 EN TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PREVIAS, QUE EN PRESENCIA DE ESTE DESPACHO CONOCÍ Y SE ENCUENTRAN LAS GRABACIONES DE DICHO ACUERDO, QUE HOY DESCONOCE LA PARTE ACTORA Y DECIDE CONTINUAR CON EL LITIGIO AUDIENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2020 QUE POR PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES CONFESIONES; CONFESO QUE HA TENIDO RELACIÓN CON EL SEÑOR FARID SAMBONI Y QUE ERA CONCIENTE DE QUE SE IBA A PAGAR LAS CUOTAS DE LA FINANCIERA QUE SE ADEUDA A SU NOMBRE POR EL VEHICULO CONFESO QUE A LA FIRMA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ADELMO CALDERON LE PAGO LOS 45 MILLONES DE PESOS

CONFESO QUE ENTRE EL MES DE JULIO DE 2017 AL MES DE JULIO DE 2018 SE PAGARON LAS CUOTAS DEBIDAMENTE A LA FINANCIERA Y NO HUBO QUEJA ALGUNA

CONFESO QUE CITO "QUE DON ADELMO NUNCA QUEDO MAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS"

CONFESO QUE CITO "QUE EL ACUERDO DEL CONTRATO ERA PAGAR LAS CUOTAS DE LA FINANCIERA QUE ESTABAN A SU NOMBRE"

ESTE DESPACHO TIENE CONOCIMIENTO QUE SE HA INICIADO UNA ACCIÓN PENAL ENCONTRA DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI POR PRESUNCIÓN DE FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUICIMIENTO ILICITO, POR CUANTO EL PROCESO EJECUTIVO LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA EMBARGADO Y RETENIDO EL VEHICULO SE HAN PRESENTADO LAS PRUEBAS A LA FISCALIA PARA QUE INICIE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE LA ACCIÓN PENAL, CONDUCTAS PUNIBLES Y DE MALA FE QUE SE HAN VENIDO COMETIENDO POR LA PARTE ACTORA.

RESALTO QUE EL CREDITO SE PAGO TOTALMENTE CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES Y QUE SE PAGO ANTES DE LOS ESTABLECIDO Y QUE FUE PAGADO EN BUENA PARTE POR EL SEÑOR ADELMO CALDERON Y FARID SAMBONI COMO BIEN LAS PRUEBAS LO DESMUESTRAN, QUE MAL HARIA ESTE DESPACHO EN DESONOCER LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y PROBATORIOS DEL PROCESO REFERIDO EN CONSECUENCIA

PRUEBAS PRACTICADAS EN EL PROCESO DOCUMENTALES

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE ADELMO CALDERON Y LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI, DEMUESTRA QUE COMO BIEN CONFESO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2019 LA PARTE ACTORA QUE EL SEÑOR ADELMO CALDERON PAGO A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, PAGO LA SUMA DE \$45.000.000 MILLONES DE PESOS.

Recibos de pago de la obligación realizado por **ADELMO CALDERÓN VARGAS**, durante el periodo de tiempo que fue poseedor del vehículo, FECHA DESDE 22 DE AGOSTO DE 2017 FECHA DEL PRIMER PAGO REALIZADO A LA FINANCIERA HASTA 05 DE OCTUBRE DE 2018 FECHA DE ÚLTIMO PAGO COMO POSEEDOR, POR CUANTO EL VEHÍCULO LO VENDIÓ AL SEÑOR FARID SAMBONI, SIENDO ENTONCES UN TOTAL PAGADO, COMO CONSTA EN LOS RECIBOS ANEXOS Y EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE HISTORIAL DE PAGOS REMITIDA POR LA FINANCIERA GYM

Copia del Contrato de compraventa entre EL SEÑOR ADELMO CALDERON y el señor **FARID SAMBONI DELGADO**, SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEMUESTRA QUE SE PLASMARON LAS MISMAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO SUSCRITO ENTRE ADELMO Y CLAUDIA SAMBONI SIN EMBARGO CON UN TOTAL DE 28 CUTOAS A FAVOR DE LA FINANCIERA Y POR LA SUMA DE \$3.798.000 MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, POR QUE CONSTA CONFORME A LOS RECIBOS ORIGINALES CON LOS QUE CUENTA EL SEÑOR FARID Y QUE HAN SIDO REMITIDOS A ESTE DESPACHO PARA SU VALORACIÓN Y QUE COMO BIEN CERTIFICA LA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE HISTORIAL DE PAGOS REMITIDA POR LA FINANCIERA GYM, EL SEÑOR FARID PAGO DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 DONDE SE CONSTATA, DESCONTANDO EL PAGO QUE SOPORTA LA PARTE ACTORA, FARID HA PAGADO LA SUMA TOTAL DE:

CD con audio de la financiera GM financiera Colombia S.A., se EVIDENCIA QUE LA FINANCIERA ES CONOCEDORA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS HECHOS ENTRE ADELMO CALDERON CON LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI Y POSTERIORMENTE CON EL SEÑOR FARID SAMBONI, POR CUANTO A ESTA ENTIDAD FINANCIERA SOLO LE IMPORTABA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA, PERO SI ENTABLO RELACIONES DE COMUNICACIÓN CON MI PROHIJADO Y FARID PARA HACER ACUERDOS DE PAGO AL RESPECTO.

Copia de recibos de distrillantas, EVIDENCIA LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE DEBEN DE SER VALORADOS Y DESCONTADOS, POR CUANTO LA SUMA DE 7 MILLONES DE PESOS CADA 6 MESES QUE SE LE HICIERON AL VEHIUCLO PARA SU MANTENIMIENTO SON GASTOS DE AMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE EL SEÑOR JUEZ DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE FALLAR ESTE PROCESO, POR SON GASTOS PERIODICOS QUE DEMANDA EL VEHICULO OBJETO DE ESTE LITIGIO

-Oficiar a la la financiera GM financiera Colombia S.A., para que certifique el estado actual del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101.

-Oficiar a la la financiera GM financiera Colombia S.A., para que remita extractos del crédito total de pagos del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101, con el objeto de verificar los códigos de las consignaciones desde la fecha suscripción del contrato **A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2017**

-Oficiar al representante legal o quién haga sus veces o un delegado de la financiera GM financiera Colombia S.A., para que rinde testimonio del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101

--Oficiar a Bancolombia, para que certifique el estado actual del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101.

-Oficiar a Bancolombia., para que remita extractos del crédito total de pagos del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101, con el objeto de

verificar los códigos de las consignaciones desde la fecha suscripción del contrato **A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2017**

-se adhiera al expediente y se reconozcan los pagos realizados a la obligación N 552261 68 a cargo de la demandante, referenciada en el libelo demandatorio, toda vez que en este escrito se hace referencia a la falta de pagos correspondientes, los cuales fueron cumplidos a la fecha, de igual manera solicito de forma expresa que se desestime la pretensión de imputar como incumplida a la parte que represento, toda vez que esta ha sido acuciosa con los pagos y los ha cumplido conforme a lo pactado en el contrato suscrito entre las partes de este proceso, al punto que la misma se encuentra a paz y salvo, como igualmente se cumplió de forma convenida entre las partes el día 10 de marzo 2020 en audiencia de excepción previas en presencia extraprocesal de este despacho, que animo la conciliación, pagos que fueron cumplidos pero desconocidos por la parte actora

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila –
CORREOELECTRÓNICO; juansmn123@hotmail.com – celular;3134155056.
Agradezco su atención, prontitudy diligencia.Atentamente.

JUAN SEBASTIANMAZORRA NOTARO.
CC. 1.083.910.000 de Pitalito (H).

TP. 310438

Doctora
YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO PITALITO
E.S.D.

RADICADO: No. Rad 41551310300120230001400

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: CLAUDIA SAMBONI

Demandado: ADELMO VARGA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 DE JULIO DE 2023

JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.910.000 y con Tarjeta Profesional 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de representante del señor ADELMO CALDERON parte demanda del referido proceso, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para presentar recurso de apelación SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 320, 321 y SS del CGP, en los siguientes términos;

OMISIONES GRAVES COMETIDAS POR EL DESPACHO

En primer lugar; Cabe destacar que el juzgado primero civil de circuito de pitalito no fue el primero en conocer el proceso referido con fecha de más de 4 años en curso Por lo cual no se le dio cumplimiento al artículo 121 del código general del proceso que establece que un proceso judicial tiene un término de año y medio con la prórroga establecida por la ley luego entonces aquí la ineficacia y nulidad de la sentencia emitida por el despacho teniendo en cuenta que se declaró por parte del tribunal la pérdida de competencia ante el juzgado segundo civil de circuito de pitalito corriéndole traslado del proceso al juzgado primero civil de circuito de pitalito por más de un año sin que este se pronunciara respecto de sus efectos y como se puede corroborar no existió ninguna notificación traslado correo electrónico para el tema de la audiencia o cualquier otra práctica de diligencias como la de decreto de pruebas e instrucción y juzgamiento hasta el día de la fecha anterior al 13 de julio del 2023 donde el juzgado en hora inhábil de no servicio judicial envió solicitud o participación de audiencia práctica el 13 de julio se avisora vicios de nulidad quebramiento del derecho fundamental al debido proceso contradicción y defensa Cómo se deja constatado en la audiencia y en la diligencia llevada a cabo por el juzgado por cuanto se solicita que se declare nulo ineficaz esta sentencia judicial por cuanto no garantiza los derechos fundamentales el debido proceso y contradicción que se solicitaron al juzgado teniendo en cuenta sus errores tanto en el término para dar solución a esta controversia como sus no notificaciones enviadas a las partes y en este caso la parte demandada para con sus testigos y demás facilitar el derecho a la contradicción y la práctica de pruebas En consecuencia grave lesión por Mora judicial se estaría y se está cometiendo en contra de mi prohijado.

En segundo lugar: cabe Resaltar lo que corresponde a las graves omisiones en el fallo por parte del juzgado primero civil de circuito de pitalito por cuanto no revisó las pruebas practicadas en excepción previa en fecha del 2020 marzo por parte del juzgado segundo civil de circuito de pitalito Por cuánto sí se llevó a cabo un interrogatorio que el juzgado declaró y admitió por parte de la señora Claudia Milena San bonini donde se declaró que Ella recibió 405 millones en efectivo para la fecha del contrato y también que declaraba que solo había pagado dos cuotas dos cuotas aproximadamente del crédito que no tenían autorización para pagar mascotas y que fue el señor a delmo Calderón quien el encargado de pagar la totalidad de las cuotas Cómo se demuestra en la tabla de amortización de la deuda establecida por financia y conforme a las obligaciones del contrato en este sentido el juzgado omitió el interrogatorio de parte practicado y ya declarado llevado a cabo por el juzgado por cuanto declaró en su sentencia confeso las declaraciones del Señor adelmo Calderón en contravía de lo que ella había declarado en dicha diligencia posterior a tres años claramente una vulneración al debido proceso derecho fundamental por parte de este despacho al no percatarse y omitir gravemente la declaración dada por haberme Calderón respecto del apago de la totalidad de sus cuentas el cumplimiento de su contrato y la sesión de venta que en la narración de la demanda se estableció en consecuencia otro hierro administrativo y Judicial en contra vía de los derechos fundamentales de la parte a la cual represento y que Es evidente constatar solo revisando la totalidad de integridad del expediente donde sí se practicaron los dos interrogatorios y que es más confesa el juzgado al admitirle el interrogatorio de Claudia y omitiendo el interrogatorio del Señor adelmo Calderón es así que esta sentencia debe ser provocada por los graves daños antijurídicos que se le vienen causando al Señor almo Calderón

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila –
CORREO ELECTRÓNICO; juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.

En tercer lugar;pero no menos importante Cabe destacar que en el interrogatorio practicado ilegalmente por el despacho al Señor Rodrigo Sánchez quién se demostró y declaró la tacha por afinidad puesto que es el cónyuge de la parte demandada y quién no es parte dentro del proceso simplemente un testigo que el despacho reconoció la tacha en todo lo que viene al testigo pero lo reconoció parcialmente debe viendo que omitiendo claramente su parcialidad respecto de su testimonio y que es viceversa adjunta un documento claramente que ya había sido remitido el juzgado es que el documento ya había sido remitido al juzgado en donde se constataba la totalidad de pagos hechos por el señor Adelmo como lo certifica y lo está Estableciendo el contrato y a su vez las obligaciones bancarias en totalidad de dicho contrato Qué quiere decir esto con la tabla de amortización y los certificados y paz y salvos de la deuda Pues que desde la fecha del pago correspondiente de la totalidad de los 45 millones pagados por el señor a Elmo Calderón sobre la deuda dándole cumplimiento previo a los meses que había establecido de tractos sucesivo el contrato hecho entre las partes consecuencia primero la ilegalidad de la tacha del señor Rodrigo Sánchez donde se demostró en el certificado de tradición que además faltó a la verdad una denuncia penal que se le debe correr traslado al superior Por cuánto se demuestra que él dijo que no tenía ningún interés en el vehículo pero en el certificado de tradición se puede comprobar claramente que él es parte demandada demandante de un proceso que refiere a una subrogación de prenda de deuda contra la señora Claudia Milena zamboni y otro sin embargo sí gravámenes que tiene el vehículo.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Se REVOQUEN los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO Y TOTALES de la SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 13 de julio de 2023, EMITIDA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO PITALITO.
2. Que se corra traslado por la tacha y la presunta falsedad de testimonio público del señor Rodrigo Sánchez ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso en la práctica de pruebas realizado el 13 de julio de 2023 donde señala que no tiene nada de demandas contra el vehículo contra su esposa la señora Claudia Milena Samboni cuando se muestra que en el certificado de tradición existen varios procesos jurídicos ejecutivos interpuestos con el contra la señora su esposa Claudia Milena Samboni y el vehículo en mención objeto de litigio.
3. Que se declare ineficaz nula la sentencia emitida por el juzgado Primero civil de circuito DE PITALITO en consecuencia que el proceso del 2019 transcurrido más de cuatro años y ellos en emitir sentencia por más de un año en el que no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 121 pérdida de competencia en consecuencia no tiene el despacho competencia para declarar encía judicial por cuanto ya según la norma se encontraba sin competencia este despacho por lo que basta con la verificación de términos y días de la radicación de la demanda desde la pérdida de competencia emitida por el tribunal y claramente la fecha de la emisión de dicha sentencia

EN CONSECUENCIA, EMITIR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDENAS;

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN**, por cuanto se desvirtuó incumplimiento alguno de lo pactado por parte de mi poderdante.

SEGUNDO: Declarar probada excepción de mérito de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, toda vez que se demostró la inexistencia de incumplimiento de obligaciones por parte de mi poderdante y no existen elementos fácticos, jurídicos y probatorios que conlleven a una condena patrimonial en contra del **ADELMO CALDERON VARGAS**.

TERCERO: Declarar la improcedencia y así negar la totalidad de las pretensiones peticionadas por la parte actora.

CUARTO: Declarar probadas las excepciones de mérito a las que haya lugar.

QUINTO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

1. La naturaleza del contrato que es materia de este litigio, es un contrato determinado como promesa de compraventa porque, este contrato tiene una particularidad y es que es un hecho futuro a lo cual se va hacer la transferencia del bien perfeccionándolo con alguna solemnidad que debe estar clara y expresa dentro del contrato de promesa, para el caso de nos ocupa por tratarse de un bien mueble un vehículo automotor , este se perfecciona necesariamente para hacer la trasferencia y para que sea perfecto el contrato de compraventa , se necesita obligatoriamente la inscripción ante la oficina de transito del traspaso del vehículo objeto del contrato de promesa de compraventa, de esta manera se habla de un hecho futuro el cual en este caso se denomina traspaso que puede darse o no darse, pero que este es el objeto de la promesa, realizar determinada acción, que nos da una expectativa de que más adelante se va a perfeccionar el bien, por lo tanto en primer lugar no estaríamos frente a un contrato de compraventa sino de promesa de compraventa y esta tiene unas particularidades que son esenciales al mismo contrato, las cuales son según *El artículo 1611 del Código Civil, subrogado por el 89 de la Ley 153 de 1887 prescribe que “la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes*

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

El anterior numeral es el más importante al momento de determinar la naturaleza del contrato de compraventa y es que se debe determinar una **FECHA CIERTA** en la cual se debe firmar el traspaso, es decir, **PERFECCIONAR LA COMPRAVENTA** y en este caso esta fecha no está estipulada porque no existe y esto hace que el contrato este viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** porque no tiene las esencialidades o solemnidades que el mismo contrato requiere.

El contrato de promesa, en el cual las partes prometen realizar en un futuro un determinado contrato (como el de compraventa, por ejemplo), debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1611 del código civil, pues de lo contrario no produce efecto alguno entre las partes.

Del artículo 1741 del código civil se desprende que si una promesa de compraventa deja de cumplir un requisito de los exigidos por la ley, entonces ese contrato adolece de nulidad absoluta: *«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. (...)*»

La omisión de algún requisito o formalidad exigida por la norma, que en el caso de la promesa de compraventa es el artículo 1611, conlleva la nulidad absoluta del contrato de promesa. Respecto a la facultad que tiene el juez de declarar de oficio la nulidad absoluta de un contrato

de promesa, dice el artículo 1742 del código civil colombiano: «*La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.*»

Respecto a la obligación que tiene el juzgador de declarar o decretar la nulidad absoluta de un contrato de promesa, la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 44650 del 8 de abril de 2018 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez dijo: «*La declaración de la nulidad absoluta, además, debía hacerse oficiosamente, porque así lo ordena el artículo 1742 de la misma codificación, y toda vez que la misma aparece de manifiesto en la promesa; dicho contrato fue invocado en el litigio como fuente de derechos y obligaciones para las partes; y al proceso concurrieron, en calidad de parte, quienes en él intervinieron. Debe precisarse que aunque los fundamentos del cargo, relativos a la nulidad absoluta del contrato de promesa, no fueron expuestos en las instancias, tal circunstancia no impide su estudio en casación, pues es un tema que involucra el orden público y, según lo ha señalado la Corte, «los argumentos de puro derecho y los medios de orden público... nunca serán materia nueva en casación...».*

Además, por el mismo motivo, su declaratoria se impone incluso sin petición de parte, conforme lo ordena el artículo 1742 del Código Civil. (...)»

Cuando se demanda el incumplimiento de una promesa de compraventa, suele suceder que ninguna de la partes incluye dentro de sus pretensiones la declaración de la nulidad absoluta, y el juez en caso de encontrar esta se presenta, tiene la obligación de declararla de oficio.

Y si el juez de primera instancia no declara la nulidad absoluta oficiosamente, el de segunda instancia puede hacerlo, y si tampoco lo hace, la corte en casación lo hará aún si en todo el proceso nada se discutió sobre ese tema, y tampoco fue planteado por las partes en la demanda de casación.

2. Aunado a lo anterior y atendiendo a las condenas deprecadas por el adquo, para este servidor es completamente desequilibrado que se le reconozca frutos civiles al vehículo, como y se explicó, de ese monto y de esa índole, y que no se reconozcan los frutos civiles del dinero que cómo quedó perfectamente probado mi cliente aportó, cómo es de común conocimiento, el dinero que se dio debe ser entregado no solo indexado, sino que debe ser este reconocido con intereses, pues como es bien sabido los intereses son el fruto del dinero en el tiempo, razón por la cual, esos dineros que fueron conocidos como en la sentencia que se ataca, deben tener inmersos los intereses al máximo legal, desde el momento que se entregaron, es decir el día hasta la fecha que se realice el pago.

EN PRIMER LUGAR A MI JUICIO SEÑOR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO NO SE INCUMPIO PORQUE EN EL CONTRATO NO DECI QUE SE DEBIA PAGAR LAS CUTOAS MENSUALES DE FORMA ESTRICTRICTA, POR EL CONTRARIO ESTABLECIO QUE TIENE 45 MESES SIENDO UN TOTAL DE 3 AÑOS Y SIETE MESES PARA PAGAR A LA FINANCIERA, COMO CONSTA EN ESTE PROCESO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA DEL VEHICULO SE PAGO ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA CUMPLIENDO TOTALMENTE CON EL CONTRATO,

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila –
CORREO ELECTRÓNICO; juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.

MANIFIESTO SEÑOR JUEZ QUE MI PODERDANTE HA PAGADO UN VALOR CONSIDERABLE EL CUAL NO PUEDE SER DESCONOCIDO Y QUE FUE CONFESADO POR LA PARTE DEMANDADA SIENDO ESTO LOS SIGUIENTES PAGOS, COMO CONSTA EN LA TABLA DE PAGOS DE AMORTIZACIÓN REMITIDA POR LA FINANCIERA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA, SIENDO ASI;

1-EL VALOR DE 45 MILLONES DE PESOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

2-EL VALOR DE \$54.378.000 EN UN TOTAL DE 21 CUOTAS A FAVOR DE LA FINCIERA CUMPLIENDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL PERIODO DE 22/AGOSTO/2017 A 25/OCTUBRE/2018

3-EL VALOR DE \$45.000.000 TOTAL DE PAZ Y SALVO CON LA FINANCIERA GYM, PAGO ENTRE ADELMO Y FARID SAMBONI, EL 31 DE JULIO DE 2020

QUE REFERIDO A LOS PAGOS RELIAZADOS POR PARTE DEL SEÑOR FARID SAMBONI DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA PARTE ACTORA Y EL SEÑOR ADELMO, SE REFIEREN LOS SIGUIENTES PAGO;

2-EL VALOR DE \$67.011.000 EN UN TOTAL DE 38 CUOTAS A FAVOR DE LA FINCIERA CUMPLIENDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL PERIODO DE 29/OCTUBRE/2018 A 22/JUNIO/2020

3-EL VALOR DE \$45.000.000 TOTAL DE PAZ Y SALVO CON LA FINANCIERA GYM, PAGO ENTRE ADELMO Y FARID SAMBONI, EL 31 DE JULIO DE 2020

VALORES CANDELADOS Y PAGADOS EN FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI Y EN FAVOR DE LA FINANCIERA GYM, DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRES LAS PARTES, SIN EMBARGO DE DECLARARSE RESUELTO EL CONTRATO, ESTOS VALORES PAGADOS NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR EL DESPACHO, EN HONORABILIDAD Y JUSTICIA,

RESPECTO DE LOS FRUTOS DEL DINERO PAGADOS SE GENERAN UNOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES, LOS CUALES DE RESOLVERSE EL CONTRATO DEBEN DE SER LIQUIDADOS ESTOS SON LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS CON LA MÁXIMA TASA LEGAL ESTABLECIDA Y LA INDEXACIÓN DE LOS DINERO A LA FECHA DE HOY,

EL PROCESO DEMOSTRO QUE SI BIEN QUE EL VEHICULO CAMION DEJE EN PRODUCIDO MENSUAL APROXIMADAMENTE UN MILLÓN DE PESOS, CON TODOS LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS DE PAGOS DE ADMINISTRACIÓN AL CONDUCTOR POR VIAJE O FLETE, PAGOS EN COMBUSTIBLE, PAGOS EN LLANTAS CADA 6 MESES POR VALOR DE 7 MILLONES DE PESOS, PAGOS DE CAMBIO DE ACEITE PERIODICO, PAGOS DE PEAJES, PAGOS DE SEGUROS E IMPUESTOS, SOAT, TECNOMECNICA Y OTROS, TODOS ESTOS PAGOS DEBEN SER CONTADOS A LA HORA DE TOMAR EN CUENTA UN LUCRO MENSUAL QUE PUDIERA DEJAR EL VEHICULO COMO BIEN LO TESTIFICARON LAS PARTES Y LOS TESTIGOS,

DE LA MISMA MANERA LA PARTE ACTORA ESTÁ INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR CUANTO EL VEHICULO SE ENCUENTRA EMBARGADO POR PROCESO EJECUTIVO QUE SE LLEVA ENCONTRA DE ELLA Y AL SER ELLA LA TITULAR REGISTRADA EN EL VEHICULO ESTO ESTÁ CAUSANDO DAÑOS Y PERJUCIOS A LA POSESIÓN, COMO EL PAGO DE PARQUEADERO, EL PAGO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, LA CESACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL VEHICULO POR MÁS DE 6 MESES A LA FECHA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO Y QUE SEÑOR JUEZ CON LO OFICIOS ENVIADO A ESTE EXPEDIENTE ES CONOCEDOR DE TAL CIRCUNSTANCIA Y DEBE VALORAR, ASI COMO TAMBIÉN DEBE VALORAR QUE LA PARTE ACTORA HA ACTUADO DE MALA FE, PUESTO QUE SE LLEGO A UN ACUERDO EXTRAPROCESAL EL 10 DE MARZO DE 2020 EN TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PREVIAS, QUE EN PRESENCIA DE ESTE DESPACHO CONOCÍO Y SE ENCUENTRAN LAS GRABACIONES DE DICHO ACUERDO, QUE HOY DESCONOCE LA PARTE ACTORA Y DECIDE CONTINUAR CON EL LITIGIO AUDIENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2020 QUE POR PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES CONFESIONES; CONFESO QUE HA TENIDO RELACIÓN CON EL SEÑOR FARID SAMBONI Y QUE ERA CONCIENTE DE QUE SE IBA A PAGAR LAS CUOTAS DE LA FINANCIERA QUE SE ADEUDA A SU NOMBRE POR EL VEHICULO

CONFESO QUE A LA FIRMA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ADELMO CALDERON LE PAGO LOS

45 MILLONES DE PESOS

CONFESO QUE ENTRE EL MES DE JULIO DE 2017 AL MES DE JULIO DE 2018 SE PAGARON LAS CUOTAS DEBIDAMENTE A LA FINANCIERA Y NO HUBO QUEJA ALGUNA

CONFESO QUE CITO "QUE DON ADELMO NUNCA QUEDO MAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS"

CONFESO QUE CITO "QUE EL ACUERDO DEL CONTRATO ERA PAGAR LAS CUOTAS DE LA FINANCIERA QUE ESTABAN A SU NOMBRE"

ESTE DESPACHO TIENE CONOCIMIENTO QUE SE HA INICIADO UNA ACCIÓN PENAL ENCONTRA DE LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI POR PRESUNCIÓN DE FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUICIMIENTO ILICITO, POR CUANTO EL PROCESO EJECUTIVO LA RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA EMBARGADO Y RETENIDO EL VEHICULO SE HAN PRESENTADO LAS PRUEBAS A LA FISCALIA PARA QUE INICIE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE LA ACCIÓN PENAL, CONDUCTAS PUNIBLES Y DE MALA FE QUE SE HAN VENIDO COMETIENDO POR LA PARTE ACTORA.

RESALTO QUE EL CREDITO SE PAGO TOTALMENTE CONFORME AL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES Y QUE SE PAGO ANTES DE LOS ESTABLECIDO Y QUE FUE PAGADO EN BUENA PARTE POR EL SEÑOR ADELMO CALDERON Y FARID SAMBONI COMO BIEN LAS PRUEBAS LO DESMUESTRAN, QUE MAL HARIA ESTE DESPACHO EN DESONOCER LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y PROBATORIOS DEL PROCESO REFERIDO EN CONSECUENCIA

PRUEBAS PRACTICADAS EN EL PROCESO DOCUMENTALES

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE ADELMO CALDERON Y LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI, DEMUESTRA QUE COMO BIEN CONFESO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2019 LA PARTE ACTORA QUE EL SEÑOR ADELMO CALDERON PAGO A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, PAGO LA SUMA DE \$45.000.000 MILLONES DE PESOS.

Recibos de pago de la obligación realizado por **ADELMO CALDERÓN VARGAS**, durante el periodo de tiempo que fue poseedor del vehículo, FECHA DESDE 22 DE AGOSTO DE 2017 FECHA DEL PRIMER PAGO REALIZADO A LA FINANCIERA HASTA 05 DE OCTUBRE DE 2018 FECHA DE ÚLTIMO PAGO COMO POSEEDOR, POR CUANTO EL VEHÍCULO LO VENDIÓ AL SEÑOR FARID SAMBONI, SIENDO ENTONCES UN TOTAL PAGADO, COMO CONSTA EN LOS RECIBOS ANEXOS Y EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE HISTORIAL DE **PAGOS REMITIDA POR LA FINANCIERA GYM**

Copia del Contrato de compraventa entre EL SEÑOR ADELMO CALDERON y el señor FARID SAMBONI DELGADO, SUSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEMUESTRA QUE SE PLASMARON LAS MISMAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO SUSCRITO ENTRE ADELMO Y CLAUDIA SAMBONI SIN EMBARGO CON UN TOTAL DE 28 CUTOAS A FAVOR DE LA FINANCIERA Y POR LA SUMA DE \$3.798.000 MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, POR QUE CONSTA CONFORME A LOS RECIBOS ORIGINALES CON LOS QUE CUENTA EL SEÑOR FARID Y QUE HAN SIDO REMITIDOS A ESTE DESPACHO PARA SU VALORACIÓN Y QUE COMO BIEN CERTIFICA LA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE HISTORIAL DE PAGOS REMITIDA POR LA FINANCIERA GYM, EL SEÑOR FARID PAGO DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 DONDE SE **CONSTATA, DESCONTANDO EL PAGO QUE SOPORTA LA PARTE ACTORA, FARID HA PAGADO LA SUMA TOTAL DE:**

CD con audio de la financiera GM financial Colombia S.A., se EVIDENCIA QUE LA FINANCIERA ES CONOCEDORA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS HECHOS ENTRE ADELMO CALDERON CON LA SEÑORA CLAUDIA MILENA SAMBONI Y POSTERIORMENTE CON EL SEÑOR FARID SAMBONI, POR CUANTO A ESTA ENTIDAD FINANCIERA SOLO LE IMPORTABA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA, PERO SI ENTABLO RELACIONES DE COMUNICACIÓN CON MI PROHIJADO Y FARID PARA HACER ACUERDOS DE PAGO AL RESPECTO.

Copia de recibos de distrillantas, EVIDENCIA LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE

DEBEN DE SER VALORADOS Y DESCONTADOS, POR CUANTO LA SUMA DE 7 MILLONES DE PESOS CADA 6 MESES QUE SE LE HICIERON AL VEHIUCLO PARA SU MANTENIMIENTO SON GASTOS DE AMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE EL SEÑOR JUEZ DEBE TENER EN CUENTA A LA HORA DE FALLAR ESTE PROCESO, POR SON GASTOS PERIODICOS QUE DEMANDA EL VEHICULO OBJETO DE ESTE LITIGIO

-Oficiar a la la financiera GM financiera Colombia S.A., para que certifique el estado actual del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101.

-Oficiar a la la financiera GM financiera Colombia S.A., para que remita extractos del crédito total de pagos del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101, con el objeto de verificar los códigos de las consignaciones desde la fecha suscripción del contrato **A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2017**

-Oficiar al representante legal o quién haga sus veces o un delegado de la financiera GM financiera Colombia S.A., para que rinde testimonio del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101

--Oficiar a Bancolombia, para que certifique el estado actual del crédito del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101.

-Oficiar a Bancolombia., para que remita extractos del crédito total de pagos del vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería TIPO ESTACA, color BLANCO, placas szs101, con el objeto de verificar los códigos de las consignaciones desde la fecha suscripción del contrato **A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2017**

-se adhiera al expediente y se reconozcan los pagos realizados a la obligación N 552261 68 a cargo de la demandante, referenciada en el libelo demandatorio, toda vez que en este escrito se hace referencia a la falta de pagos correspondientes, los cuales fueron cumplidos a la fecha, de igual manera solicito de forma expresa que se desestime la pretensión de imputar como incumplida a la parte que represento, toda vez que esta ha sido acuciosa con los pagos y los ha cumplido conforme a lo pactado en el contrato suscrito entre las partes de este proceso, al punto que la misma se encuentra a paz y salvo, como igualmente se cumplió de forma convenida entre las partes el día 10 de marzo 2020 en audiencia de excepción previas en presencia extraprosesal de este despacho, que animo la conciliación, pagos que fueron cumplidos pero desconocidos por la parte actora

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila – **CORREO ELECTRÓNICO;** juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.
Agradezco su atención, prontitud y diligencia. Atentamente.

JUAN SEBASTIAN MAZORRA NOTARO.
CC. 1.083.910.000 de Pitalito (H).

TP. 310438

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila – **CORREO ELECTRÓNICO;** juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila –
CORREO ELECTRÓNICO; juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, en la aspiración de obtener el pago de una suma de dinero, intereses y costas, adjuntando para ello una (1) Letra de cambio, de la que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y como la demanda reúne los requisitos exigidos para ello, se le deberá dar el trámite respectivo. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, y a cargo de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN. Por la siguiente suma de dinero así:

- 1.) CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000), por concepto del capital insoluto, de la letra de cambio con vencimiento 20 de febrero de 2019 más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

La parte demandada dispone de cinco (5) días contados a partir de aquél en que se le notifique en forma personal el presente auto para pagar y cinco (5) días más para excepcionar (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma indicada en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, identificado (a) con T.P. 272.612, para que actué conforme al endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

OFICIO NUMERO 2420/
Pitalito, 5 septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Timaná Huila

REFERENCIA:			
RADICACIÓN:	41551400300220190046400		
PROCESO:	EJECUTIVO		
Demandante(s):	RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO	C.C	1083891935
Demandados(s):	CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	C.C	26525164
Apoderado(a):	MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA	T.P	272612
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA			

Comendidamente me permito comunicarle que se ha decretado el embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HK1-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Lo anterior para que la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

Cordialmente,


JAIRO HERNÁN REAL HERNANDEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/08/2019 10:48:21 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 41551400300220190046400
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 1468911 **FECHA REPARTO:** 29/08/2019 10:48:21 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/08/2019 10:43:19 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 PITALITO
JUEZ / MAGISTRADO: DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1083891935	RUBI LIZETH	FRANCO ROBLEDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	26525164	CLAUDIA MILENA	SAMBONI	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	93363592	MIGUEL ANGEL	MURILLO PRADA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

e8ab6c75-58b8-4b19-9fa3-fef6a01c04eb

OFICINA JUDICIAL REPARTO CIVIL MPAL PITALITO

SERVIDOR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

Pitalito, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO. EJECUTIVO 2019/00464-00

DEMANDANTE: RUVY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C. C. 1.083.891.935

DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Las presentes actuaciones estaban a despacho para efectos de resolver respecto a la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida por parte de la Policía Nacional acantonada en el municipio de Isnos- Huila, actuación que se hizo sin orden judicial, según lo manifestado en la constancia secretarial obrante dentro del presente proceso, pues a pesar de que se había librado la comunicación a la respectiva entidad, no se había tomado nota de la misma.

Ahora bien, con posterioridad a la anterior constancia secretarial se recibe por parte del mandatario judicial de la parte demandante, escrito en el que anuncia la inscripción de la medida decretada, adjuntado para ello el correspondiente certificado de tradición del automotor, conforme se evidencia en la actuación, el cual una vez revisado, se evidencia que existe un acreedor prendario sobre el mentado vehículo.

En consecuencia, y previo a indicar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida y de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA. S. A, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibidem.

Notifíquese.

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-.

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PITALITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e6bc733c7d98cc49f5ec15f0679acaa6177cad8009271cb0ab76a207
13668

Documento generado en 13/08/2020 11:35:43 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

Pitalito, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO. EJECUTIVO 2019/00464-00

DEMANDANTE: RUVY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C. C. 1.083.891.935

DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Las presentes actuaciones estaban a despacho para efectos de resolver respecto a la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida por parte de la Policía Nacional acantonada en el municipio de Isnos- Huila, actuación que se hizo sin orden judicial, según lo manifestado en la constancia secretarial obrante dentro del presente proceso, pues a pesar de que se había librado la comunicación a la respectiva entidad, no se había tomado nota de la misma.

Ahora bien, con posterioridad a la anterior constancia secretarial se recibe por parte del mandatario judicial de la parte demandante, escrito en el que anuncia la inscripción de la medida decretada, adjuntado para ello el correspondiente certificado de tradición del automotor, conforme se evidencia en la actuación, el cual una vez revisado, se evidencia que existe un acreedor prendario sobre el mentado vehículo.

En consecuencia, y previo a indicar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida y de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA. S. A, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibidem.

Notifíquese.

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-.

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PITALITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e6bc733c7d98cc49f5ec15f0679acaa6177cad8009271cb0ab76a207
13668

Documento generado en 13/08/2020 11:35:43 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pitalito-Huila, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO. EJECUTIVO 2019/00464-00

DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C.C. 1.083.891.935

DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Vista la anterior constancia secretarial y previo a ordenar la retención del vehículo automotor de placa SZS101, modelo 2016, marca Chevrolet, tipo camión, servicio público, de propiedad de la demandada, el que ha sido objeto de medida dentro de la presente actuación procesal, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAG FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar, Como ya se había ordenado en proveído de fecha 13 de agosto del año en curso.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibídem.

Notifíquese

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ

Juez(a)

Juzgado Municipal - Civil 002 Pitalito

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e929d7bd95d2ceb8e1e27bbeb7beb1ee4f7788f33c0e8fe07ac44bba756020

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.

DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.

RADICADO: 2019-00464-00

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO de la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, al señor Juez, respetuosamente me permito indicar que ya fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas **SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná; así mismo, indicamos que el vehículo en comento se encuentra a disposición de su Despacho.

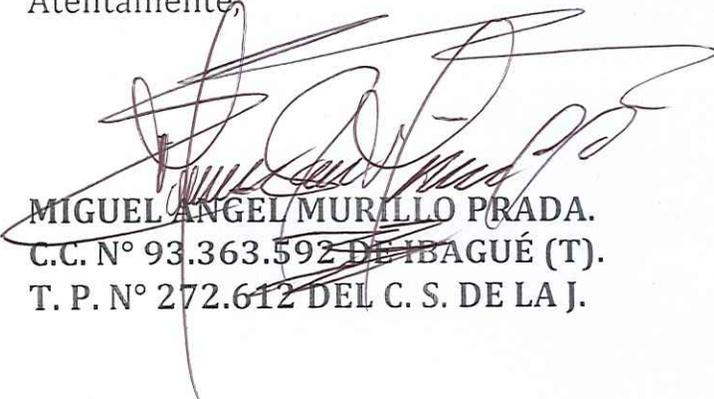
Por lo anterior, solicito respetuosamente se fije fecha para la diligencia de secuestro de dicho vehículo.

Anexamos dos oficios emitidos por la oficina de transito de Timaná (H).

NOTIFICACIONES

Al Suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 oficinas 602 de Pitalito (H). Correo electrónico murillopradamiguelangel@gmail.com teléfono celular número 31185338825.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.

 <p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>SEDE OPERATIVA TIMANA</p>	 <p>Versión: 01</p>
<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>		

Timaná 14 de julio 2020

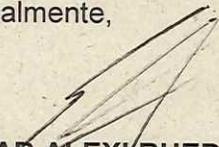
Doctor
JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
Pitalito-Huila

Asunto: Oficio No. 2420 del 05 de septiembre de 2019
Oficio No. 3111 del 14 de noviembre de 2019
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO
C.C. No. 1083891935
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN
C.C. No. 26525164
APODERADO: MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA
T.P. No. 272612
RAD: 41551400300220190046400

Dando cumplimiento al artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), a costa del interesado, se adjuntá Certificado de Tradición del automotor de placas **SZS101**, donde se confirma el registro del embargo comunicado mediante oficio No. 2420 del 05 de septiembre de 2019, ratificado según oficio 3111 del 14 de noviembre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



EDGAR ALEXI RUEDA PADILLA
JEFE ITTH SO TIMANA



NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA
TIMANA



COMUNICACIONES OFICIALES

Versión: 01

CERTIFICA

I. Que en este Instituto se encuentra registro del vehículo de las siguientes características:

PLACA	SZS101	MARCA	CHEVROLET
LINEA	FRR	CLASE	CAMION
MODELO	2016	TIPO	ESTACAS
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB035627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5.9 TONELADAS	CILINDRAJE	5193
MANIFIESTO	032015001527778 DE	BOGOTA	26/10/2015

II. La tradición del vehículo citado en el punto anterior, es la siguiente:

PROPIETARIO	CC/NIT	FECHA DE TRAMITE
1.CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	26525164	30/03/2016

III. Que el vehículo en referencia presenta: Prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A del 30/03/2016

IV. EMBARGOS VIGENTES:

- Proceso Verbal de Resolución de Contrato, según oficio 633 del 12 de junio de 2019 con radicado No. 415513100002-2019-00057-00
- Embargo según oficio 2420 del 05 de septiembre de 2019 con radicado No.4155140030022019-00464-00

V. OBSERVACIONES:

- El embargo con oficio 2420 se inscribe por ratificación según oficio 3111 del 14 de noviembre 2019 recibido el 04 de febrero de 2020.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.

Expedido en: Timaná, el día 07 de julio de 2020

ALEXIS RUEDA PADILLA
JEFE ITH SO TIMANA
CEL:3163446011

“HUILA CRECE”

Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

No. 0317 / DIPIT – ESTIS- 29.25

Isnos, 02 de Julio de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO – CIVIL – MUNICIPAL

Pitalito (huila).

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Inmovilizado

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición, el vehículo que a continuación relaciono, así:

Marca:	CHEVROLET	Clase de vehículo:	CAMION
Placas:	SZS101	Tipo carrocería:	ESTACAS
Línea:	FRR	Número de motor:	4HK1-423381
Modelo:	2016	Número de serie:	9GDFRR904GB035627
Color:	BLANCO	Número de chasis:	9GDFRR904GB035627
Servicio:	PÚBLICO	Licencia de tránsito No.	10009004408

El vehículo antes mencionado fue inmovilizado cuando se adelantaban planes preventivos por la patrulla del cuadrante conformada por el Patrullero Carlos Andrés Timón y la señorita Patrullera Jenifer Katherine Orjuela Guzmán. El cual tenía orden de inmovilización por el juzgado segundo municipal el cual se encontraba parqueado carrera 3, Barrio la candelaria , en la vía pública del municipio de Isnos – Huila , donde registra un pendiente por solicitud de inmovilización, con los siguientes datos, así:

Motivo solicitud: ORDEN DE AUTORIDAD
Departamento autoridad: HUILA
Ciudad autoridad: PITALITO
Autoridad solicita: JUZGADO SEGUNDO-
CIVIL MUNICIPAL

Número autoridad: 1
Fecha solicitud: 05/09/2019
Fecha radicado: 30/02/2019
Número radicado: 415512041002

Observaciones: ORDEN DEL EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO.

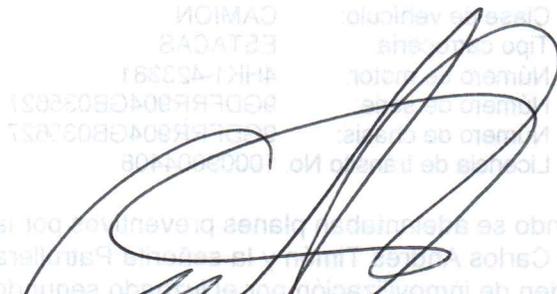
De igual forma a quien se le encontró el camión y se le realizo acta de incautación al señor JORGE DELGADO QUINALLAS con c.c 1.082.773.385 expedida en san Agustín (HUILA) 33 años d3e edad residente en la calle 5 N° 18 – 102 barrio Luis Carlos galán de san Agustín estado civil soltero estudios realizados primero de primara con numero de celular 3212236087 sin más datos

Siendo trasladado a las instalaciones policiales donde se adelantaron las diligencias correspondientes ante los investigadores y para que sea enviada autorización de su despacho para ser dejado en custodia y disposición en patios autorizados del municipio de Pitalito – Huila.

Favor enviar respuesta a los correos deuil.eisnos@policia.gov.co, carlos.timon@correo.policia.gov.co o al celular 3104127036.



Atentamente,


Patrullero **CARLOS ANDRÉS TIMÓN ALDANA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Isnos

Anexo: (copia licencia de tránsito No. 10011457816 – copia solicitud de inmovilización acta de incautación copia de cedula copia del inventario del parqueadero)

Elaboro: PT. Carlos Andrés Timón Aldana
Revisó: PT. Carlos Andrés Timón Aldana
Fecha De Elaboración 02/07/2020
Ubicación: Dependencias 2019/ oficios salidos

Calle 5 4-37 B/ San Fernando
Teléfonos 3144825038
deuil.eisnos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Versión: 1		

ESTACION DE POLICIA ISNOS

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION ZENOS QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Jorge Delgado Quinayas

En la ciudad de ZENOS a los 02 días del mes de JULIO de año 2020, siendo las

18:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía ZENOS

Los señores Policiales PT Carlos Jimón y el señor(a) Jorge Delgado Quinayas

C.C Nro. 1082773385 expedida en S. Agustín de 33 años de edad, natural de San Agustín estudios Primaria profesión Conductor, Estado civil Soltero.

Residente en la c/ln. n.º 18-102 18/ Luis Carlos Balm teléfono 3212236087; con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

Marca Chevrolet Linea F.R.B. Modelo 2016 cilindrada 5.0PS
Color blanco servicio publico clase camion tipo estaca
Nº motor UHKT-423381 Nº CHASIS 96DFRR90466033611

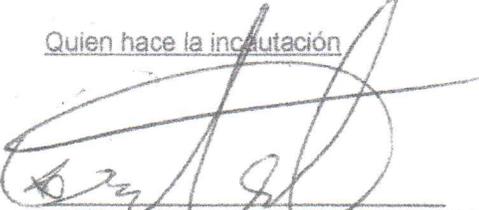
OBSERVACIONES: Se encuentra el camion de placa S:25101
esta solicitado por el juzgado segunda civil municipal
de p. calito

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:




 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
113723


 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
 Nro. Cédula de Ciudadanía 1082773385
 Expedida en SAN AGUSTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.082.773.385

NUMERO

DELGADO QUINAYAS

APELLIDOS

JORGE

NOMBRE

Jorge Delgado



FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1987
SAN AGUSTIN
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-OCT-2005 SAN AGUSTIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
LUGAR DE EXPEDICION

VOCE DERECHO



P-1987000-50 148701-M-1082773385-23051220 060210535414 52 190300438

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
Licencia de Tránsito		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10011457816	
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO		
SZS101	CHEVROLET	FRR	2016		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO			
5.193	BLANCO	PÚBLICO			
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ		
CAMION	ESTACAS	DIESEL	5900		
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN			
4HK1-423381	N	9GDFRR904GB035627			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9GDFRR904GB035627	N	9GDFRR904GB035627	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACION			
SAMBONI BELTRAN CLAUDIA MILENA		C.C. 25525164			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	187	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	1/2	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032015001527778	I	26/10/2015	0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA			
S A			
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO	
30/03/2016	30/03/2016	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
INST TTOYTE DPTAL HUILA/TIMANA			
			
LT01006426573			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO, HUILA-

Oficio No. 3111 de 2019

Noviembre 14.

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES
TIMANA, HUILA.

REF: ORDEN DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO
APODERADO: DR. MIGUEL ANGEL MURILLO
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI
EXPEDIENTE: 4155140030022019/00464 – 00
CUENTA NUMERO 415512041002

Respetados Señores.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro del ejecutivo referenciado, en forma respetuosa se le solicita proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5, relacionada con el automotor tipo camión de placas SZS101 de propiedad de la demandada en referencia.

Lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 591 inciso tercero del Código General del Proceso.

Lo anterior para efectos de que se proceda a la inscripción de la medida y a costa de la parte activa, remitir el certificado correspondiente.

Atentamente,


JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ

Secretario.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S

Fecha expedición: 2020/01/28 - 16:28:28 **** Recibo No. S000699939 **** Num. Operación. 02-DISPPIA-20200128-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sp76AsBrbp

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MAYO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE Y ALQUILER DE CAMABAJAS, TRANSPORTE DE LIQUIDOS INFLAMABLES, TRANSPORTE DE BEBIDAS GASEOSAS, CERVEZAS, AGUA, JUGOS, CÍTRICOS Y MERCANCIAS EN GENERAL. PARTICIPAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO Y ALMACENAJE DE VEHICULOS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y TODAS LAS ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA MISMA. COMPRA, VENTA, PERMUTA DE TODO TIPO DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO. NEGOCIACIÓN Y TRÁMITE DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LO REFERENTE A VEHICULOS. COMISIONISTA EN NEGOCIOS DE COMPRA VENTA DE LOTES DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, CUSTODIA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHICULOS, PARTES, LUJOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS DE LA INDUSTRIA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS. REALIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS, PREPARATORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y/U OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTA PODRÁ MUDAR SU FORMA Y LA NATURALEZA DE SUS BIENES; CONSTRUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, FIDUCIA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL Y DARLO CON INTERÉS, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ FUNDAR, CREAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, PROMOVER Y PUBLICITAR ALMACENES, DEPÓSITOS, AGENCIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y REALIZAR CUALQUIER OPERACION SOBRE LOS MISMOS. EJECUTAR, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PRIVADOS Y PÚBLICOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN A TÍTULO ENUNCIATIVO LOS SIGUIENTES: CONSIGNACIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, INVERSIÓN EN VALORES FINANCIEROS, APERTURA DE CRÉDITO DE CUALQUIER CLASE, COMODATO O SIMILARES. GESTIONAR Y CONTRATAR LA ASESORIA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SIMILARES, CONTRATOS DE LICENCIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, REGISTRO DE MARCAS DE BIENES Y SERVICIOS, OBTENCIÓN DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES, OBTENCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS Y CUALQUIER CLASE DE LICENCIA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y TODOS LOS DEMÁS NECESARIOS PARA EL CABAL DESEMPEÑO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYE LA EVENTUAL PARTICIPACIÓN COMO EMISOR O INVERSIONISTA EN EL MERCADO DE VALORES, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, REALIZAR TODA LA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ARRENDARLOS, ADECUARLOS, RECONSTRUIRLOS, ADMINISTRARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA EN SUS PROPIAS OBLIGACIONES; ADQUIRIR O EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y CUALQUIER OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL; O INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S

Fecha expedición: 2020/01/28 - 16:28:28 **** Recibo No. S000699939 **** Num. Operación. 02-DISPPITA-20200128-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sp76AsBrbp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901301584-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : PITALITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 329635
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 # 27-170
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3184876133
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3235886035
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : joseantonioariza99@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 # 27-170
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
BARRIO : SUCRE
TELÉFONO 1 : 3184876133
TELÉFONO 2 : 3235886035
CORREO ELECTRÓNICO : joseantonioariza99@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : joseantonioariza99@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S

Fecha expedición: 2020/01/28 - 16:28:28 **** Recibo No. S000699939 **** Num. Operación. 02-DISPPIA-20200128-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sp76AsBrbp

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUPIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S.

MATRICULA : 329643

FECHA DE MATRICULA : 20190710

FECHA DE RENOVACION : 20190710

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 4 # 27-170

BARRIO : SUCRE

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 3184876133

TELEFONO 2 : 3235886035

CORREO ELECTRONICO : joseantonioariza99@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO DE (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 16:28:28 **** Recibo No. S000699939 **** Num. Operación. 02-DISPPITA-20200128-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sp76AsBrbp

EXPLOTACIÓN, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO EN CUENTA CORRIENTE DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LAS LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO O TITULO VALOR NEGOCIABLE, O ACEPTARLOS EN PAGO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, SEAN DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO O DE NATURALEZA MIXTA, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES PRESTAR TODA CLASE DE ASESORÍAS EN RECAUDO DE PAGOS DESERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS VIALES, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O TECNICOS O DE CONSULTORIA, EN PROFESIONALES POR EL GOBIERNO COLOMBIANO Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS INCLUYENDO LOS DEL SECTOR FINANCIERO E INFORMÁTICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN SU OBJETO SOCIAL. ASIMISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL Y COMERCIAL DE ORDEN LÍCITO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, MERCADEO, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y GESTION EN TODOS LOS CAMPOS A EMPRESAS PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD; CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER ESPECIE XXXXX Y VINCULARSE A ELLAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS SOCIALES EN LAS MISMAS. HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS A ESAS SOCIEDADES O EMPRESAS, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; VINCULARSE A SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS DE OTRA O DE LA MISMA ÍNDOLE. ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO; ARRENDARLOS GRAVARLOS O LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS Y ENTREGARLOS A TITULO PRECARIO. DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS CIVILES Y COMERCIALES; NOVAR OBLIGACIONES, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DEL MERCADO FINANCIERO; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR, DESISTIR Y CONCILIAR LOS ASUNTOS EN QUE TENGA O PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000,00	1.500,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.500.000,00	750,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	4.500.000,00	450,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55793 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MUÑOZ VALDERRAMA ANDRES ALEXANDER	CC 1,083,883,252

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S

Fecha expedición: 2020/01/28 - 16:28:28 **** Recibo No. S000699939 **** Num. Operación. 02-DISPPITA-20200128-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sp76AsBrbp

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL DISPENSADOR DE CERTIFICADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sp76AsBrbp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14634424870



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 0 1 5 8 4 - 1
6. DV 1
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva
14. Buzón electrónico 1 3

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de Identificación:
27. Fecha expedición:
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S.
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Huila
40. Ciudad/Municipio: Pitalito
41. Dirección principal: CR 4 27 170 BRR SUCRE NORTE
42. Correo electrónico: joseantonioariza99@gmail.com
43. Código postal:
44. Teléfono 1: 3 1 8 4 8 7 6 1 3 3
45. Teléfono 2: 3 2 3 5 8 8 6 0 3 6

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal: 46. Código: 5, 2, 1, 0; 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 7 0 8
Actividad secundaria: 48. Código: 4, 5, 1, 2; 49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 7 0 8
Otras actividades: 50. Código: 1, 2; 4, 9, 2, 3
Ocupación: 51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 4 4 2 4 8
05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código: 1-10, 11-20
55. Forma
56. Tipo
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 9 0 7 1 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
985. Cargo: FUNCIONARIO CC DE NEIVA



Carrera 4 no. 27-170 Sucre Norte, (Pitalito, Huila)
 Cels. 314 431 1456 / 314 434 1453
 Email: transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

Para la entrega de su vehiculo ud debe: enviar via email oficio pendiente de la autoridad que requirio el vehiculo dirigido a vehiculos inmovilizados por orden judicial TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del deposito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregara el rodante.

En Bucaramanga a las 7:00 horas del día 02 del mes Julio del año 2020 se recibe el siguiente vehiculo: TURVO FRE PRENDA: GMAC Financiera Colomb
 PLACA: 52T101 COLOR: Blanco PUERTAS: 2 P
 MARCA: CHEVEOLET SERVICIO: PUBLICO No. MOTOR: 4H41-423381
 LINEA: FRE EMPRESA: _____ No. SERIE: 96DFR9046B0206?
 MODELO: 2016 CARROCERIA: ESTACAS DOCUMENTOS
 CLASE: Camion LIC. TRANSITO _____ SOAT _____
 KILOMETRAJE _____

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL B. BUENO M: MALO R: REGALAR RA: RAYADO G: GOLPEADO NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	0	BOMPER	X	X	ANTENA	X	X	ESPEJOS	2	X	ALARMA	X	X
ANTENA	1	0	ANTENA	X	X	ESPEJOS	1	0	COJINERIA	2	0	PITO	2	0
PERSIANA	1	0	PERSIANA	X	X	VIDRIOS	2	0	TAPETES	2	0	LLAVES	1	0
FAROLAS	4	0	LIMPIABRISAS	X	X	TAPA GASOLINA	2	0	LUZ TECHO	1	0	TACOMETRO	1	0
CAPOT	X	X	EXPLORADORAS	1	0	LLANTAS	6	0	DESCANSANUCAS	2	0	RADIO TELEFONO	X	X
PLACA	1	0	VIDRIO TRASERO	1	0	RINES	6	0	CINTURONES	3	0	GATO	X	X
LIMPIABRISAS	1	0	TAPA BAUL	1	0	COPAS	X	X	CENICERO	X	X	RAPUESTO	1	0
EXPLORADORAS	2	0	STOP	2	0	MANIJAS PUERTAS	2	X	ENCE CIGARRILLO	1	0	CRUZETA	1	0
VIDRIO PAN	1	0	EMBLEMAS	3	0	LICUADORA	X	X	FORROS	3	0	OTRO	X	X
						OTRO	X	X	RADIO	1	0			
									PARLANTES	2	0			
									MANIJAS	2	0			

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: dentro del capot del la herramienta queda una copa y llaves 2 baterias mangera del bulbo buella de vajar llanta

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 2 civil municipal Proceso: _____ Ref: _____
 Demandante: _____
 Demandado: _____

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

PONAL

Nombre: Luige Alvaro
 C.C. 491773355 de: San Agustín
 Profesión: conductor
 Dirección: Calle # 109 - San Agustín

NOMBRE: Carlos Andres Torres Aldana
 PLACA: 103725



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO, HUILA-

Oficio No. 3111 de 2019

Noviembre 14.

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

TIMANA, HUILA.

REF: ORDEN DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO

APODERADO: DR. MIGUEL ANGEL MURILLO

DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI

EXPEDIENTE: 4155140030022019/00464 – 00

CUENTA NUMERO 415512041002

Respetados Señores.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro del ejecutivo referenciado, en forma respetuosa se le solicita proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5, relacionada con el automotor tipo camión de placas SZS101 de propiedad de la demandada en referencia.

Lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 591 inciso tercero del Código General del Proceso.

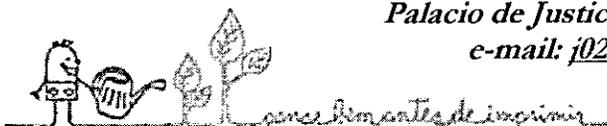
Lo anterior para efectos de que se proceda a la inscripción de la medida y a costa de la parte activa, remitir el certificado correspondiente.

Atentamente,


JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ
Secretario.

Palacio de Justicia Cra. 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403

e-mail: j02cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PITALITO, HUILA.

Pitalito, Huila, Noviembre catorce -14- de dos mil diecinueve -2019-

RAD. 4155140030022019 - 00464 - 00

Por ser procedente la solicitud que a través del anterior escrito, hace el doctor Miguel Ángel Murillo, éste Operador Judicial, con fundamento en el inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso, ordena oficiar nuevamente al Instituto de Tránsito y Transportes en el Municipio de Timaná, Huila, para que proceda a inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5.

Cúmplase,

Juez,

LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PITALITO, HUILA.

Pitalito, Huila, Noviembre catorce -14- de dos mil diecinueve -2019-

RAD. 4155140030022019 - 00464 - 00

Por ser procedente la solicitud que a través del anterior escrito, hace el doctor Miguel Ángel Murillo, éste Operador Judicial, con fundamento en el inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso, ordena oficiar nuevamente al Instituto de Tránsito y Transportes en el Municipio de Timaná, Huila, para que proceda a inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5.

Cúmplase,

Juez,

LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).
E. S. D.

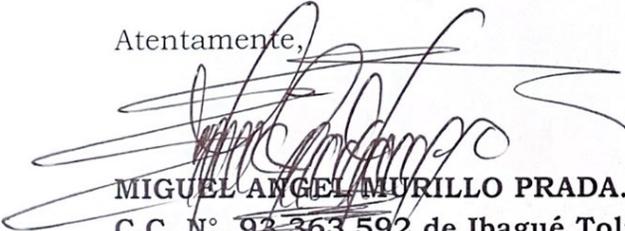
REF. Proceso Ejecutivo de **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO** contra **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.**
RAD. 20190046400

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi firma, actor en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito insistir sobre la solicitud de medida cautelar, esto es, embargo y secuestro del vehículo AUTOMOTOR TIPO CAMION, DE PLACAS SZS 101, MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PÚBLICO, propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná (H).

Dado que la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, niega la inscripción de la medida solicitada aduciendo que sobre el vehículo automotor existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H); toda vez, que la inscripción de la demanda que presenta el vehículo en mención, no interfiere con la medida cautelar solicitada de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 591 del C.G.P. que refiere: ***“La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior”***.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se oficie y ordene a la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, la inscripción de la medida cautelar solicitada.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 de Ibagué Tolima.
T.P. N° 272.612 del C. S. de la J.

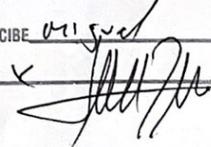
 RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL
DE PITALITO - HUILA

FOLIOS _____ **RECIBIDO** _____ HORA _____

_____ **31 OCT 2013** _____

NOMBRE QUIEN RECIBE Miguel

FIRMA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

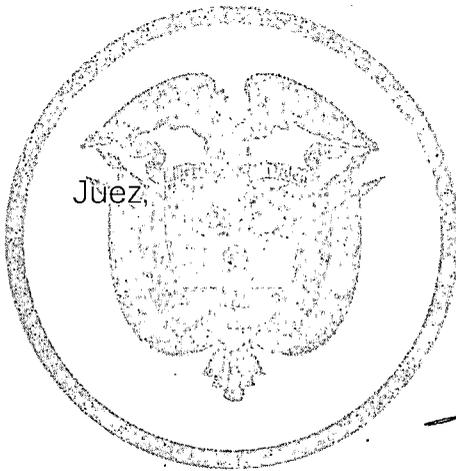
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -PITALITO HUILA-

Pitalito, Huila, Octubre veintiuno -21- de dos mil diecinueve -2019-

RAD: 4155140030022019/00164 – 00

Del escrito y anexos allegados por la señora, Nelcy Días Sterling, ITTH Sede Timana, visible a folios 4 a del cuaderno de medidas, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres días, para que se pronuncie sobre el mismo

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p> <p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	 <p>Versión: 01</p>
--	--	---

Timaná, septiembre 27 de 2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pitalito (Huila)

Referencia: Of No. 2420 sep-05-2019

Rad: 41551400300220190046400

En atención a su oficio, me permito comunicarles que el embargo decretado para el vehículo de placas SZS-101, no es posible registrarlo dado que existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito según oficio 633 de Junio 12 de 2019.

Atentamente,



NELCY DIAS STERLING
ITTH Sede Timaná



NDS/lco

"EL CAMINO ES LA EDUCACION"
Carrera 4 No. 10 - 48 Timaná 098-8374701
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

Ante lo peticionado en el acápite de medidas previas del libelo demandatorio, y de conformidad con lo expuesto en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HK1-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Líbrese el oficio respectivo para que a costa de la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
Juez

Doctora
YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO PITALITO
E.S.D.

RADICADO: No. Rad 41551310300120230001400

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: CLAUDIA
SAMBONI **Demandado:** ADELM
O VARGA

ASUNTO: Sustentación de tacha testimonio RODRIGO SANCHEZ audiencia instrucción y juzgamiento

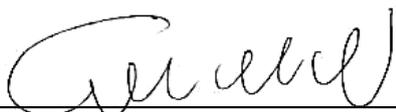
Actuando como apoderado de la parte pasiva de este proceso conforme a la voz audiencia instrucción y juzgamiento que se llevó a cabo el día de hoy me permito remitir la sustentación de la tacha de los testimonios falsos por parte del señor Rodrigo Sánchez afirmar que no tiene conocimiento de embargos y demás gravámenes que tiene el vehículo Cuando el bien adelantando procesos civiles con embargos inscritos registrados en contra del vehículo en mención objeto de litigio del contrato referido en consecuencia a tachar este testigo y Remy que se remita copia compulsada de copias a la Procuraduría de la fiscalía y demás autoridades competentes para que investiguen sobre sus conductas Punibles y demás acciones que correspondan a la ley.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO: Cómo pruebas de la tacha los certificados de tradición del vehículo automotor el Ruth del Room autos que admiten inscripciones expedientes y demás referencias del proceso del vehículo con objeto de litigio del contrato de resolución donde se constata la tacha del desconocimiento de gravámenes por parte del testigo Rodrigo Sánchez y la responsabilidad respecto de qué si existen gravámenes embargos en contra el vehículo claramente incumplimiento de la parte de la señora Claudia Milena Samboni quien es su esposa y que de la misma manera por el criterio civil pues sí se sospecha de la demente de su declaración favoreciendo a una de las partes por su afinidad legal

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila – **CORREO ELECTRÓNICO;** juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.

Agradezco su atención, prontitud y diligencia.
Atentamente.



JUAN SEBASTIAN MAZORRA NOTARO.
CC. 1.083.910.000 de Pitalito (H).

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila – **CORREO ELECTRÓNICO;** juansmn123@hotmail.com – celular; 3134155056.



Rad. 2020-00414

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pitalito, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor RODRIGO SANCHEZ VALENCIA, mayor y vecino de Pitalito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.872.775, a través de apoderado judicial, ha presentado Demanda Ejecutiva De Menor Cuantía contra la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, mayor de edad y vecina de Pitalito Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.525.164 de Palestina, con la aspiración de lograr el pago de una suma de dinero con intereses y costas.

Para el efecto, como título valor base de recaudo, adjunta letra de cambio, por valor de \$167'360.000,00 de pesos M/cte., con fecha de creación 14 de marzo de 2016 y sin fecha de vencimiento; el libelista aduce que la demandada adeuda las cantidades de dinero referidas en las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito (Huila),

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago en favor del señor RODRIGO SANCHEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.872.775 y a cargo de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.525.164 de Palestina, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por \$43'731.000,00 pesos M/cte., por concepto del valor del excedente cancelado a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, en calidad de subrogatario.

Pagos anteriores que deberá hacer la demandada en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto. Dispone de cinco (5) días más para excepcionar.

2º.- Notificar este auto en la forma indicada por el art. 290 ibídem.

3º.- En cuanto a costas se resolverá en su debida oportunidad.

4º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora, al Doctor ANDERSSON OSWALDO MAYA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.881.300 de Pitalito y portador de la T. P. No. 315.185 del Consejo Superior de la Judicatura.

5º.- Conforme al artículo 593-3 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro de la propiedad que ostenta la demandada CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.525.164 sobre el vehículo Chevrolet, Color Blanco, modelo 2016, placa SZS101, línea FRR, Clase Camión, Carrocería Estacas, de servicio público, numero de motor 4HK1-423381, chasis Cab FRR, serie 96DFRR904GB035627, inscrito en la El Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Timaná Huila, para que inscriba el embargo en el fólder de matrícula del mencionado automotor.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO ANÍBAL TRUJILLO FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**RICARDO ANIBAL TRUJILLO FERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PITALITO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da9d08d83f3598b219414e4ee93b6063fba839a4e1e17ac972cee3314b5cadf**
Documento generado en 12/02/2021 03:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

4 1 5 5 1 6 0 0 0 5 9 7 2 0 2 0 5 0 9 4 7

FECHA HECHOS 29 08 2019
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 09 09 2020
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 11 09 2020
DD MM AAAA

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA - UNIDAD SECCIONAL - PITALITO - FISCALIA 26

CONTRA : RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO Y OTROS

DENUCIANTE (s) : ADELMO CALDERON VARGAS

VÍCTIMA (s) : FARID SAMBONI DELGADO Y OTROS

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI CUÁL ?
NO

DELITO (s) : FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN
DD MM AAAA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. 6

IDENTIFICACIÓN CAJA No. 82

RADICADO 415516000597202050947

ORIGINAL COPIA No.

ANEXO No. ELEMENTOS No.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. 6

IDENTIFICACIÓN CAJA No. 82

RADICADO 415516000597202050947

ORIGINAL COPIA No.

ANEXO No. ELEMENTOS No.

Señor
JEFE DE ASIGNACIONES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL PITALITO
Pitalito (Huila)
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA
INDICIADOS: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN y RUBY LIZETH FRANCO
REBOLLEDO
DELITO: FRAUDE PROCESAL Y OTROS

Cordial saludo,

ADELMO CALDERON VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.229.078 expedida en Pitalito (Huila), de manera respetuosa y comedida, presento ante sus oficinas denuncia penal por el delito de fraude procesal, en concurso con estafa y los demás delitos que se puedan configurar en contra de la señora **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.525.164 expedida en Pitalito (Huila) y **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.891.935, personas mayor de edad, para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, se investigue a los indiciados por la comisión de dichas conductas punibles que a continuación se explican bajo los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO- La señora **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, realizó un negocio jurídico consistente en una compraventa de un vehículo automotor tipo camión, marca **CHEVROLET**, carrocería tipo estaca, color blanco, placas **SZS 101**, línea **FRR**, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor **4HK1423391**, número de chasis **9GDFRR904GB35627**, bajo la modalidad de presa en favor de la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO- El día 13 de julio de 2017, **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN** y yo decidimos celebrar compraventa del vehículo antes relacionado acordando como precio el valor de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (221.400.000)**, **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (45.000.000)**, entregados con la suscripción del contrato y el saldo de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (176.400.000)**, representado en 45 cuotas mensuales que debían ser pagados a la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

TERCERO- CANCELÉ todas las cuotas mensuales hasta 2018, momento en el que realicé contrato de compraventa en favor del señor **FARID SAMBONI DELGADO** por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**, representados en **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (45.000.000)**, a la firma del documento y 28 letras por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** para un valor de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**.

CUARTO- El señor **FARID SAMBONI DELGADO**, incumplió con pagos en favor de la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

QUINTO- En el mes de mayo de 2019, la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN decidió iniciar un proceso en mi contra consistente en una demanda verbal de resolución del contrato de compraventa del vehículo automotor cuando era de su entero conocimiento que este mueble fue sujeto de venta en favor del señor FARID SAMBONI DELGADO.

SEXTO- El proceso anteriormente referido se encuentra en curso a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, bajo el radicado 2019-00057, como un proceso verbal de mayor cuantía siendo este admitido el 05 de junio de 2019 y radicado el 23 de mayo del mismo año.

SEPTIMO- En audiencia, acordamos como partes pagar el valor pendiente en favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a nombre de la demandante para que de esta manera no continuáramos con el proceso civil y se levantara la prenda con la intención de transferir la propiedad.

OCTAVO- El valor pendiente fue pagado en su totalidad (\$45.000.000). Sin embargo, nada de lo acordado fue respetado y el proceso a la fecha continúa.

NOVENO- Ante esta circunstancia, mi abogado JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO entabló comunicación con el señor RODRIGO SANCHEZ, esposo de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, quien le confiesa que la indiciada le cedió la obligación a un tercero y que este también realizó el pago en favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DECIMO- El día 29 de agosto de 2019, la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, para obtener el pago del valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000). Este proceso tiene por número de radicación 41551400300220190046400, se encuentra a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito y tiene aprehendido el vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería tipo estaca, color blanco, placas SZS 101, línea FRR, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor 4HK1423391, número de chasis 9GDFRR904GB35627, mueble objeto del otro proceso judicial.

UNDECIMO- La señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, desconoce del proceso civil anteriormente enunciado habiendo prestado su firma para impetrarlo con la intención de que la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, logre asegurar la tenencia del vehículo automotor.

DUODECIMO - Las conductas desplegadas por las señoras CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN y RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, atentan contra la buena administración de justicia por inducir en error a los dos despachos judiciales. De igual manera, afecta en gran magnitud mi patrimonio y el del señor FARID SAMBONI DELGADO.

ADECUACION TIPICA

La acción delictiva narrada en los hechos configuran las siguientes conductas, en la modalidad de concurso:

PRIMERO- Fraude procesal, tipificado en el artículo 453 del Código Penal, con ocasión a que la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, impulsó a través de apoderado y en mi contra una demanda verbal de resolución del contrato de compraventa de un vehículo automotor tipo camión, marca Chevrolet, carrocería tipo estaca, color blanco, plazas SZS101, línea FRR,

2

modelo 2016, cuando era de su entero conocimiento que este mueble fue sujeto de venta en favor del señor FARID SAMBONI DELGADO, persona que se encontraba a cargo de pagar las cuotas a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. El día 29 de agosto de 2019, la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, para obtener el pago del valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000). Este proceso tiene por número de radicación 41551400300220190046400, se encuentra a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito y tiene aprehendido el vehículo automotor tipo camión, marca CHEVROLET, carrocería tipo estaca, color blanco, placas SZS 101, línea FRR, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor 4HK1423391, número de chasis 9GDFRR904GB35627, mueble objeto del otro proceso judicial.

SEGUNDO- Estafa, tipificado en el artículo 246 del Código Penal, con ocasión a que la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, se benefició con los pagos realizados a la financiera GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. sin que estos le fueran devueltos al señor FARID SAMBONI DELGADO ni a mí. Nos indujo en error para que pagáramos el dinero a la entidad y después decidir continuar con el proceso.

PETICION

Teniendo en cuenta, los supuestos facticos que refieren de la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados por los tipos penales referenciados; de manera muy respetuosa, solicito se investiguen los hechos denunciados y se recolecten los elementos materiales probatorios que se estimen pertinentes para demostrar posteriormente en la etapa del juicio oral, la responsabilidad de la persona denunciada y de las demás que resulten involucradas en la comisión de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por vía Constitucional, es preciso resaltar el artículo 2 que expone que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, en concordancia con el artículo 229 “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Como fundamento legal por vía sustancial se encuentra el artículo 453 del Código Penal “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

De igual manera, se encuentra el artículo 246 del Código Penal “El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

PRUEBAS SOLICITADAS Y ACTOS URGENTES:

PRIMERO-. Identificar e individualizar a **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN** y a la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**.

SEGUNDO-. Interrogatorio de indiciado a la señora **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.525.0164 expedida en Palestina (Huila), para que si a bien quiere explique las condiciones del negocio jurídico celebrado ella y yo; también sobre la circunstancia de que el vehículo automotor tipo camión, marca **CHEVROLET**, carrocería tipo estaca, color blanco, placas **SZS 101**, línea **FRR**, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor **4HK1423391**, número de chasis **9GDFRR904GB35627**, fue objeto de venta en favor del señor **FARID SAMBONI DELGADO**.

TERCERO-. Realizar inspección judicial al proceso verbal de mayor cuantía, identificado con el radicado **2019 - 0057**, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, despacho a cargo de Dr. Hector Felix Campo Rodríguez ordenando al investigador designado para el caso, que obtenga fotocopias auténticas de todos los documentados incorporados al mismo, de sus actuaciones y de las audiencias surtidas, en atención al artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, que refiere que deben ser asegurados, embalados y custodiados los elementos materiales probatorios.

De esta manera se demostrará la existencia del proceso ejecutivo en mención y su estado actual.

CUARTO-. Oficiar a la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, para que suministre información acerca del crédito en favor de la señora **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.525.0164 expedida en Palestina, para la adquisición del vehículo automotor tipo camión, marca **CHEVROLET**; carrocería tipo estaca, color blanco, placas **SZS 101**, línea **FRR**, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor **4HK1423391**, número de chasis **9GDFRR904GB35627**. En este documento, se deberá precisar el estado del crédito y en el evento de que haya sido pagado, el valor económico cancelado, las fechas en que se efectuaron y suministrar copia de los comprobantes. La dirección de notificación es en la calle 98 No. 22 – 64 piso 9, edificio calle 100 Bogotá D.D, teléfono 6380909, línea nacional 018000919577.

QUINTO-. Se recepcione la entrevista y/o declaración juramentada al señor **FARID SAMBONI DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.180.954 expedida en San Agustín (Huila), quien podrá ser notificado en la carrera 1ª No. 17ª – 20 sur del municipio de Pitalito, con celular 3124345565, en su calidad de poseedor o tenedor del vehículo automotor tipo camión, marca **CHEVROLET**, carrocería tipo estaca, color blanco, placas **SZS 101**, línea **FRR**, modelo 2016, cilindraje 5193, para seis (6) toneladas, número de motor **4HK1423391**, número de chasis **9GDFRR904GB35627**. El señor podrá ser ubicado en el celular 3203205615.

SEXTO-. Realizar inspección judicial al proceso ejecutivo, identificado con el radicado **41551400300220190046400**, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, despachó a cargo de Dr. Diana Catalina Adames Narváez ordenando al investigador designado para el caso, que obtenga fotocopias auténticas de todos los documentados incorporados al mismo, de sus actuaciones y de las audiencias surtidas, en atención al artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, que refiere que deben ser asegurados, embalados y custodiados los elementos materiales probatorios.

De esta manera se demostrará la existencia del proceso ejecutivo en mención y su estado actual.

SEPTIMO-. Se recepcione la entrevista y/o declaración juramentada al profesional **JUAN SEBASTIAN MAZORRA Norato**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000, portador de la tarjeta profesional No. 310438 expedida por el C.S. de la Judicatura para que

3

como mi abogado dentro del proceso verbal de mayor cuantía, identificado con el radicado 2019 - 0057, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, manifieste lo que conoce frente a los hechos de la denuncia y específicamente acerca de la llamada sostenida con el señor RODRIGO SANCHEZ, esposo de la señora . Podrá ser localizado en la carrera 1 No. 2- 08 Barrio Los Lagos, celular 3134155056.

OCTAVO-. Interrogatorio de indiciado a la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.891.935 expedida en Pitalito (Huila), para que si a bien quiere explique las condiciones del proceso civil ejecutivo iniciado por ella mediante apoderado judicial.

DOCUMENTALES Y OTROS:

PRIMERO-. Copia de la demanda impetrada por la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BLETRAN en mi contra.

SEGUNDO-. Copia de la solicitud de terminación anticipada por pago.

TERCERO-. Registro de embargo del camión.

CUARTO-. Piezas procesales del ejecutivo con el radicado 41551400300220190046400, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, despacho a cargo de Dr. Diana Catalina Adames Narváez.

QUINTO-. Grabación de llamada telefónica sostenida entre mi apoderado y el señor RODRIGO SANCHEZ, esposo de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.

ANEXOS

PRIMERO-. Lo referenciado en el acápite de elementos materiales probatorios

NOTIFICACIONES

Del suscrito, en la carrera 1 No. 2- 08 barrio Los Lagos. Para cualquier efecto, también podrá ser localizado a través del teléfono 3124345565.

La señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.525.164 expedida en Pitalito (Huila), en el celular 3142008960 y RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.891.935, en el lugar de notificación de la demanda civil ejecutiva, celular 3205593611.

Atentamente,



ADELMO CALDERON VARGAS
C.C. No. 12.229.078 expedida en Pitalito (Huila)

Pitalito (Huila), Enero del 2021

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL VEINTISEIS (26) DELEGADA
PITALITO (HUILA)
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud información actual del proceso.
QUERELLANTE: ADELMO CALDERON VARGAS
QUERELLADOS: RUBI LIZETH FRANCO REBOLLEDO Y CLAUDIA MILENA SAMBONI BETRAN
NOTICIA CIMINAL No. 41516000597202050947

JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 de Pitalito (Huila), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor del señor ADELMO CALDERON VARGAS, quien figura como víctima y denunciante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa en uso de los principios del DEBIDO PROCESO Y CELERIDAD PROCESAL, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR, SE SIRVA ORDENAR a quien corresponda, información actualizada del proceso de la referencia y si es del caso, enviar vía scanner las actuaciones a que hayan lugar, ya que como lo he manifestado con anterioridad, me es difícil comparecer personalmente a su Honorable Despacho por razones de la pandemia COVID-19, pues las diligencias están siendo llevadas a cabo desde la virtualidad.

No sobra advertir, que el suscrito coadyuva en todas las actuaciones que se adelanten y cuentan con un humilde servidor más para poder esclarecer los hechos penalmente puestos en conocimiento.

Recibiré las copias solicitadas o cualquier información al respecto, al correo electrónico juansmn123@hotmail.com y el número de Celular 3134155056 – 3502963808, oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08, barrio los lagos, ubicada en el municipio de Pitalito (Huila).

Agradezco su atención y diligencia.

Atentamente


JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO
C.C. No. 1.083.910.000 de Pitalito (Huila)
T.P. No. 310.438 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 1 No. 2-08 Barrios Los Lagos de Pitalito- Huila -
CORREO ELECTRÓNICO; juansmn123@hotmail.com - celular; 3134155056

✓ copia para
carrelle
✓ - Fecha interrogatorio
primario

✓ Oficio de fechos
de interrogatorios y
deno para el
carrelle



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 2019-00057-00

Se entran a resolver las peticiones elevadas por el apoderado del demandado, así:

Comenzamos con la petición de suspensión del proceso la cual apoya en lo establecido por el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso el cual transcribe en su inciso segundo. Igualmente expresa que se está llevando en curso en la Fiscalía 26 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Pitalito, proceso penal con radicación 415516000597202050947 el cual está en indagación preliminar contra Claudia Milena Samboní Beltrán por el delito de fraude procesal, siendo denunciante el señor Adelmo Calderón Vargas, adjuntado al efecto certificación expedida por el Fiscal ya citado.

No encuentra el despacho configurada causal alguna para la declaratoria de la suspensión del proceso, por cuanto el trámite adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, es totalmente diferente al que aquí se está cumpliendo, ya que nos encontramos frente a un contrato celebrado entre la señora Claudia Milena Samboní y el señor Adelmo Calderón Vargas sobre un vehículo y lo por decidir es si se da o no la pretendida resolución del contrato, cuestión muy diferente a la debatida en el Juzgado Municipal referido, donde se podrán adelantar los recursos que dicho proceso ofrece para las partes procesales.

El artículo 162 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que "La suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia"

Así las cosas, al encontrarnos aún en etapa de instrucción y la sentencia que deba dictarse en este proceso; el cual se solicita se suspenda, es de primera instancia, tal pretensión no tiene acogida; por tanto se negará.



Ahora, frente a la certificación que allega para tratar de obtener la suspensión, en la misma se expresa que está en etapa de indagación.

Continuando con la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción, elevada invocando como justa causa el hecho de que en audiencia del 26 de octubre de 2020 se decretó emitir oficio a la Financiera G.M. Financiera Colombia para solicitar información concerniente a los pagos de la obligación No. 55226168 a cargo de Claudia Milena Samboní Beltrán en referencia con lo solicitado en el libelo demandatorio en el acápite de pruebas, numeral 2, el cual se elaboró pasados dos meses por petición que hiciera el 14 de enero pasado y del cual el memorialista solicitó el 20 siguiente una modificatoria y/o aclaración por no ser congruente respecto de lo decretado, sin obtener respuesta por el despacho, por lo que tuvo que remitir requerimiento judicial a la entidad destinataria, del cual la Financiera acusa recibido el 2 de febrero, prueba que es fundamental para la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se lleva a cabo la práctica de pruebas. Aplazamiento que solicita hasta tanto la G.M. Financiera Colombia S.A.-Compañía de Financiamiento conteste el requerimiento judicial número 0029, el cual anexa.

Si bien es cierto, en el decreto de pruebas se dispuso oficiar a GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, siendo esta una prueba pedida por la parte actora, el oficio se libró el 18 de enero pasado en los términos solicitados por aquella, siendo a todas luces equívoca la argumentación del ilustre litigante acerca de que el oficio 0029 no guarda congruencia con lo decretado en la audiencia. Además, la Compañía ya contestó dicho oficio, el cual se encuentra subido en la plataforma tyba.

Sobre la modificación y/o aclaración que solicitó el apoderado del demandado y que expresa en el memorial no ha obtenido respuesta por parte del juzgado; es menester aclarar que la misma no se había resuelto, en primera medida por cuanto la Compañía ya había contestado nuestro oficio y la prueba por ser pedida por la parte actora, no era susceptible de petición de modificación y/o aclaración alguna por parte del apoderado del demandado, pues éste no recurrió en su oportunidad el auto del decreto de pruebas.

En consecuencia, no se observa justa causa para la petición de aplazamiento de la audiencia de instrucción en la forma pedida, en tanto que la



prueba que dice no estar, sí obra en el expediente, por lo que se niega, advirtiendo a las partes que si bien, se dispuso suspender la audiencia señalada para el día cuatro de febrero pasado, ante el cumulo de peticiones, no se realizarán más suspensiones o aplazamientos.

Respecto del memorial donde solicita se “decrete y practique como pruebas” el expediente del proceso ejecutivo, radicado 2019-064-00 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, al guardar relación íntima con el objeto materia de este litigio y se oficie a Transportes y Bodegas Judiciales Arcos “los saldos de pago o expensa por concepto de inmovilización o parqueadero del vehículo referido a la fecha”, informando de esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito Huila, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 183 del Código General del Proceso, el cual transcribe, teniendo como hechos base de su petición que existe un proceso contra la persona que figura como propietaria del vehículo de placas SZS101 siendo demandante Ruvy Liseth Franco Rebolledo y demandada Claudia Milena Sambony Beltrán con radicación 2019-0064-00, vehículo que fue retenido por las autoridades de Policía Nacional de Tránsito, el 2 de julio de 2020 en el municipio de Isnos, cuando era conducido por el señor Jorge Delgado, llevando hasta el momento seis meses de retención, causando daños y perjuicios a la parte demandada quien es la compradora del vehículo mencionado, incurriendo la demandante en este proceso en el incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de compraventa suscrito el 13 de julio de 2017, al no encontrarse el vehículo libre de embargo; este Operador judicial indica al peticionario, que el artículo por él mencionado hace relación a las pruebas extraprocesales que se adelantan previo a la iniciación de un proceso, no siendo ésta la etapa procesal para pedir o aportar nuevas pruebas. En consecuencia, se deniega la petición elevada por el doctor Mazorra Norato.

Con todo, observa este Operador Judicial que las afirmaciones hechas en algunas de las peticiones que ha elevado el Dr. Juan Sebastián Mazorra Norato, a lo largo del trámite han venido entorpeciendo el curso del proceso, configurándose la temeridad o mala fe por parte de ese litigante, obstruyendo en este momento procesal la práctica de pruebas; se llama la atención para que exista un comportamiento acogiendo la ética que exige el proceso, el respeto por las partes y el mismo Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, se señalará nueva fecha para instrucción y alegatos de conclusión, que será el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 9 de la mañana; allí se señalará la fecha para emisión del fallo.

NOTIFIQUESE

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ

Juez

nc

Petite de
mudanza



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito Huila

TIPO O CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE *Ruby Lizeth Franco Robledo*
RUBEN LIZETH FRANCO ROBLEDO
Nº. CEDULA 1083891935

DEMANDADO CLAUDIA MILENA SAMBONI
Nº. CEDULA 26525164

DEMANDADO
Nº. CEDULA

DEMANDADO
Nº. CEDULA

APODERADO MIGUEL ANGEL MURILLO
TARJETA PROFESIONAL 93363592

CUADERNO Nº.

FOLIOS

FECHA DE REPARTO 29/08/2019

FECHA DE ADMISIÓN DD MM AA

FECHA DE ARCHIVO DD MM AA

CODIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

415514003002/20190046400

124

LC-2116370287

1	Céd. o Nr. 26525164
2	Céd. o Nr.
3	Céd. o Nr.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 20 de Febrero de 2019 No. L Por \$ 102.350.000

Señor(es): Claudia Milena Bomboni Beltrón

El 20 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Pitalito - Huila

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Ruby Lizeth Franco Rebolledo

La cantidad de: 102.350.000 mil (\$ 102.350.000)

Pesos m/ en 102.350.000 cuota (s) de \$ 102.350.000, más intereses durante el plazo del 1 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELEFONO	Afrentamientos
1			<input checked="" type="checkbox"/>
2			
3			

GIRADOS

Minerva Cero Escobada y actualizado según la Ley 5 por 110

01-04-2013

O LEY 5 por 110 de 2013 que modifica el artículo 10 de la Ley 5 por 110 de 2013 y el artículo 10 de la Ley 5 por 110 de 2013 y el artículo 10 de la Ley 5 por 110 de 2013

Original 1
3
1

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H). (REPARTO)
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO de la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, al señor Juez, respetuosamente le manifiesto, que instauo Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía (Art. 25 C.G.P); para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene mediante auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva (tramite de menor cuantía), el pago a la demandada: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, mayor y vecina de esta ciudad, y a favor de la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, por las siguientes sumas de dinero:

- i. La suma de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.350.000), valor del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio), con fecha de creación 20 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento 20 de febrero del 2019, pagadera en la ciudad de Pitalito (H).
- ii. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación cartular anterior, esto es, desde el 21 de febrero del 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, se obligó con la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, por medio de una (01) letra de cambio, suscrita el 20 de diciembre del 2018 a cancelar la suma CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.350.000), el día 20 de febrero del 2019, en esta ciudad.
2. El plazo se halla vencido y la deudora no ha pagado el valor de los créditos incorporados en el título valor ni los intereses de plazo y de mora

2
4
1

4. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superfinanciera, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co., Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.)
6. La demandante, la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, me endosó el título valor (letra de cambio) en procuración para el cobro Judicial.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al Despacho, y con el fin que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares de **Embargo Y Secuestro**, sobre los bienes que, bajo juramento, declaro pertenecen al demandado:

1. El derecho de propiedad sobre el bien mueble, esto es, vehículo automotor de placas **SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1. Original de la letra de cambio, por la suma **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000)**, con fecha de creación 20 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento 20 de febrero del 2019, pagadera en la ciudad de Pitalito (H).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 657 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2ª. Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., proceso ejecutivos singulares.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de las demandadas y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.C. Y Art. 1645 C. C.)

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- Original de la letra de cambio reseñada.
- Certificados de libertad y tradición del vehículo automotor de placas SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS,
- Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.
- C.D contentivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

A la demandante, **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, en la dirección Carrera 5 N° 17-96 sur, de Pitalito (H); al teléfono celular número 3104118629, al correo electrónico lizethfranco91@hotmail.com

Al demandado, **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, en la dirección Calle 9 sur N° 4-5, Conjunto Residencial Colinas de la Terraza, casa B-4, en Pitalito (H); al teléfono celular número 3142008960; al correo electrónico claudiamil1524@gmail.com

Al Suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 oficinas 602 de Pitalito (H). Correo electrónico murillopradamiguelangel@gmail.com teléfono celular número 31185338825.

Atentamente



MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 29/08/2019 10:48:21 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 41551400300220180048400
 CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
 NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 1468911 FECHA REPARTO: 29/08/2019 10:48:21 a. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 29/08/2019 10:43:19 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 PITALITO
 JUEZ / MAGISTRADO: DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ

TIPO-ID		IDENTIFICACIÓN		NOMBRE		APELLIDO		PARTE	
CÉDULA DE CIUDADANIA	1083891935	RUBI LIZETH	FRANCO ROBLEDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE					
CÉDULA DE CIUDADANIA	26525164	CLAUDIA MILENA	SAMBONI	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE					
CÉDULA DE CIUDADANIA	83363592	MIGUEL ANGEL	MURILLO PRADA	DEFENSOR PRIVADO					

Archivos Adjuntos
 ARCHIVO CÓDIGO
 e8ab6c75-58b8-4b19-9fa3-fe6a01c04eb

[Handwritten Signature]
 OFICINA JUDICIAL REPARTO CIVIL MUNICIPAL PITALITO
 SERVIDOR JUDICIAL



INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA
NIT. 800.115.005-3

RECIBO DE CAJA No. 1083710

FECHA	PLACA O IDENTIFICACION	AÑO PAGADO	MES DE REVISADO	CANCELADO POR
07/18/2019	26,525,164			SAMBONI BELTRAN CLAUDIA

LA SUMA DE: TREINTA Y NUEVEMIL PESOS

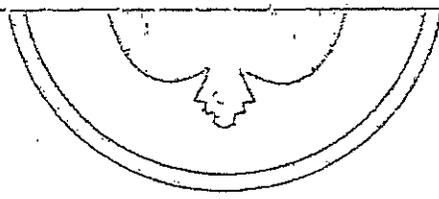
CONCEPTO

CUENTA	SUB-CUENTA	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
10	1 50		OTROS INGRESOS	29,000

TIPO: _____ TOTAL \$ _____
 MARCA: _____ MODELO: \$39,000
 OBSERVACIONES: RECIBO ID83710 AVALÚO COMERCIAL:
 PLACAS 3E3 101

Sea La Vida y Respete las Normas de Tránsito
LIQUIDADOR

CI Colibari Representantes - Gerencia de Ingresos y Compañía S.A.S. NIT. 800.115.510-1. Págs 81/8289



República de Colombia

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p>	
	<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	<p>Versión: 01</p>

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

I. QUE EN ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA REGISTRADA LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PLACAS	SZS 101	MARCA	CHEVROLET
MODELO	2016	LINEA	FRR
CLASE	CAMION	TIPO	ESTACAS
COLOR	BLANCO	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB0355627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5900	SERVICIO	PUBLICO
CILINDRAJE	5193	COMBUSTIBLE	DIESEL

MANIFIESTO DE ADUANA N° 032015001527778 26/10/2015

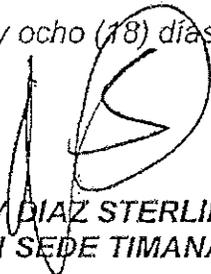
TRÁMITES Y PROPIETARIOS:

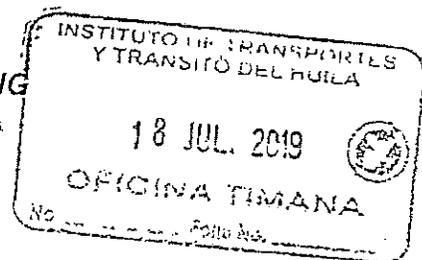
NOMBRES	IDENTIFICACION	FECHA	TRAMITE
SAMBONI BELTRAN CLAUDIA MILENA	26.525.164	03/31/2016	MATRÍCULA INICIAL- INSCRIBE PRENDA (GMAC FINANCIERA)

OBSERVACIONES: Vehículo presenta demanda en el registro de matrícula, emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal según oficio N. 633 del 12 de junio de 2019.

Solicitado por el interesado para trámites legales.

Expedido en Timaná Huila, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).


NELCY DIAZ STERLING
 ITTH SEDE TIMANA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, en la aspiración de obtener el pago de una suma de dinero, intereses y costas, adjuntando para ello una (1) Letra de cambio, de la que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y como la demanda reúne los requisitos exigidos para ello, se le deberá dar el trámite respectivo. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, y a cargo de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN. Por la siguiente suma de dinero así:

- 1.) CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000), por concepto del capital insoluto, de la letra de cambio con vencimiento 20 de febrero de 2019 más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

La parte demandada dispone de cinco (5) días contados a partir de aquél en que se le notifique en forma personal el presente auto para pagar y cinco (5) días más para excepcionar (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma indicada en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, identificado (a) con T.P. 272.612, para que actúe conforme al endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
La Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo. Civil Municipal
Pitalito - Huila

CERTIFICO: Que el auto anterior se notifica por

Estado No. 60 hoy a las 7:00 a.m.

Pitalito, 06-09-2019

El Secretario: 



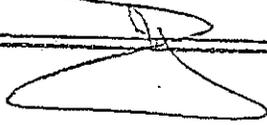
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - PITALITO, HUILA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pitalito, Huila, Septiembre 6 de 2019. En la fecha procedo a dejar anotación que por fallas en el aplicativo – soporte justicia XXI WEB- no fue posible emitir el estado correspondiente a los autos proferidos el día de ayer 5 de los corrientes, para ser fijado el día de hoy y el aplicativo de manera automática lo emitió para el día Lunes 9 de los corrientes; en diálogo sostenido con el asistente administrativo de la ciudad de Neiva, ingeniero Carlos Vega, se me sugirió proceder a fijar el estado el día en que aparece emitido, esto es el próximo Lunes 9, al no tener solución por parte de la persona encargada a nivel nacional del error. Esta constancia será incorporada a cada uno de los procesos correspondientes. Conste.

Secretario,


JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo. Civil Municipal Pitalito - Huila
CERTIFICO: Que el auto anterior se notifica por	
Estado No. <u>60</u>	hoy a las <u>7</u> :00 a.m.
Pitalito, <u>07. 04. 2019</u>	
El Secretario: 	



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito Huila

TIPO O CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>Deby</i> ROBLEN LIZETH FRANCO ROBLEDO
Nº. CEDULA	<i>Reballede</i> 1083891935
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA SAMBONI
Nº. CEDULA	26525164
DEMANDADO	
Nº. CEDULA	
DEMANDADO	
Nº. CEDULA	
APODERADO	MIGUEL ANGEL MURILLO
TARJETA PROFESIONAL	93363592

CUADERNO Nº.

FOLIOS

FECHA DE REPARTO

29/08/2019

FECHA DE ADMISIÓN

DD MM AA

FECHA DE ARCHIVO

DD MM AA

CODIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

415514003002/20190046400



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

Ante lo petitionado en el acápite de medidas previas del libelo demandatorio, y de conformidad con lo expuesto en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HKI-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Librese el oficio respectivo para que a costa de la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

OFICIO NUMERO 2420/
Pitalito, 5 septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Timaná Huila

REFERENCIA:			
RADICACIÓN:	41551400300220190046400		
PROCESO:	EJECUTIVO		
Demandante(s):	RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO	C.C	1083891935
Demandados(s):	CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	C.C	26525164
Apoderado(a):	MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA	T.P	272612
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA			

Comedidamente me permito comunicarle que se ha decretado el embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HK1-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Lo anterior para que la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

Cordialmente,

JAIRO HERNANDEZ REAL HERNANDEZ
Secretario

[Handwritten signature]
SEFF-10-2019
8:40 AM

13



 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p>	
<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>		<p>Versión: 01</p>

\$

Timaná, septiembre 27 de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito (Huila)

Referencia: Of No. 2420 sep-05-2019

Rad: 41551400300220190046400

Ruby Lizeth franco.

En atención a su oficio, me permito comunicarles que el embargo decretado para el vehículo de placas SZS-101, no es posible registrarlo dado que existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito según oficio 633 de Junio 12 de 2019.

Atentamente,

(Handwritten signature)

NELCY DIAS STERLING
 ITTH Sede Timaná



NDS/lco

"EL CAMINO ES LA EDUCACION"
 Carrera 4 No. 10 - 48 Timaná 098-8374701
 Correo: transiotimana@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

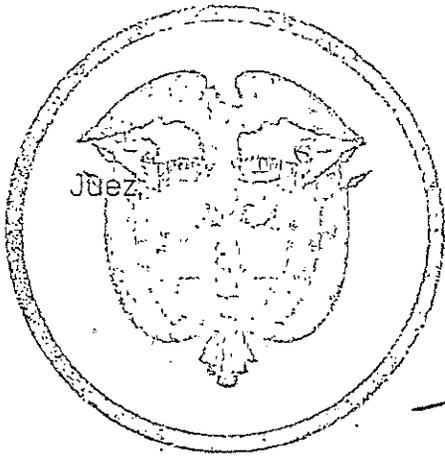
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -PITALITO HUILA-

Pitalito, Huila, Octubre veintiuno -21- de dos mil diecinueve -2019-

RAD: 4155140030022019/00164 – 00

Del escrito y anexos allegados por la señora, Nelcy Días Sterling, ITTH Sede Timana, visible a folios 4 a del cuaderno de medidas, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres días, para que se pronuncie sobre el mismo

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).
E. S. D.

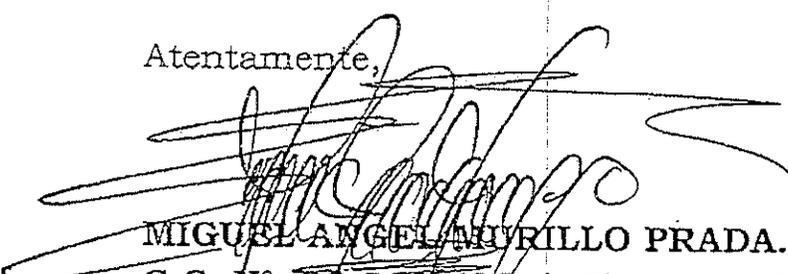
REF. Proceso Ejecutivo de RUBY LIZETH FRANCO
REBOLLEDO contra CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.
RAD. 20190046400

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi firma, actor en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito insistir sobre la solicitud de medida cautelar, esto es, embargo y secuestro del vehículo AUTOMOTOR TIPO CAMION, DE PLACAS SZS 101, MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PÚBLICO, propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná (H).

Dado que la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, niega la inscripción de la medida solicitada aduciendo que sobre el vehículo automotor existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H); toda vez, que la inscripción de la demanda que presenta el vehículo en mención, no interfiere con la medida cautelar solicitada de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 591 del C.G.P. que refiere: *"La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior"*.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se oficie y ordene a la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, la inscripción de la medida cautelar solicitada.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.

C.C. N° ~~92-363.592~~ de Ibagué Tolima.



SALA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL
DE PITALITO - NUIA

FOLIOS

RECIBIDO

HORA

31 OCT 2013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PITALITO, HUILA.

Pitalito, Huila, Noviembre catorce -14- de dos mil diecinueve -2019-

RAD. 4155140030022019 - 00464 - 00

Por ser procedente la solicitud que a través del anterior escrito, hace el doctor Miguel Ángel Murillo, éste Operador Judicial, con fundamento en el inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso, ordena oficiar nuevamente al Instituto de Tránsito y Transportes en el Municipio de Timaná, Huila, para que proceda a inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5.

Cumplase,

Juez,

LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - PITALITO, HUILA.

Oficio No. 3111 de 2019

Noviembre 14.

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES
TIMANA, HUILA.

REF: ORDEN DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO
APODERADO: DR. MIGUEL ANGEL MURILLO
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI
EXPEDIENTE: 4155140030022019/00464 - 00
CUENTA NUMERO 415512041002

Respetados Señores.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro del ejecutivo referenciado, en forma respetuosa se le solicita proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5, relacionada con el automotor tipo camión de placas SZS101 de propiedad de la demandada en referencia.

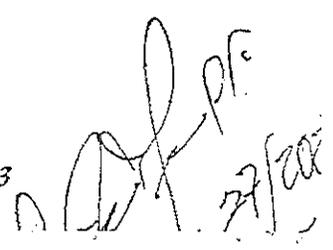
Lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 591 inciso tercero del Código General del Proceso.

Lo anterior para efectos de que se proceda a la inscripción de la medida y a costa de la parte activa, remitir el certificado correspondiente.

Atentamente,


JAIRO HERNÁN REAL HERNANDEZ
Secretario.

Palacio de Justicia Cra. 4 # 13-64 Teléfono - 8361728 Of. 403
e-mail: j02cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co


PF
27/11/2019



*Proyecto de
Cualificación
de Sentencia
Huala*

FISCALÍA VEINTISÉIS DELEGADA
ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
PITALITO HUILA.

EL FISCAL VEINTISÉIS DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO DE PITALITO HUILA.

HACE CONSTAR:

Que según radicado No. 41516000597202050947 se lleva indagación contra RUBI LIZETH FRANCO REBOLLEDO Y CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, por el delito de FRAUDE PROCESAL, siendo denunciante el señor ADELMO CALDERON VARGAS.

Se encuentra en etapa de indagación, pendiente de dar orden a policía judicial.

Dado en Pitalito Huila, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), a solicitud escrita de ADELMO CALDERON VARGAS, correo electrónico: juansmn123@hotmail.com

JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ
Fiscal



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

Pitalito, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO. EJECUTIVO 2019/00464-00

DEMANDANTE: RUVY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C. C. 1.083.891.935

DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Las presentes actuaciones estaban a despacho para efectos de resolver respecto a la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida por parte de la Policía Nacional acantonada en el municipio de Isnos- Huila, actuación que se hizo sin orden judicial, según lo manifestado en la constancia secretarial obrante dentro del presente proceso, pues a pesar de que se había librado la comunicación a la respectiva entidad, no se había tomado nota de la misma.

Ahora bien, con posterioridad a la anterior constancia secretarial se recibe por parte del mandatario judicial de la parte demandante, escrito en el que anuncia la inscripción de la medida decretada, adjuntado para ello el correspondiente certificado de tradición del automotor, conforme se evidencia en la actuación, el cual una vez revisado, se evidencia que existe un acreedor prendario sobre el mentado vehículo.

En consecuencia, y previo a indicar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida y de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA. S. A, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibidem.

Notifíquese.

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono – 8361728 Of. 403



Ramo judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PITALITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e6bc733c7d98cc49f5ec15f0679acaa6177cad8009271cb0ab76a207
13668

Documento generado en 13/08/2020 11:35:43 a.m.

17
MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA
ABOGADO

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.
RADICADO: 2019-00464-00

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO de la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, al señor Juez, respetuosamente me permito indicar que ya fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná; así mismo, indicamos que el vehículo en comento se encuentra a disposición de su Despacho. Por tal motivo, respetuosamente me permito solicitar nuevamente, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo reseñado.

Atentamente



MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.

17/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito - Outlook

proceso ejecutivo rad 2019-00464-00

miguel angel murillo prada <murillopradamiguelangel@gmail.com>

Jue 17/09/2020 10:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito <j02cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00464-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - PITALITO - HUILA-

Pitalito, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019/00464-00
DEMANDANTE: RUVY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C. C. 1.083.891.935
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Las presentes actuaciones estaban a despacho para efectos de resolver respecto a la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida por parte de la Policía Nacional acantonada en el municipio de Isnos- Huila, actuación que se hizo sin orden judicial, según lo manifestado en la constancia secretarial obrante dentro del presente proceso, pues a pesar de que se había librado la comunicación a la respectiva entidad, no se había tomado nota de la misma.

Ahora bien, con posterioridad a la anterior constancia secretarial se recibe por parte del mandatario judicial de la parte demandante, escrito en el que anuncia la inscripción de la medida decretada, adjuntado para ello el correspondiente certificado de tradición del automotor, conforme se evidencia en la actuación, el cual una vez revisado, se evidencia que existe un acreedor prendario sobre el mentado vehículo.

En consecuencia, y previo a indicar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida y de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA. S. A, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibidem.

Notifíquese.

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono - 8361728 Of. 403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PITALITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e6bc733c7d98cc49f5ec15f0679acaa6177cad8009271cb0ab76a207
13668

Documento generado en 13/08/2020 11:35:43 a.m.

19

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.
RADICADO: 2019-00464-00

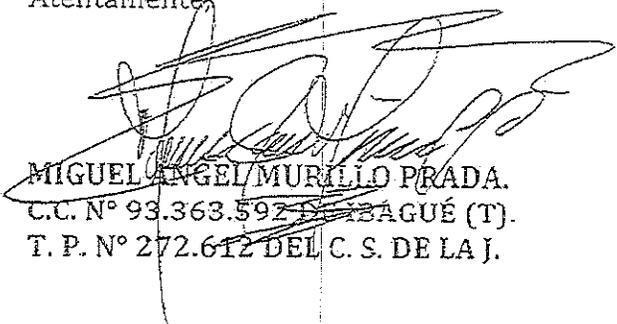
MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO de la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, al señor Juez, respetuosamente me permito indicar que ya fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná; así mismo, indicamos que el vehículo en comento se encuentra a disposición de su Despacho.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se fije fecha para la diligencia de secuestro de dicho vehículo.
Anexamos dos oficios emitidos por la oficina de transito de Timaná (H).

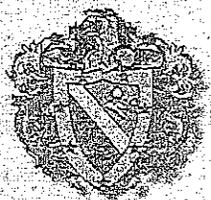
NOTIFICACIONES

Al Suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 oficinas 602 de Pitalito (H). Correo electrónico murillopradamiguelangel@gmail.com teléfono celular número 31185338825.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA 708 454 440 - 441 545044</p>	<p>SEDE OPERATIVA TIMANA</p>	
<p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	<p>Versión: 01</p>

Timaná 14 de julio 2020

Doctor
JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
Pitalito-Huila

Asunto: Oficio No. 2420 del 05 de septiembre de 2019
Oficio No. 3111 del 14 de noviembre de 2019
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO
C.C. No. 1083891935
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN
C.C. No. 26525164
APODERADO: MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA
T.P. No. 272612
RAD: 41551400300220190046400

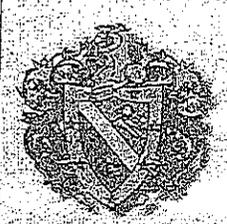
Dando cumplimiento al artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), a costa del interesado, se adjunta Certificado de Tradición del automotor de placas **SZS101**, donde se confirma el registro del embargo comunicado mediante oficio No. 2420 del 05 de septiembre de 2019, ratificado según oficio 3111 del 14 de noviembre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


EDGAR ALEXI RUEDA PADILLA
JEFE ITTH SO TIMANA

"HUILA CRECE"
Carrera 4 No. 10-48 Timaná-Huila Teléfono 3163445011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA POR UNA MOVILIDAD SEGURA</p> <p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p>	
	<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	

CERTIFICA

I. Que en este Instituto se encuentra registro del vehículo de las siguientes características:

PLACA	SZS101	MARCA	CHEVROLET
LINEA	FRR	CLASE	CAMION
MODELO	2016	TIPO	ESTACAS
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB035627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5.9 TONELADAS	CILINDRAJE	5193
MANIFIESTO	032015001527.778 DE BOGOTA		26/10/2015

II. La tradición del vehículo citado en el punto anterior, es la siguiente:

PROPIETARIO	CC/NIT	FECHA DE TRAMITE
1. CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	26525164	30/03/2016

III. Que el vehículo en referencia presenta: Prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A del 30/03/2016

IV. EMBARGOS VIGENTES:

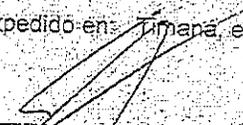
- Proceso Verbal de Resolución de Contrato, según oficio 633 del 12 de junio de 2019 con radicado No. 415513100002-2019-00057-00
- Embargo según oficio 2420 del 05 de septiembre de 2019 con radicado No. 4155140030022019-00464-00

V. OBSERVACIONES:

- El embargo con oficio 2420 se inscribe por ratificación según oficio 3111 del 14 de noviembre 2019 recibido el 04 de febrero de 2020.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.

Expedido en: Timaná, el día 07 de julio de 2020


ALEXIS RUEDA PADILLA
JEFE TITULO TIMANA
CEL. 3163446011

"HUILA CRECE"
Carrera 4 No. 10-48 Teléfono: 3163446011
Correo: transitoimana@transito-huila.gov.co

Información del Proceso.

Código Proceso

41551310300220190005700

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

PROCESOS VERBALES

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

HUILA

Ciudad

PITALITO 41551

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRI

Distrito\Circuito

PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NE

Número Despacho

002

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRI

Dirección

CARRERA 4 NO.13-64 PISO 3

Teléfono

8361725

Celular

Correo Electrónico Externo

J02CCTOPIT@CENDOJ.RAMAJUDICIA

Fecha Publicación

10/05/2019

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo

--SELECCIONE--

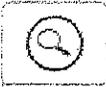
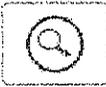
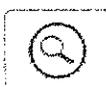
Tipo Actuación

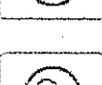
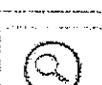
Fecha Inicial

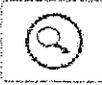
Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	AUDIENCIAS	AUDIENCIA INICIAL	7/09/2020	7/09/2020 2:35:13 P.M.
	AUDIENCIAS	AUDIENCIA INICIAL	7/09/2020	7/09/2020 2:33:17 P.M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	31/08/2020	31/08/2020 11:56:06 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	27/08/2020	27/08/2020 3:30:31 P.M.
	GENERALES	CONSTANCIA DE TERMINOS	21/08/2020	24/08/2020 10:54:39 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/08/2020	13/08/2020 9:43:04 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	13/08/2020	13/08/2020 9:43:04 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	11/08/2020	12/08/2020 8:44:00 A.M.
	GENERALES	CONSTANCIA DE TERMINOS	4/08/2020	4/08/2020 7:22:41 A.M.

	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/07/2020	28/07/2020 9:57:33 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	28/07/2020	28/07/2020 9:57:33 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	27/07/2020	27/07/2020 4:55:02 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	8/07/2020	7/07/2020 9:32:01 A.M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	7/07/2020	7/07/2020 9:32:01 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	12/06/2020	12/06/2020 2:43:41 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/12/2019	11/12/2019 11:19:51 A.M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	11/12/2019	11/12/2019 11:19:51 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/12/2019	10/12/2019 9:42:14 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/12/2019	9/12/2019 8:25:53 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	9/12/2019	9/12/2019 8:23:43 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	2/12/2019	29/11/2019 10:30:33 A.M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	29/11/2019	29/11/2019 10:30:33 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/11/2019	22/11/2019 11:29:36 A.M.

	GENERALES	AUTO RECHAZA	22/11/2019	22/11/2019 11:29:36 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	20/11/2019	20/11/2019 7:46:52 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	22/10/2019	22/10/2019 7:32:11 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	11/10/2019	10/10/2019 11:40:39 A.M.
	GENERALES	AUTO DECRETA	10/10/2019	10/10/2019 11:40:39 A.M.
	GENERALES	CONSTANCIA DE TERMINOS	8/10/2019	8/10/2019 8:29:13 A.M.
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	30/09/2019	30/09/2019 7:17:49 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	26/09/2019	26/09/2019 10:54:45 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	20/09/2019	19/09/2019 10:56:38 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	19/09/2019	19/09/2019 10:56:38 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	18/09/2019	18/09/2019 4:49:08 P.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/09/2019	17/09/2019 4:34:27 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	9/08/2019	8/08/2019 10:44:28 A.M.
	GENERALES	AUTO NIEGA	8/08/2019	8/08/2019 10:44:28 A.M.

	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	6/08/2019	6/08/2019 4:14:30 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	27/06/2019	26/06/2019 3:21:49 P.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	26/06/2019	26/06/2019 3:21:49 P.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/06/2019	21/06/2019 4:47:00 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	6/06/2019	5/06/2019 2:22:30 P.M.
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	5/06/2019	5/06/2019 2:22:30 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	17/05/2019	16/05/2019 2:09:44 P.M.
	GENERALES	AUTO INADMITE / AUTO NO AVOCA	16/05/2019	16/05/2019 2:09:44 P.M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

mor 20 lime
 75 abril 1 -> 3 mis
 mayo 2
 junio 15 dias
 02 juho

20-08-2019
 2008-2020
 1 auto
 12

des meson 20-08-2019
 75 + 3 + 20-08-2020
 07-11-2020

Doctor

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ

Juez 2º Civil de Circuito

Pitalito

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: CLAUDIA SAMBONI

Demandado: ADELMO VARGAS

RADICADO: 2019-0005700

ASUNTO: Solicitud de pérdida automática de competencia del proceso de referencia.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitarle de forma muy comedida y apoyado en lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, pérdida automática de competencia del proceso de referencia, toda vez que han transcurrido los términos de Ley correspondientes, vencido el respectivo término previsto sin haberse dictado la providencia correspondiente, en consecuencia, actuar de conformidad.

PETICIÓN ESPECIAL;

1. Declarar la pérdida automática de competencia del proceso de referencia.
2. En consecuencia, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

Agradezco su atención y diligencia.

Atentamente



JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO

C.C. No. 1.083.910.000 de Pitalito (Huila)

T.P. No. 310.438 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, en la aspiración de obtener el pago de una suma de dinero, intereses y costas, adjuntando para ello una (1) Letra de cambio, de la que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y como la demanda reúne los requisitos exigidos para ello, se le deberá dar el trámite respectivo. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, y a cargo de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN. Por la siguiente suma de dinero así:

- 1.) CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000), por concepto del capital insoluto, de la letra de cambio con vencimiento 20 de febrero de 2019 más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

La parte demandada dispone de cinco (5) días contados a partir de aquél en que se le notifique en forma personal el presente auto para pagar y cinco (5) días más para excepcionar (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma indicada en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, identificado (a) con T.P. 272.612, para que actué conforme al endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
La Juez

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p> <p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	 <p>Versión: 01</p>
--	--	--

Timaná, septiembre 27 de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito (Huila)

Referencia: Of No. 2420 sep-05-2019
 Rad: 41551400300220190046400

En atención a su oficio, me permito comunicarles que el embargo decretado para el vehículo de placas SZS-101, no es posible registrarlo dado que existe una ^{*} inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito según oficio 633 de Junio 12 de 2019.

Atentamente,


 NELCY DIAS STERLING
 ITTH Sede Timaná



NDS/lco

"EL CAMINO ES LA EDUCACION"
 Carrera 4 No. 10 - 48 Timaná 098-8374701
 Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.
RADICADO: 2019-00464-00

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO de la señora RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, al señor Juez, respetuosamente me permito indicar que ya fue inscrita la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná; así mismo, indicamos que el vehículo en comento se encuentra a disposición de su Despacho.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se fije fecha para la diligencia de secuestro de dicho vehículo. ^

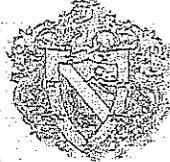
Anexamos dos oficios emitidos por la oficina de transito de Timaná (H).

NOTIFICACIONES

Al Suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 oficinas 602 de Pitalito (H). Correo electrónico murillopradamiguelangel@gmail.com teléfono celular número 31185338825.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.

 INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA POR UNA PROFESION SERENA NIT. 800.115.005-3	AREA OPERATIVA TIMANA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	

CERTIFICA

I. Que en este Instituto se encuentra registro del vehículo de las siguientes características:

PLACA	SZS101	MARCA	CHEVROLET
LINEA	FRR	CLASE	CAMION
MODELO	2016	TIPO	ESTACAS
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB035627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5.9 TONELADAS	CILINDRAJE	5193
MANIFIESTO	032015001527778 DE	BOGOTA	26/10/2015

II. La tradición del vehículo citado en el punto anterior, es la siguiente:

PROPIETARIO	CC/NIT	FECHA DE TRAMITE
1. CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	26525164	30/03/2016

III. Que el vehículo en referencia presenta: Prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A del 30/03/2016.

IV. EMBARGOS VIGENTES:

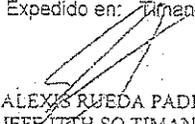
- Proceso Verbal de Resolución de Contrato, según oficio 633 del 12 de junio de 2019 con radicado No. 415513100002-2019-00057-00 -
- Embargo según oficio 2420 del 05 de septiembre de 2019 con radicado No. 4155140030022019-00464-00 -

V. OBSERVACIONES:

- El embargo con oficio 2420 se inscribe por ratificación según oficio 3111 del 14 de noviembre 2019 recibido el 04 de febrero de 2020.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.

Expedido en: Timaná, el día 07 de julio de 2020


 ALEXIS RUEDA PADILLA
 JEFE DEH SO TIMANA
 CEL: 3163446011

"HUILA CRECE"
 Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
 Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



76

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

Pitalito, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019/00464-00
DEMANDANTE: RUVY LIZETH FRANCO REBOLLEDO C. C. 1.083.891.935
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN C. C. 26.525.164

Las presentes actuaciones estaban a despacho para efectos de resolver respecto a la aprehensión del vehículo automotor objeto de medida por parte de la Policía Nacional acantonada en el municipio de Isnos- Huila, actuación que se hizo sin orden judicial, según lo manifestado en la constancia secretarial obrante dentro del presente proceso, pues a pesar de que se había librado la comunicación a la respectiva entidad, no se había tomado nota de la misma.

Ahora bien, con posterioridad a la anterior constancia secretarial se recibe por parte del mandatario judicial de la parte demandante, escrito en el que anuncia la inscripción de la medida decretada, adjuntado para ello el correspondiente certificado de tradición del automotor, conforme se evidencia en la actuación, el cual una vez revisado, se evidencia que existe un acreedor prendario sobre el mentado vehículo.

En consecuencia, y previo a indicar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida y de propiedad de la señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, este Despacho Judicial dispone a costa de la parte demandante notificar al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA. S. A, conforme se evidencia en el Certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 462 Ibidem.

Notifíquese.

Juez,

DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 # 13-64 Teléfono - 8361728 Of. 403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO – HUILA-

DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PITALITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1e6bc733c7d98cc49f5ec15f0679acaa6177cad8009271cb0ab76a207
13668

Documento generado en 13/08/2020 11:35:43 a.m.

27

Información del Proceso.

Código Proceso

41551400300220190046400

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

HUILA

Ciudad

PITALITO 41551

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Distrito\Circuito

PITALITO - PITALITO - PITALITO - PITAL

Número Despacho

002

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 PITA

Dirección

CARRERA 4 NO.13-34 OF 403

Teléfono

8361728

Celular

Correo Electrónico Externo

J02CMPALPIT@CENDOJ.RAMAJUDICI,

Fecha Publicación

29/08/2019

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo

--SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/09/2020	17/09/2020 10:37:28 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/08/2020	13/08/2020 12:28:52 P.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	13/08/2020	13/08/2020 12:28:52 P.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	26/07/2020	26/07/2020 3:07:01 P.M.
	GENERALES	A SECRETARÍA	21/07/2020	21/07/2020 10:54:25 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/07/2020	21/07/2020 10:54:04 A.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	10/07/2020	12/07/2020 8:36:04 P.M.
	GENERALES	A SECRETARÍA	3/07/2020	3/07/2020 5:15:42 P.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	3/07/2020	3/07/2020 5:15:09 P.M.

	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	18/11/2019	18/11/2019 7:39:20 A.M.
	GENERALES	AUTO ORDENA	14/11/2019	15/11/2019 7:27:40 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/11/2019	8/11/2019 2:40:28 P.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	22/10/2019	21/10/2019 7:33:05 A.M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	21/10/2019	21/10/2019 7:33:05 A.M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	30/09/2019	30/09/2019 3:38:43 P.M.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	6/09/2019	6/09/2019 8:15:17 A.M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	6/09/2019	5/09/2019 10:05:37 A.M.
	GENERALES	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO/PAGO	5/09/2019	5/09/2019 10:05:37 A.M.
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	5/09/2019	5/09/2019 9:30:58 A.M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	29/08/2019	29/08/2019 10:48:21 A.M.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

© 2020 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Pitalito Huila, 12 de noviembre de 2021

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional 26
Pitalito
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION, OFICIOS Y EXPEDIENTE.
RADICADO: No 415516000597202050947.

JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, mayor de edad, domiciliado y residente de la Ciudad de Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 portador de la tarjeta profesional número 310.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ADELMO CALDERON VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pitalito Huila, quien figura como víctima y denunciante en este proceso de la referencia No 415516000597202050947, de lo anterior, increpo las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERO: Copia de la querrela interpuesta por mi apoderado, la cual, está relacionada con el número de radicación 415516000597202050947.

SEGUNDO: Solicito me den la fecha de la indagación preliminar, respecto al proceso en mención.

TERCERO: Oficios de las pruebas que se solicitaron en la querrela en relación (interrogaciones, peritajes etc.).

CUARTO: Demás, oficios que hacen parte del expediente del proceso anteriormente citado (actuaciones, información actualizada, etc).

Nota: Dentro del expediente se encuentra el poder de representación legal.

V. NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE: oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila, Correo Electrónico; juansmn123@hotmail.com y el número de Celular; 3134155056.

EL SUSCRITO: apoderado en el Domicilio; en la oficina No. 2 ubicada en la carrera 1 No. 2-08 Los Lagos Pitalito Huila, Correo Electrónico; juansmn123@hotmail.com y el número de Celular; 3134155056

Atentamente

JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO
C.C. No. 1.083.910.000 de Pitalito (Huila)
T.P. No. 310.438 del C. S. de la J.

*Se dio copia del
el presente al
Perracal al
noro.
Nov. 18/21.*

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7430080
		Página 1 de 3

Departamento: Huila Municipio: PITALITO Fecha: 26/01/2022 Hora: 3:56 PM

1. Código único de la investigación:

41	551	60	00597	2020	50947
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

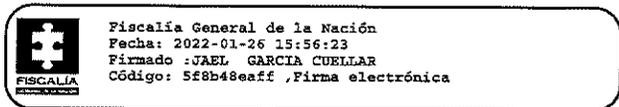
3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - <i>Individualización e identificación de personas</i> Objeto: OBTENER LA IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACION PLENA DE RUBY LISETH FRANCO REBOLLEDO, CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, SUS ANTECEDENTES JUDICIALES, RESEÑA Y ARRAIGO.	90
2. - <i>Interrogatorio al indiciado</i> Objeto: INTERROGATORIO DE INDICIADO A CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN (CELULAR 3142008960) Y RUBY LIZET FRANCO REBOLLEDO (CELULAR 3205593611), O SE PUEDEN UBICAR POR INTERMEDIO DEL ADELMO CALDERON VARGAS, ACOMPAÑADAS DE DEFENSOR, PARA QUE EXPLIQUEN EN FORMA CLARA Y CONCISA RESPECTO LA NEGOCIACIÓN DEL VEHICULO DE PLACA SZS101, CON SEÑOR FARITH SAMBONI DELGADO, QUIEN INCUMPLIÓ EL PAGO (TEXTO DENNUCIA PARA LEERLO) "POSTERIORMENTE EL SEÑOR RODRIGO SANCHEZ ESPOSO DE LA SEÑORA CLAUDIA LE CONFIESA QUE ESTA LE CEDIO LA OBLIGACION A UN TERCERO Y QUE ESTE TAMBIEN REALIZO EL PAGO A LA GM FINANCIAL COLOMBIA, ES ASI COMO EL 29 DE AGOSTO DE 2019 LA SEÑORA RUBY PRESENTA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA EN CONTRA DE CLAUDIA MILENA SAMBONI PARA OBTENER EL PAGO DE \$102.350.000.MANIFIESTA LA SEÑORA RUBY PRESTO SU FIRMA PARA IMPETRARLO CON LA	90

Firma Electrónica,





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Proceso Investigación y Judicialización

ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL

Orden de Policía Judicial
No.7430080

Página 2 de 3

Actividad

Término (días)

90

Objeto: INTENCION DE QUE LA SEÑORA CLAUDIA LOGRE ASEGURAR LA TENENCIA DEL VEHICULO, ATETANDO ASI CONTRA LA BUENA ADMINISTRACION DE JUSTICIA E INDUCIR EN ERROR A LOS DOS DESPACHOS JUDICIALES"; QUÉ PUEDEN MANIFESTAR A ESTA AFIRMACIÓN; QUÉ PRUEBAS, TESTIGOS TIENEN, O POR QUE CREEN QUE SE LES HA DENUNCIADO POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, ETC.

3. - *Entrevista*

90

Objeto: ENTREVISTAR A OS SEÑORES FARID SAMBONI DELGADO (DA RAZON EL DENUNCIANTE ADELMO) Y AL SEÑOR RODRIGO SANCHEZ (ESPOSO DE UNA DE LAS DENUNCIADAS AL QUE SE LE HARÁ SABER LA EXCEPCIÓN DE DECLARAR), PARA QUE EN FORMA CLARA Y PRECISA DEN A CONOCER CUANTO SEPAN DE LOS HECHOS AQUÍ INVESTIGADOS Y DE LOS CUALES SON NOMBRADOS EN LA DENUNCIA.

ENTREVISTAS A DEMÁS TESTIGOS.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: JULIO VICENTE ORTIZ MARTÍNEZ

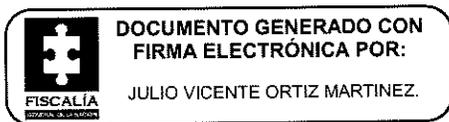
Dirección: 41551 CALLE 5 NO. 1 A - 46 Oficina:
PISO 2

Departamento: Huila Municipio: PITALITO

Teléfono: 57(8)360365 Correo: juliov.ortiz@fiscalia.gov.co

Unidad: UNIDAD SECCIONAL - PITALITO No. de Fiscalía: FISCALIA 26 - SECCIONAL

Firma,



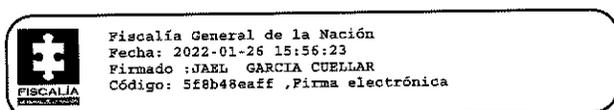
6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL

Grupo de PJ: DIJIN DERECHOS HUMANOS Y D.I.H.

Ciudad: NEIVA

Firma Electrónica,





NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA TIMANA



COMUNICACIONES OFICIALES

Versión: 01

CERTIFICA

- I. Que en el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA-TIMANA se encuentra registro del vehículo de las siguientes características:

PLACA	SZS101	MARCA	CHEVROLET
LINEA	FRR	CLASE	CAMION
MODELO	2016	TIPO	ESTACAS
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB035627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5.9 TONELADAS	CILINDRAJE	5193
MANIFIESTO	032015001527778 DE	BOGOTA	26/10/2015

- II. La tradición del vehículo citado en el punto anterior, es la siguiente:

PROPIETARIO	CC/NIT	FECHA DE TRAMITE
1.CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	26525164	30/03/2016

- III. Que el vehículo en referencia presenta: Prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A del 30/03/2016

IV. EMBARGOS VIGENTES:

- Proceso Verbal de Resolución de Contrato, según oficio 633 del 12 de junio de 2019 con radicado No. 415513100002-2019-00057-00
- Embargo según oficio 2420 del 05 de septiembre de 2019 con radicado No.4155140030022019-00464-00.
- Embargo y secuestro según oficio 0209 del 25 de febrero de 2021 con radicado No.415514003001-2020-00414-00.

"HUILA CRECE"

Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA
TIMANA



COMUNICACIONES OFICIALES

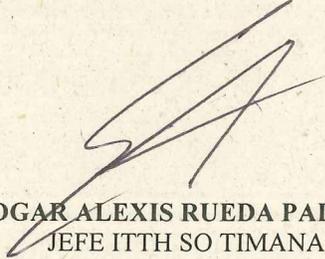
Versión: 01

V. OBSERVACIONES:

- Matrícula inicial con inscripción de prenda.
- El embargo con oficio 2420 se inscribe por ratificación según oficio 3111 del 14 de noviembre 2019 recibido el 04 de febrero de 2020.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes

Expedido en: Timaná, el día 20 de marzo de 2021



EDGAR ALEXIS RUEDA PADILLA
JEFE ITTH SO TIMANA

"HUILA CRECE"

Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito-Huila.
Carrera 4 No. 13-64 piso 3º
Tel: 8 361725
Email. J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 0029

Enero 19 de 2021

Señores

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Calle 98 No. 22-64 P.9

Bogotá D.C.

Email: notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com

Ref: Verbal de Resolución de Contrato de Claudia Milena Samboní C.C. No. 26.525.164 contra Adelmo Calderón Vargas C.C. No.12.229.078. Rad: 415513103002-2019-00057-00.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 26 de octubre de 2020, con toda atención solicito se sirva certificar lo siguiente:

1.- Si para el mes de diciembre de 2018, la señora Claudia Milena Samboní Beltrán, identificada con C.C. No. 26.525.164, expedida en Palestina Huila, se hallaba totalmente al día en el pago de las cuotas del crédito adquirido con ustedes y respaldado con la prenda sin tenencia constituida sobre el camión de placas SZS-101.



2.- Si desde el 20 de agosto de 2017 y hasta el 21 de octubre de 2019, se han pagado puntualmente las cuotas del crédito adquirido en esa Financiera por la señora Claudia Milena Samboní Beltrán, identificada con C.C. No. 26.525.164, expedida en Palestina Huila y cuyo pago ha respaldado con la prenda sin tenencia constituida sobre el camión de placas SZS-101.

3.- Si la señora Claudia Milena Samboní Beltrán, identificada con C.C. No. 26.525.164, expedida en Palestina Huila, ha estado en mora en el pago de las cuotas del crédito adquirido en esa Financiera para pagar el camión antes citado y si por razón de ello, se le han hecho cobros extra proceso por medio de abogado; de ser cierto, en cuantas ocasiones ha estado en mora y cuantas veces se le han hecho requerimientos de pago por esa Financiera a través de abogado.

Atentamente,

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria



FISCALÍA VEINTISÉIS DELEGADA
ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
PITALITO HUILA.

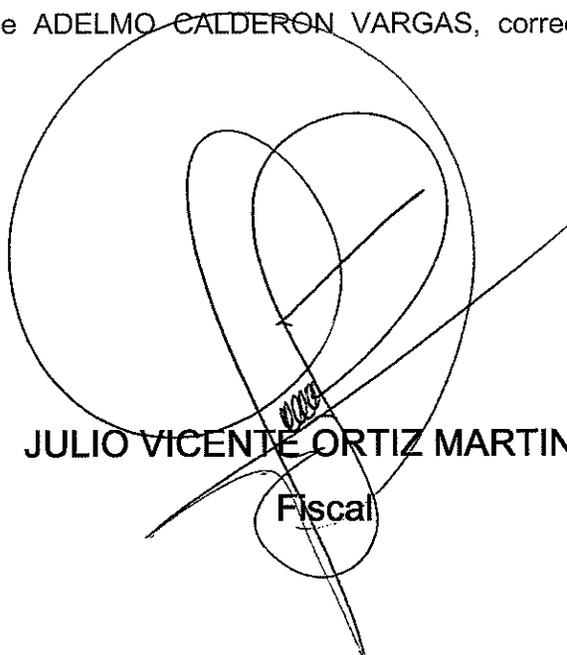
EL FISCAL VEINTISÉIS DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO DE PITALITO HUILA.

HACE CONSTAR:

Que según radicado No. 41516000597202050947 se lleva indagación contra RUBI LIZETH FRANCO REBOLLEDO Y CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, por el delito de FRAUDE PROCESAL, siendo denunciante el señor ADELMO CALDERON VARGAS.

Se encuentra en etapa de indagación, pendiente de dar orden a policía judicial.

Dado en Pitalito Huila, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), a solicitud escrita de ADELMO CALDERON VARGAS, correo electrónico: juansmn123@hotmail.com



JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ
Fiscal

Pitalito Huila, 27 de Julio de 2021

Doctor:

RICARDO ANÍBAL TRUJILLO FERNÁNDEZ
HONORABLE JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA
E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

FARID SAMBONI DELGADO persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pitalito (Huila) e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.180.954; manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL y SUFICIENTE** al abogado **JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito(Huila), portador de la tarjeta profesional 310438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, contra la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble vehículo automotor, clase Camión, tipo estacas, con placas SZS 101, marca CHEVROLET, modelo 2016, línea FRR, Cilindraje 5193, Color Blanco, por posesión material, que fue objeto de dicha medida por parte de la Inspección Municipal de policía Isnos Huila, según diligencia practicada el día 02 del mes Julio del año 2020, en el Parque Central de la Ciudad de San José de Isnos, dentro del proceso ejecutivo de **RODRIGO SANCHEZ VALENCIA** contra **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, con número de radicado. **415514003001-2020-00414-00**.

Mi apoderado queda facultado para formular las acciones que considere necesarias, además de las facultades de sustituir, reasumir, interponer recursos, impugnar, tramitar incidente de desembargo y cualquier otro tramite en defensa de mis intereses; en los términos de los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

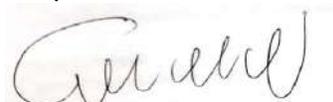
Sírvase reconocer personería jurídica a **JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO**, en los anteriores términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,



FARID SAMBONI DELGADO
C.C. No. 12.180.954

Acepto,



JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO
C.C. No. 1.083.910.000 expedida en Pitalito (Huila),
T.P. No. 310438 expedida por el C. S. de la Judicatura.

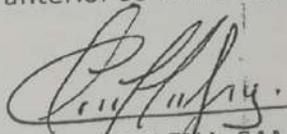
CONTRATO DE COMPRAVENTA.-

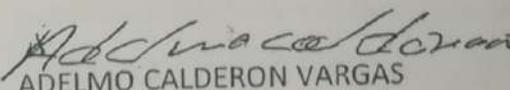
VENDEDORA: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN -Cedula 26.525.164 de Palestina-Huila, Dirección vereda llano grande-contador-Pitalito Cel:3142008960.-

COMPRADOR : ADELMO CALDERON VARGAS - Cedula 12.229.078 de Pitalito- .Dirección: CARRERA 1 A N 17A-20 SUR VILLACAFE- Pitalito, Cel:3124345565

Entre los suscritos antes citados hemos celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes clausulas : PRIMERA .-La Vendedora, señora CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, Vende al comprador señor ADELMO CALDERON VARGAS , un vehículo automotor Tipo CAMION de placa SZS101, marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2.016 cilindrado 5.193 , color BLANCO , servicio PUBLICO , Carrocería tipo ESTACAS, combustible DIESEL, con capacidad para SIES TONELADAS , con motor No: 4HK1423391, CON SERIE N° 9GDFRR904GB035627, Matriculado en el tránsito de TIMANA-HUILA, a mi nombre .- SEGUNDA, el valor de la presente venta es por la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$221.400.000) MONEDA CORRIENTE. pagaderos así : a la firma del presente documento la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)MONEDA CORRIENTE y el saldo de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$176.400.000) MONEDA CORRIENTE representado en la deuda que tiene la vendedora con el Banco de COLOMBIA y su financiera G.M.AC- FINANCIERA DE COLOMBIA , valor representado en 45 cuotas mensuales por valor de \$3.920.000 cada una a partir del 20 de agosto del 2017. La vendedora hara entrega del traspaso una vez cancelada la deuda con el banco y levantada la prenda y los gastos los haran por partes iguales. TERCERA.- La vendedora hace entrega del vehículo a entera satisfacción del comprador en la fecha.- CUARTA.- La vendedora hace entrega del vehículo libre de impuestos, comparendos hasta la fecha de este documento ,libre de embargos, anticresis y no ha sido vendido a otra persona y se compromete a salir al saneamiento en caso de algún problema..QUINTA.- las partes para garantizar el presente contrato fijan una clausula penal de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$22.140.000) MONEDA CORRIENTE, que pagara la parte que incumpla a la que cumpla.-

En constancia de lo anterior se firma en Pitalito a los TRECE (13) días del mes de Julio del 2017.-

LA VENDEDORA : 
CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN
C.C. N°26.525.164 de Palestina Huila

EL COMPRADOR : 
ADELMO CALDERON VARGAS
C.C N° 12.229.078 de Pitalito-Huila.

TESTIGOS : _____



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 22-08-2017 13:05 Costo: 0.00

No. 169473597

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMB

Suc: 453 - PITALITO

Ciud: PITALITO

Caj: 010 Sec: 4497

Valor Tot: \$ 3,920,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 3,920,000.00

Pagador: 26525164

Ref: 55226168

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 20-10-2017 17:14 Costo: 2.00

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMB

Suc: 453 - PITALITO

Ciud: PITALITO

Caj: 011 Sec: 3550

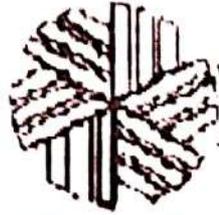
Valor Tot: \$ 3,920,000.00xxxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 3,920,000.00

Pagador: 1083915439

Ref: 55226168

No. 169266091



Redeban
Multicolor

ABR 20 2018 17:44:55 REMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CC SAN ANTO
CRA 15 19A-01 SUR CC SA
C. UNICO: 3007024704**

RECIBO: 002947

TER: ABCVZ509

RRN: 003022

APRO: 849116

RECAUDO

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 1.920.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban

Multicolor

ABR 20 2018 17:44:24 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**MULTIPAGAS CC SAN ANTO
CRA 15 19A-01 SUR CC SA**

C. UNICO: 3007024704

TER: ABCVZ509

RECIBO: 002945

RRN: 003020

RECAUDO

APRO: 131565

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** C I T E N T E ***



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 20-12-2017 14:23 Costo: 7.00

No. 194346832

Conv: 1209 - GMAC FINANCIERA DE COLOMB

Suc: 453 - PITALITO

Ciud: PITALITO

Caj: 002 Sec: 2830

Valor Tot: \$ 3,920,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 3,920,000.00

Pagador: 26525164

Ref: 55226168

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación autorizada por el titular

Retiro con Pin-Pad
SUCURSAL: PITALITO COD. SUCURSAL: 453
FECHA: 2017-12-20 HORA: 14:20:52
TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
SECUENCIA: 2825 USUARIO: 002
NRO. TARJETA: 6016607260246724
NRO. CUENTA: ****0673
VLR EFECTIVO: 3,120,000.00
VLR CHEQUE: .00
SALDO DISPONIBLE: 827,327.18
COSTO: \$0.00
PLAZO: 0

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



Redeban
Multicolor

ENE 20 2018 11:16:58 RBMICT 6.03

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CC SAN ANTO
CRA 15 19A-01 SUR CC SA
C. UNICO: 3007024704**

RECIBO: 034078

TER: ABCVZ507

RRN: 034677

APRO: 040681

RECAUDO

CONVENIO: 01209

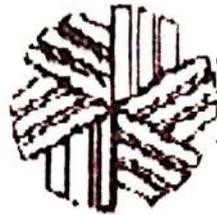
GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

ENE 20 2018 11:17:44 RBMICT 6.03

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CC SAN ANTO
CRA 15 19A-01 SUR CC SA**

C. UNICO: 3007024704

TER: ABCVZ507

RECIBO: 034080

RRN: 034679

RECAUDO

APRO: 877223

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 1.920.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

FEB 20 2018 14:39:18 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

RECIBO: 000606

TER: ABCVZ504

RRN: 000678

APRO: 655079

RECAUDO

CONVENIO: 01209

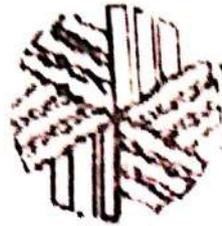
GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** **CLIENTE** ***



Redeban
Multicolor

FEB 20 2018 14:39:59 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 000608

RRN: 000680

RECAUDO

APRO: 134434

CONVENIO: 01209

GMAE FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

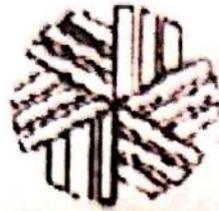
VALOR \$ 1.920.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *



Redeban
Multicolor

JUL 24 2018 14:06:17 REMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 026676

RRN: 026765

RECAUDO

APRO: 661061

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *



Redeban

Multicolor

JUL 24 2018 14:06:52 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 026678

RRN: 026767

RECAUDO

APRO: 057741

CONVENIO: 01209

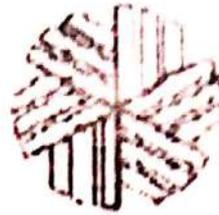
GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

VALOR \$ 1.680.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

JUN 21 2018 11:02:32 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024303

TER: ABCVZ504

RECIBO: 021125

RFN: 021214

RECAUDO

APRO: 543687

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 1.920.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

***** CLIENTE *****



Redeban

Multicolor

JUN 21 2018 11:01:50 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 021123

RRN: 021212

RECAUDO

APRO: 778343

CONVENIO: 01209

GMAE FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

MAR 21 2018 17:30:21 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 005483

RRN: 005555

RECAUDO

APRO: 498855

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

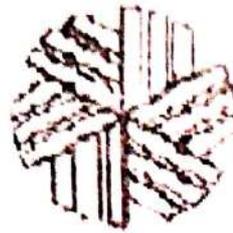
VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *



Redeban
Multicolor

MAR 21 2018 17:31:05 RBMICT 7.01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

RECIBO: 005485

TER: ABCVZ504

RRN: 005557

APRO: 858882

RECAUDO

CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

VALOR \$ 1.920.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

OCT 10 2019 15:49:01 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104

C. UNICO: 3007024703

RECIBO: 072407

TER: ABCVZ504

RRN: 072776

APRO: 868922

RECAUDO

CONVENIO: 01209

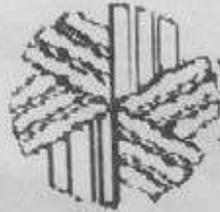
GMAC FINANCIERA DE C

REF: 000000000000000055226168

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



Redeban
Multicolor

OCT 10 2019 15:48:23 RBMICT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS PITALITO
CLL 5 4-47 LOC 104**

C. UNICO: 3007024703

TER: ABCVZ504

RECIBO: 072405

RRN: 072774

RECAUDO

APRO: 624133

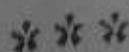
CONVENIO: 01209

GMAC FINANCIERA DE C

REF: 0000000000000000055226168

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



CLIENTE



CONTRATO DE COMPRAVENTA.-



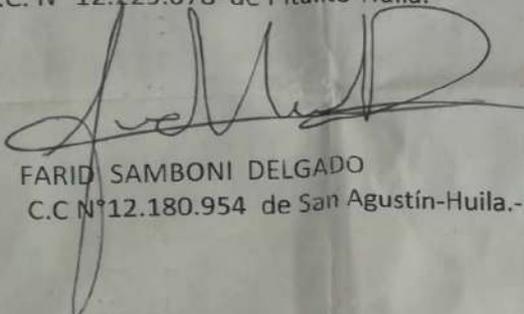
COMPRADOR : FARID SAMBONI DELGADO Cedula 12.180.954 de San Agustín, Dirección calle 3 N° 15-31, Municipio de San Agustín-Huila- Cel:3203205615

VENDEDOR: ADELMO CALDERON VARGAS Cedula 12.229.078 de Pitalito, Dirección carrera 1A- N° 17A-20 SUR, Municipio de Pitalito- Huila Cel:3124345565-

Entre los suscritos antes citados hemos celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas : PRIMERA.- El Vendedor, señor ADELMO CALDERON VARGAS, vende al comprador señor FARID SAMBONI DELGADO, el derecho de dominio y todo otro derecho que les corresponde sobre un vehículo automotor Tipo CAMION de placa SZS101, marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2016, color BLANCO servicio PUBLICO, carrocería -ESTACAS, combustible DIESEL, con CILINDRAJE de 5193 capacidad para SEIS TONELADAS - dos pasajeros; con motor No.4HK1-423381, con CHASIS N°9GDFRR904GB035627 Matriculada en el tránsito de Timana-HUILA, a nombre CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, Cedula 26.525.164.- SEGUNDA, el valor de la presente venta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, que pagara así a BANCOLOMBIA LA SUMA DE 28 LETRAS por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.798.000), para un valor de CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$106.344.000) y la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000) MONEDA CORRIENTE pagaderos el día Dieciocho (18) de Octubre del 2018.- Los documentos para el traspaso se harán una vez cancelada la totalidad de la deuda a Bancolombia.- TERCERA.- El vendedor hizo entrega del vehículo a entera satisfacción del comprador en día ocho (8) de septiembre del 2018.- CUARTA.- El vendedor hace entrega del vehículo libre de impuestos, comparendos, embargos y el vehículo se encuentra pignorado a Bancolombia y no ha sido vendido a otra persona y se compromete a salir al saneamiento en caso de algún problema. QUINTA.- Las partes para garantizar el presente documento fijan una cláusula penal de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE, que pagara la parte que incumpla a la que cumpla.-

En constancia de lo anterior se firma en Pitalito a los DIECISIETE (17) días del mes de septiembre del 2018.

EL VENDEDOR : 
ADELMO CALDERON VARGAS
C.C. N° 12.229.078 de Pitalito-Huila.-

EL COMPRADOR : 
FARID SAMBONI DELGADO
C.C N°12.180.954 de San Agustín-Huila.-

TESTIGOS _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO

Adelmo Caballero
CON CEDULA No 12229078

17 SEP 2018

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DE MISMO ES CIERTO

Adelmo Caballero
FIRMA DECLARANTE

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE PITALITO COMPARECIDO

Fossil Jimenez
CON CEDULA No 12180954

17 SEP 2018

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DE MISMO ES CIERTO

Fossil Jimenez
FIRMA DECLARANTE

[Handwritten signature]





MERQUELLANTAS

MERQUELLANTAS S.A.S NIT 800.166.833-3
PITALITO

AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE CALLE 16 Y 17
ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS 3
(8) 8368405



FACTURA DE VENTA N°

66 - 2542

12229078

DATOS DE FACTURA

NOMBRE	CALDERON VARGAS ADELMO	FECHA FACT.	16 de mayo de 2018
NIT. o C.C.	12229078	FECHA VENC.	24/05/2018
TELEFONO	3124345565	ASESOR	-Ningún empleado del departament
CELULAR	3124345565	TEL. ASESOR	
DIRECCIÓN	CARRERA 1A 17A-20	OP SAP	
CIUDAD	PITALITO	N° CUOTAS	1
e-mail	adelmo.calderon@hotmail.com		

DESCRIPCIÓN	ADS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	D/to %	VALOR TOTAL
FINANCIACION REFINANCIA		1	\$527.849	0,0%	\$527.849

Valor en letras: seiscientos veintiocho mil ciento cuarenta pesos.

SUBTOTAL	527.849
DESCUENTO	
RETE IVA - RETE ICA	0
I.V.A.	100.291
TOTAL A PAGAR	628.140

Comentarios: Basado en Pedidos de cliente 660002873.

SOMOS AUTO RETENEDORES SEGUN RESOLUCION N° 012684 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 A PARTIR DEL 01 ENERO DE 2010
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
1	24-mayo-2018	\$ 628.140

Recibí manual del usuario correspondiente a los productos facturados.

Se otorga garantía de todos los productos por imperfectos en los materiales o por fallas en su construcción.

Vencido el plazo de la factura causará interés de mora a la tasa legal más alta vigente.
 * La presente factura de venta se asimila a una letra de cambio (Art 774 del Código del comercio).
 * Las partes acuerdan que el presente documento en su original y copia, prestan merito ejecutivo.
 * Responsable IVA - Régimen común. Actividad económica ICA según tarifa municipal.
 * Se hace constar que la firma de la presente por persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente para firmar y obligar al comprador; al tiempo que constituye constancia que la mercancía ha sido entregada real y materialmente.

APRECIADO CLIENTE

Si usted tiene alguna queja, reclamo o sugerencia permítanos atenderlo en nuestro Departamento de servicio al cliente en Bogotá al Tel: 4183984/85 312 495 1635
 Para más información consulte nuestra página WWW.MERQUELLANTAS.COM

En cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Ley 1581 de 2012 y sus Decreto reglamentarios le solicitamos leer la siguiente autorización para compartir con usted información importante y atender todas sus necesidades. "Autorizo de manera voluntaria, previa, expresa e informada a MERQUELLANTAS en calidad de responsable para tratar y disponer de los datos personales recolectados, de acuerdo con las finalidades relacionadas con el objeto social de la Compañía y en especial para comunicar publicidad y ofertas comerciales de productos y/o servicios de la empresa; invitar a eventos organizados o patrocinados por la empresa; evaluar el servicio de atención al cliente brindado por nuestros colaboradores. Sabiendo que tengo el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados. Conozca nuestra Política de Protección de Datos en www.merquellantas.com. Para cualquier novedad contactenos al correo contacto@merquellantas.com o al (1) 4183984.
 Acepta el tratamiento de sus datos de acuerdo a la Autorización y a la Política de Protección de Datos de la compañía.

Forma de Pago: REFINANCIA

Apreciado cliente: Por cada pago realizado, recuerde reclamar el recibo de caja emitido por el sistema.
 Si su pago es por transferencia favor confirmarlo al teléfono 310 246 2804 o al correo recaudo@merquellantas.com para actualizar su estado de cartera



MERQUELLANTAS

MERQUELLANTAS S.A.S NIT 800.166.833-3
PITALITO

AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE CALLE 16 Y 17
ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS 3
(8) 8368405



FACTURA DE VENTA N°

66 - 2537

12229078

DATOS DE FACTURA

NOMBRE	CALDERON VARGAS ADELMO	FECHA FACT.	15 de mayo de 2018
NIT. o C.C.	12229078	FECHA VENC.	23/05/2018
TELEFONO	3124345565	ASESOR	642 ANDRES CAICEDO
CELULAR	3124345565	TEL. ASESOR	
DIRECCIÓN	CARRERA 1A 17A-20	OP SAP	4070
CIUDAD	PITALITO	N° CUOTAS	1
e-mail	adelmo.calderon@hotmail.com		

DESCRIPCIÓN	ADS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	D/to %	VALOR TOTAL
LN 235-75R17.5 HYBRID LA3 (CHA3) TRAILER		6	\$647.059	0,0%	\$3.882.354

Valor en letras: cuatro millones seiscientos veinte mil uno pesos.

SUBTOTAL	3.882.354
DESCUENTO	
RETE IVA - RETE ICA	0
I.V.A.	737.647
TOTAL A PAGAR	4.620.001

Comentarios: Basado en Pedidos de cliente 660002868.

SOMOS AUTO RETENEDORES SEGUN RESOLUCION N° 012684 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 A PARTIR DEL 01 ENERO DE 2010
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
1	23-mayo-2018	\$ 4.620.001

Recibí manual del usuario correspondiente a los productos facturados.

Se otorga garantía de todos los productos por imperfectos en los materiales o por fallas en su construcción.

Vencido el plazo de la factura causará interés de mora a la tasa legal más alta vigente.

La presente factura de venta se asimila a una letra de cambio (Art 774 del Código del comercio).

* Las partes acuerdan que el presente documento en su original y copia, prestan merito ejecutivo.

* Responsable IVA - Régimen común. Actividad económica ICA según tarifa municipal.

Se hace constar que la firma de la presente por persona distinta del comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente para firmar y obligar al comprador; al tiempo que constituye constancia que la mercancía ha sido entregada real y materialmente.

APRECIADO CLIENTE

Si usted tiene alguna queja, reclamo o sugerencia permítanos atenderlo en nuestro Departamento de servicio al cliente en Bogotá al Tel: 4183984/85 312 495 1635

Para más información consulte nuestra página WWW.MERQUELLANTAS.COM

En cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Ley 1581 de 2012 y sus Decreto reglamentarios le solicitamos leer la siguiente autorización para compartir con usted información importante y atender todas sus necesidades. "Autorizo de manera voluntaria, previa, expresa e informada a MERQUELLANTAS en calidad de responsable para tratar y disponer de los datos personales recolectados, de acuerdo con las finalidades relacionadas con el objeto social de la Compañía y en especial para comunicar publicidad y ofertas comerciales de productos y/o servicios de la empresa; invitar a eventos organizados o patrocinados por la empresa; evaluar el servicio de atención al cliente brindado por nuestros colaboradores. Sabiendo que tengo el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados. Conozca nuestra Política de Protección de Datos en www.merquellantas.com. Para cualquier novedad contactenos al correo contacto@merquellantas.com o al (1) 4183984.

Acepta el tratamiento de sus datos de acuerdo a la Autorización y a la Política de Protección de Datos de la compañía.

Forma de Pago: REFINANCIA

Apreciado cliente: Por cada pago realizado, recuerde reclamar el recibo de caja emitido por el sistema.

Si su pago es por transferencia favor confirmarlo al teléfono 310 246 2804 o al correo recaudo@merquellantas.com para actualizar su estado de Cartera

TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del deposito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregara el rodante.

Nº 0159

En Bucaramanga a las 7:00 horas del día 02 del mes Julio del año 2020 se recibe el siguiente vehículo: TURVO FRE PRENDA: GMAC Financiera
 PLACA: 597101 COLOR: BLANCO PUERTAS: 2 P
 MARCA: CHRYSLER SERVICIO: PUBICO No. MOTOR: 44KI-473381
 LINEA: FRP EMPRESA: No. SERIE: 96DFR9046B0004
 MODELO: 2016 CARROCERIA: ESTACAS DOCUMENTOS
 CLASE: Camion LIC. TRANSITO _____ SOAT _____
 KILOMETRAJE _____

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL B. BUENO M: MALO R: REGALAR RA: RAYADO G: GOLPEADO NF: NO FUNCIONA

FRENTE			ATRAS			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST	ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	0	BOMPER	x	x	ANTENA	x	x	ESPEJOS	x	x	ALARMA	x	x
ANTENA	1	0	ANTENA	x	x	ESPEJOS	1	0	COJINERIA	2	x	PITO	2	1
PERSIANA	1	0	PERSIANA	x	x	VIDRIOS	2	0	TAPETES	2	0	LLAVES	1	0
FAROLAS	4	0	LIMPIABRISAS	x	x	TAPA GASOLINA	2	0	LUZ TECHO	1	0	TACOMETRO	1	1
CAPOT	x	1	EXPLORADORAS	1	0	LLANTAS	6	2	DESCANSANUCAS	1	0	RADIO TELEFONO	x	x
PLACA	1	0	VIDRIO TRASERO	1	1	RINES	6	0	CINTURONES	3	0	GATO	1	x
LIMPIABRISAS	1	0	TAPA BAUL	1	0	COPAS	x	x	CENICERO	x	x	RAPUESTO	1	1
EXPLORADORAS	2	0	STOP	2	2	MANIJAS PUERTAS	2	x	ENCE CIGARRILLO	1	0	CRUZETA	1	0
VIDRIO PAN	1	0	EMBLEMAS	3	0	LICUADORA	x	x	FORROS	3	0	OTRO	x	x
						OTRO	x	x	RADIO	1	0			
									PARLANTES	2	0			
									MANIJAS	2	0			

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: deniado del wawul del la arr-mienta
y una con cable y llaves y baterias margara del waw
huel de wawillone

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 2 Civil Municipal Proceso: _____ Ref: _____
 Demandante: _____
 Demandado: _____

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR	PONAL
Nombre: <u>Indecido</u>	NOMBRE: <u>Carlos Andres Jimenez Aldama</u>
C.C. <u>1030000000</u> de: <u>Colombia</u>	PLACA: <u>117773</u>
Profesión: <u>Indecido</u>	CEL: <u>310 411 70 36</u> ZONA: <u>Caracas</u>
Dirección: <u>Indecido</u>	
Cel: <u>39 92 6037</u>	
<u>Indecido</u> FIRMA	<u>Carlos Andres Jimenez Aldama</u> FIRMA



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 405953

Identificación : SZS101

Expedido el 17 de septiembre de 2019 a las 07:51:19 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	26525164	CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	30/03/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 45'000.000,00

Señor Farid Samboni Delgado

El día 18 diesucbo

De octubre 2018

Se servirá usted pagar solidariamente en Pitalito

a la orden de Adelmo Calderon Vargas

La suma de:

cuarenta y cinco millones M.L.C.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Pitalito

Fecha 8 de octubre del 20 18

Su S.S.

[Handwritten signature]
12180.934 S Agustín

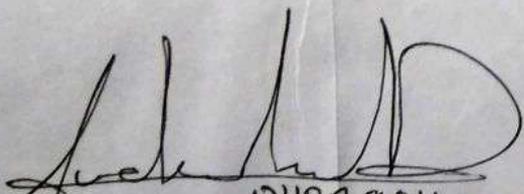


PITALITO HUILA 05 JUNIO 2019

SEÑORES
FRIGORIFICO SURCOLOMBIANO
CON NIT 900235922

Yo FARID SAMBONI DELGADO identificado con número de cedula 12.180.954 de san agustin Huila Autorizo Al señor ADELMO CALDERON VARGAS identificado con numero de cedula 12.229.078 de Pitalito Huila, para que se le realice el pago correspondiente al vehiculo TIPO CAMION DE PLACAS SZS101, MARCA CHEVROLET, LINEA FRR, MODELO 2016, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, CARROCERIA ESTACAS, CONBUSTIBLE DIESEL, CON CILINDRAJE DE 5193 CAPACIDAD PARA SEIS TONELADAS, DOS PASAJEROS, CON NUMERO DE MOTOR 4HK1-423381, CON NUMERO DE CHASIS No 9gdfr904gb035627 MATRICULADO EN EL TRANSITOS DE TIMANA A NOMBRE DE CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN CON CEDULA DE CIUDADANIA No 26.525.164. con el cual labora señor FARID SAMBONI DELGADO y este caso es contratado por la empresa FIGORIFICO SURCOLOMBIANO, REALIZAR UN PAGO TOTAL DE DIECISIETE MILLONES DE PESOS \$17.000.0000 DIVIDIDOS EN TRES CUOTAS correspondientes a LOS MESES DE JUNIO, AGOSTO Y OCTUBRE DE 2019 seran cancelados directamente al señor ADELMO CALDERON VARGAS como primer pago para el dia 5 de julio de 2019, segundo pago para el dia 5 de SEPTIEMBRE DE 2019 , y un ultimo pago para el dia 5 de NOVIEMBRE DE 2019.

De ante mano agradezco su atencion



Atentamente
12'180.954
FARID SAMBONI DELGADO
DIR: CLL 3 No 15-31 SAN AGUSTIN
Cel:3203205615
EMAIL: fsambony@gmail.com



DECLARACION JURAMENTADA

CODIGO NOTARIAL: 0000535

NÚMERO 0082-2020

En el municipio de San Agustín Huila, cabecera del distrito Notarial del mismo nombre departamento del Huila, República de Colombia, a los veintidós (22) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo Notaria Encargada, **GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES**, Notaria Encargada del Círculo de San Agustín Huila compareció el señor:

JUAN DAVID SANCHEZ CASTILLO, varón mayor de edad, residente en carrera 13 # 3-68 del Municipio de San Agustín- Huila, de profesión Médico Veterinario, teléfono **3102336886**, identificado con cedula N° **1.082.775.657** con el fin de rendir declaración extraprocésal **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTADO** en los términos con el decreto 1557 de 1989 artículo 1 y manifestando que conozco las implicaciones legales que acarrea **EL JURAR EN FALSO**, que no tengo ninguna clase de impedimento para realizar estas declaraciones juramentadas que me atengo a lo establecido Art 83 de la Constitución Nacional, y no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento de acuerdo a los artículos 85 y 86 del decreto 262 del 2000.

Al interrogatorio el señor **JUAN DAVID SANCHEZ CASTILLO** y declaro:

PRIMERO: Que mis condiciones civiles quedaron relacionados al inicio de este documento, y que es un hecho cierto que conozco al señor **FARID SAMBONI DELGADO** desde hace aproximadamente diecinueve (19) años, porque somos amigos, se y me consta que es poseedor de un **vehículo automotor**, tipo: Camión, marca Chevrolet carrocería tipo estaca color blanco placas **SZS101**, línea **FRR**, modelo: 2016, numero de motor **4HK1423391**, número de serie y chasis **9GDFRR904GB035627**; matriculado en el municipio de Timana (Huila), que está en buen estado, libre de multas, al día del pago de impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del buen **VEHICULO AUTOMOTOR**.

Que es un hecho cierto, que ha ejercido con libertad y de público conocimiento el ánimo de señor y dueño del vehículo automotor, llevando a cabo labores de mantenimiento mecánico y de colocación de accesorios para mejorarle la presentación del bien y de la misma manera cuenta con los comprobantes de pago correspondiente al pago de impuestos públicos, facturas de almacenes, tramites de traspaso y demás acciones jurídicas que ejerció para ser titular legal y registrado del vehículo automotor.

La presente declaración **NO SUPLE** la declaración judicial, con el fin de hacerla valer ante **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PITALITO**, y con el objetivo de demostrar **LA PROPIEDAD**.

La presente declaración se hace, a petición verbal de él (la) señor (a) **FARID SAMBONI DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12.180.954**.

Se advierte a los comparecientes la **NO** obligación de las presentes declaraciones de conformidad con la ley 962 del 2005 y en concordancia con el decreto ley 0019 del 10/01/2012. No siendo otro el objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien en ella intervino y se advierte por parte de la Notaria que **UNA VEZ LEIDA APROBADA Y FIRMADA NO SE ACEPTA RECLAMOS**.

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$ 2.589 RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

EL COMPARECIENTE


JUAN DAVID SANCHEZ CASTILLO
C.C. No. 1.082.775.657.



IND.DERECHO

LA NOTARIA (Encargada)


GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES
Notaria Unica del Círculo de San Agustín (E)

Dirección calle 5. Nro. 12/40 email.:notariasanagustin@hotmail.com tel. 8373011

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN
HACE CONSTAR QUE NO SE PUDO REALIZAR
AUTENTICACION BIOMETRICA POR:
FALLA TÉCNICA *del 18/03/2020 S.M.R.*
NO HABER SERVICIO DE INTERNET

Lea bien su declaración
retirada de la Notaria NO
se aceptan cambios
ni real...

CODIGO NOTARIAL: 0000535

DECLARACION JURAMENTADA

NÚMERO 0080-2020

En el municipio de San Agustín Huila, cabecera del distrito Notarial del mismo nombre departamento del Huila, República de Colombia, a los veintidós (22) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo Notaria Encargada, **GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES**, Notaria Encargada del Círculo de San Agustín Huila compareció el señor:

GERMAN DARIO IMBACHI JOAQUI, varón mayor de edad, residente en la carrera 4 numero 1ª - 15 SAN MARTIN del Municipio de San Agustín- Huila, de profesión agricultor, teléfono 3124898224, identificado con cedula N° 1.082.776.153 con el fin de rendir declaración extraprocetal **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTADO** en los términos con el decreto 1557 de 1989 artículo 1 y manifestando que conozco las implicaciones legales que acarrea **EL JURAR EN FALSO**, que no tengo ninguna clase de impedimento para realizar estas declaraciones juramentadas que me atengo a lo establecido Art 83 de la Constitución Nacional, y no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento de acuerdo a los artículos 85 y 86 del decreto 262 del 2000.

Al interrogatorio el señor **GERMAN DARIO IMBACHI JOAQUI** y declaro:

PRIMERO: Que mis condiciones civiles quedaron relacionados al inicio de este documento, y que es un hecho cierto que conozco al señor **FARID SAMBONI DELGADO** desde hace aproximadamente diez (10) años, porque somos amigos, se y me consta que es poseedor de un **vehículo automotor**, tipo: Camión, marca Chevrolet carrocería tipo estaca color blanco placas SZS101, línea FRR, modelo: 2016, numero de motor 4HK1423391, número de serie y chasis 9GDFRR904GB035627; matriculado en el municipio de Timana (Huila), que está en buen estado, libre de multas, al día del pago de impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del buen **VEHICULO AUTOMOTOR**. Que es un hecho cierto, que ha ejercido con libertad y de público conocimiento el ánimo de señor y dueño del vehículo automotor, llevando a cabo labores de mantenimiento mecánico y de colocación de accesorios para mejorarle la presentación del bien y de la misma manera cuenta con los comprobantes de pago correspondiente al pago de impuestos públicos, facturas de almacenes, tramites de traspaso y demás acciones jurídicas que ejerció para ser titular legal y registrado del vehículo automotor.

La presente declaración **NO SUPLE** la declaración judicial, con el fin de hacerla valer ante **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PITALITO**, y con el objetivo de demostrar **LA PROPIEDAD**.

La presente declaración se hace, a petición verbal de él (la) señor (a) **FARID SAMBONI DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12.180.954**.

Se advierte a los comparecientes la **NO** obligación de las presentes declaraciones de conformidad con la ley 962 del 2005 y en concordancia con el decreto ley 0019 del 10/01/2012. No siendo otro el objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien en ella intervino y se advierte por parte de la Notaria que **UNA VEZ LEIDA APROBADA Y FIRMADA NO SE ACEPTA RECLAMOS**.

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$ 2.589 RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

EL COMPARECIENTE

German Dario Imbachi Joaqui
GERMAN DARIO IMBACHI JOAQUI
C.C. No. 1.082.776.153.



IND.DERECHO

LA NOTARIA (Encargada)

GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES
Notaria Única del Círculo de San Agustín (E)

Dirección calle 5. Nro. 12/40 email.:notariasanagustin@hotmail.com tel. 8373011

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN
HACE CONSTAR QUE NO SE PUDO REALIZAR
AUTENTICACION BIOMETRICA POR
FALLA TECNICA Realizada el 29 de del
NO HABER SERVICIO DE INTERNET.

12/03/2020 J.M.

DECLARACION JURAMENTADA

CODIGO NOTARIAL: 0000535

NÚMERO 0081-2020

En el municipio de San Agustín Huila, cabecera del distrito Notarial del mismo nombre departamento del Huila, República de Colombia, a los veintidós (22) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo Notaria Encargada, **GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES**, Notaria Encargada del Círculo de San Agustín Huila compareció el señor:

JULIO CESAR BOLAÑOS GARZON, varón mayor de edad, residente en carrera 6 - 1-23 A del Municipio de San Agustín- Huila, de profesión conductor, teléfono **3132857930**, identificado con cedula N° **1.073.232.239** con el fin de rendir declaración **extraprocesal BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTADO** en los términos con el decreto 1557 de 1989 artículo 1 y manifestando que conozco las implicaciones legales que acarrea **EL JURAR EN FALSO**, que no tengo ninguna clase de impedimento para realizar estas declaraciones juramentadas que me atengo a lo establecido Art 83 de la Constitución Nacional, y no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento de acuerdo a los artículos 85 y 86 del decreto 262 del 2000.

Al interrogatorio el señor **JULIO CESAR BOLAÑOS GARZON** y declaro:

PRIMERO: Que mis condiciones civiles quedaron relacionados al inicio de este documento, y que es un hecho cierto que conozco al señor **FARID SAMBONI DELGADO** desde hace aproximadamente diecinueve (19) años, porque somos amigos, se y me consta que es poseedor de un **vehículo automotor**, tipo: Camión, marca Chevrolet carrocería tipo estaca color blanco placas **SZS101**, línea **FRR**, modelo: 2016, numero de motor **4HK1423391**, número de serie y chasis **9GDFRR904GB035627**; matriculado en el municipio de Timana (Huila), que está en buen estado, libre de multas, al día del pago de impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del buen **VEHICULO AUTOMOTOR**.

Que es un hecho cierto, que ha ejercido con libertad y de público conocimiento el ánimo de señor y dueño del vehículo automotor, llevando a cabo labores de mantenimiento mecánico y de colocación de accesorios para mejorarle la presentación del bien y de la misma manera cuenta con los comprobantes de pago correspondiente al pago de impuestos públicos, facturas de almacenes, tramites de traspaso y demás acciones jurídicas que ejerció para ser titular legal y registrado del vehículo automotor.

La presente declaración **NO SUPLE** la declaración judicial, con el fin de hacerla valer ante **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PITALITO**, y con el objetivo de demostrar **LA PROPIEDAD**.

La presente declaración se hace, a petición verbal de él (la) señor (a) **FARID SAMBONI DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12.180.954**.

Se advierte a los comparecientes la **NO** obligación de las presentes declaraciones de conformidad con la ley 962 del 2005 y en concordancia con el decreto ley 0019 del 10/01/2012. No siendo otro el objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien en ella intervino y se advierte por parte de la Notaria que **UNA VEZ LEIDA APROBADA Y FIRMADA NO SE ACEPTA RECLAMOS**.

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$ 2.589 RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

EL COMPARECIENTE


JULIO CESAR BOLAÑOS GARZON
C.C. No. 1.073.232.239.



IND.DERECHO

LA NOTARIA (Encargada)

GLORIA ENEIDA OBANDO MORALES
Notaria Única del Círculo de San Agustín (E)

Dirección calle 5. Nro. 12/40 email.:notariasanagustin@hotmail.com tel. 8373011

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE SAN AGUSTIN
HACE CONSTAR QUE NO SE PUDO REALIZAR
AUTENTICACION BIOMÉTRICA POR:
FALLA TÉCNICA *18/12/2020*
NO HABER SERVICIO DE INTERNET

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 170 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198987566873C

17 de septiembre de 2019 Hora 12:49:17

AA19898756

Página: 2 de 4

* * * * *

Que por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000969	1999/05/04	Notaría	11	1999/05/07	00679204
0001620	2002/07/03	Notaría	15	2002/07/23	00836773
0001330	2003/05/26	Notaría	15	2003/06/04	00882771
0001720	2004/07/07	Notaría	15	2004/07/21	00944000
0000771	2005/05/03	Notaría	15	2005/06/15	00996139
0000933	2006/04/27	Notaría	15	2006/05/17	01055776
0000021	2007/01/09	Notaría	15	2007/03/13	01116251
0001341	2008/07/11	Notaría	15	2008/07/17	01229082
0000001	2008/07/23	Revisor Fiscal		2008/07/31	01232006
0719	2009/05/13	Notaría	15	2009/05/29	01301080
941	2009/06/12	Notaría	15	2009/06/16	01305754
3726	2009/10/06	Notaría	23	2009/10/13	01333498
762	2012/05/02	Notaría	15	2012/05/15	01634117
1711	2012/09/21	Notaría	15	2012/10/02	01670779
0689	2014/05/12	Notaría	15	2014/06/09	01842403
640	2016/05/06	Notaría	15	2016/05/16	02103614
1701	2016/10/14	Notaría	15	2016/10/27	02152758
1598	2018/12/18	Notaría	15	2018/12/24	02408039
0991	2019/07/18	Notaría	15	2019/08/13	02495929

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6422 (Actividades De Las Compañías De Financiamiento)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$83,999,999,980.00
No. de acciones	: 3,230,769,230.00
Valor nominal	: \$26.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$83,662,931,508.00
No. de acciones	: 3,217,805,058.00
Valor nominal	: \$26.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198987566873C

17 de septiembre de 2019 Hora 12:49:17

AA19898756

Página: 3 de 4

* * * * *

**** Capital Pagado ****

Valor : \$83,662,931,508.00
No. de acciones : 3,217,805,058.00
Valor nominal : \$26.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 117 de Asamblea de Accionistas del 20 de junio de 2018, inscrita el 8 de agosto de 2018 bajo el número 02364342 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON NIEDZIOLEK RICHARD CHRISTOPHER	P.P. 000000530736843

Que por Acta no. 110 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 16 de junio de 2016 bajo el número 02113676 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON BRANDON HOLLING EDGERTON	P.P. 000000505673425

Que por Acta no. 119 de Asamblea de Accionistas del 14 de febrero de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02437893 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON NAGY JAMES JAY	P.P. 000000528058207

Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON BRAVO PERDOMO LUIS CARLOS	C.C. 000000080423768

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 19 de junio de 2015 bajo el número 01949727 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON DAVILA SUAREZ VICENTE	C.C. 000000002936811

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el número 02354781 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARIN RESTREPO VIVIANA MARCELA	C.C. 000000052469803
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO	C.C. 000001032377154

Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el número 02354475 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018 , bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 12 de julio de 2005, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de abril de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GENERAL MOTORS COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de octubre de 2009, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GMAC INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Aclaración Grupo Empresarial



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198987566873C

17 de septiembre de 2019 Hora 12:49:17

AA19898756

Página: 4 de 4

* * * * *

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No: 00402522 del 20 de marzo de 1990
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 98 NO. 22 - 64 PISO 9
Teléfono: 6380900
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: DIEGO.FORERO@GMFINANCIAL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de agosto de

2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Rece de
mudado



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito Huila

TIPO O CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE *Ruby Lizeth Franco Robledo*
RUBEN LIZETH FRANCO ROBLEDO
Nº. CEDULA 1083891935

DEMANDADO CLAUDIA MILENA SAMBONI
Nº. CEDULA 26525164

DEMANDADO
Nº. CEDULA

DEMANDADO
Nº. CEDULA

APODERADO MIGUEL ANGEL MURILLO
TARJETA PROFESIONAL 93363592

CUADERNO Nº.

FOLIOS

FECHA DE REPARTO

29/08/2019

FECHA DE ADMISIÓN

DD **MM** **AA**

FECHA DE ARCHIVO

DD **MM** **AA**

CODIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

415514003002/20190046400

4 21

LETRA DE CAMBIO

LC-2116370287

ACEPTADA
(Girados)

1 [Signature]
Céd. o NIT: 26525164

2

Céd. o NIT:

3

Céd. o NIT:

Fecha: 20 - diciembre - 2018 No. 1 Por \$ 102.350.000

Señor(es): Claudia Milena Samboni Beltran
El 20 de Febrero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Pitalito - Huila
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Ruby Lizeth Franco Rebolledo

La cantidad de: Ciento dos millones trescientos cincuenta mil (\$ 102.350.000)
Pesos m/i en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
	1		
2			
3			

minerval

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley - por UZ

REV. 04-2013

© UZC. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la autorización expresa de UZC. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad para fines académicos e investigativos.

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H). (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Art. 25 C.G.P.

DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO.

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN.

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.363.592 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 272.612 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO** de la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, al señor Juez, respetuosamente le manifiesto, que instauró Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía (Art. 25 C.G.P); para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene mediante auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva (tramite de menor cuantía), el pago a la demandada: **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, mayor y vecina de esta ciudad, y a favor de la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- i. La suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.350.000)**, valor del capital contenido en el título valor (letra de cambio), con fecha de creación 20 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento 20 de febrero del 2019, pagadera en la ciudad de Pitalito (H).
- ii. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación cartular anterior, esto es, desde el 21 de febrero del 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La señora **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, se obligó con la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, por medio de una (01) letra de cambio, suscrita el 20 de diciembre del 2018 a cancelar la suma **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.350.000)**, el día 20 de febrero del 2019, en esta ciudad.
2. El plazo se halla vencido y la deudora no ha pagado el valor de los créditos incorporados en el título valor ni los intereses de plazo y de mora

- 2
4
—
4. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superfinanciera, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co., Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.
 5. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.)
 6. La demandante, la señora **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, me endosó el título valor (letra de cambio) en procuración para el cobro Judicial.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al Despacho, y con el fin que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos, solicito decretar las medidas cautelares de **Embargo Y Secuestro**, sobre los bienes que, bajo juramento, declaro pertenecen al demandado:

1. El derecho de propiedad sobre el bien mueble, esto es, vehículo automotor de placas **SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS**, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, Oficina de Timaná.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1. Original de la letra de cambio, por la suma **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$102.350.000), con fecha de creación 20 de diciembre del 2018 y fecha de vencimiento 20 de febrero del 2019, pagadera en la ciudad de Pitalito (H).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 657 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2ª. Título Único Capítulo 1ª. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., proceso ejecutivos singulares.

53

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de las demandadas y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.C. Y Art. 1645 C. C.)

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- Original de la letra de cambio reseñada.
- Certificados de libertad y tradición del vehículo automotor de placas **SZS 101, MARCA CHEVROLET, MODELO 2016, COLOR BLANCO, LINEA FRR, CARROCERIA ESTACAS,**
- Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado.
- C.D contentivo de la demanda.

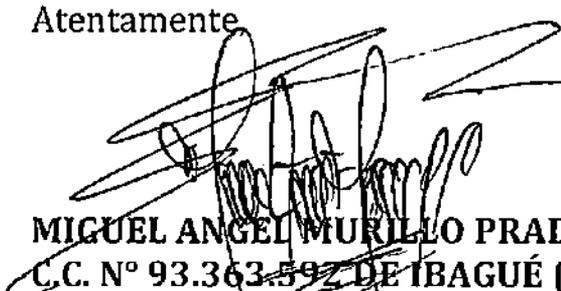
NOTIFICACIONES

A la demandante, **RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO**, en la dirección Carrera 5 N° 17-96 sur, de Pitalito (H); al teléfono celular número 3104118629, al correo electrónico lizethfranco91@hotmail.com

Al demandado, **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, en la dirección Calle 9 sur N° 4-5, Conjunto Residencial Colinas de la Terraza, casa B-4, en Pitalito (H); al teléfono celular número 3142008960; al correo electrónico claudiamil1524@gmail.com

Al Suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 oficinas 602 de Pitalito (H). Correo electrónico murillopradamiguelangel@gmail.com teléfono celular número 31185338825.

Atentamente



MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.
C.C. N° 93.363.592 DE IBAGUÉ (T).
T. P. N° 272.612 DEL C. S. DE LA J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/08/2019 10:48:21 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 41551400300220190046400
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 1468911 **FECHA REPARTO:** 29/08/2019 10:48:21 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/08/2019 10:43:19 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 PITALITO
JUEZ / MAGISTRADO: DIANA CATALINA ADAMES NARVAEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1083881935	RUBI LIZETH	FRANCO ROBLEDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	28525184	CLAUDIA MILENA	SAMBONI	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	93363592	MIGUEL ANGEL	MURILLO PRADA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

e8ab6c75-58b8-4b19-9fa3-fef6a01c04eb

[Handwritten Signature]
 OFICINA JUDICIAL REPARTO CIVIL MPAL PITALITO
 SERVIDOR JUDICIAL



INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA
 NIT. 800.115.005-3

RECIBO DE CAJA No. **1083710**

FECHA	PLACA O IDENTIFICACIÓN	AÑO PAGADO	MES DE REVISADO	CANCELADO POR
07/18/2019	26,525,184			SAMBONI BELTRAN CLAUDIA

LA SUMA DE: **TREINTA Y NUEVEMIL PESOS**

CONCEPTO

CUENTA	SUB-CUENTA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	1 50		OTROS INGRESOS	39,000

TIPO: **TOTAL \$**
 MARCA: **MODELO: \$39,000**
 OBSERVACIONES: **RECIDO 1083710**
PLACAS 323 101
AVALÚO COMERCIAL:
 Ama la Vida y Respeta las Normas de Tránsito
 LIQUIDADOR



República de Colombia

CI. Cálculo Ingresos - García Salinas y Compañía S.A.S. NIT. 800.114.070-9. Págs. 471/488

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA</p> <p>NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA</p> <p>TIMANA</p>	
	<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	<p>Versión: 01</p>

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

I. QUE EN ESTE INSTITUTO SE ENCUENTRA REGISTRADA LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PLACAS	SZS 101	MARCA	CHEVROLET
MODELO	2016	LINEA	FRR
CLASE	CAMION	TIPO	ESTACAS
COLOR	BLANCO	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB0355627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5900	SERVICIO	PUBLICO
CILINDRAJE	5193	COMBUSTIBLE	DIESEL

MANIFIESTO DE ADUANA N° 032015001527778 26/10/2015

TRÁMITES Y PROPIETARIOS:

NOMBRES	IDENTIFICACION	FECHA	TRAMITE
SAMBONI BELTRAN CLAUDIA MILENA	26.525.164	03/31/2016	MATRICULA INICIAL- INSCRIBE PRENDA (GMAC FINANCIERA)

OBSERVACIONES: Vehículo presenta demanda en el registro de matrícula, emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal según oficio N. 633 del 12 de junio de 2019.

Solicitado por el interesado para trámites legales.

Expedido en Timaná Huila, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).

NELCY DIAZ STERLING
ITTH SEDE TIMANA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO, actuando mediante apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, en la aspiración de obtener el pago de una suma de dinero, intereses y costas, adjuntando para ello una (1) Letra de cambio, de la que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y como la demanda reúne los requisitos exigidos para ello, se le deberá dar el trámite respectivo. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO. y a cargo de CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN. Por la siguiente suma de dinero así:

- 1.) CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$102.350.000), por concepto del capital insoluto, de la letra de cambio con vencimiento 20 de febrero de 2019 más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

La parte demandada dispone de cinco (5) días contados a partir de aquél en que se le notifique en forma personal el presente auto para pagar y cinco (5) días más para excepcionar (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma indicada en el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En cuanto a costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, identificado (a) con T.P. 272.612, para que actúe conforme al endoso conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
La Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo. Civil Municipal
Pitalito - Huila

CERTIFICO: Que el auto anterior se notifica por

Estado No. 60 hoy a las 7:00 a.m.

Pitalito, 06-09-2019

El Secretario: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - PITALITO, HUILA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pitalito, Huila, Septiembre 6 de 2019. En la fecha procedo a dejar anotación que por fallas en el aplicativo – soporte justicia XXI WEB- no fue posible emitir el estado correspondiente a los autos proferidos el día de ayer 5 de los corrientes, para ser fijado el día de hoy y el aplicativo de manera automática lo emitió para el día Lunes 9 de los corrientes; en diálogo sostenido con el asistente administrativo de la ciudad de Neiva, ingeniero Carlos Vega, se me sugirió proceder a fijar el estado el día en que aparece emitido, esto es el próximo Lunes 9, al no tener solución por parte de la persona encargada a nivel nacional del error. Esta constancia será incorporada a cada uno de los procesos correspondientes. Conste.

Secretario,

JAIRO HERNANDEZ HERNANDEZ.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo. Civil Municipal Pitalito - Huila
CERTIFICO: Que el auto anterior se notifica por	
Estado No. <u>60</u> hoy a las <u>7</u> :00 a.m.	
Pitalito, <u>07. 09. 2019</u>	
El Secretario:	



Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito Huila

TIPO O CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE *Deby* *Robledo*
REBELEN LIZETH FRANCO ROBLEDO
Nº. CEDULA 1083891935

DEMANDADO CLAUDIA MILENA SAMBONI
Nº. CEDULA 26525164

DEMANDADO
Nº. CEDULA

DEMANDADO
Nº. CEDULA

APODERADO MIGUEL ANGEL MURILLO
TARJETA PROFESIONAL 93363592

CUADERNO
Nº.

FOLIOS

FECHA DE REPARTO 29/08/2019

FECHA DE ADMISIÓN DD MM AA

FECHA DE ARCHIVO DD MM AA

CODIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACIÓN

415514003002/20190046400

2019

00464

10100 10100

10100



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 41551400300220190046400

Ante lo petitionado en el acápite de medidas previas del libelo demandatorio, y de conformidad con lo expuesto en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HK1-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Líbrense el oficio respectivo para que a costa de la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE


DIANA CATALINA ADAMES NARVÁEZ
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito

OFICIO NUMERO 2420/
Pitalito, 5 septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Timaná Huila

REFERENCIA:			
RADICACIÓN:	41551400300220190046400		
PROCESO:	EJECUTIVO		
Demandante(s):	RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO	C.C	1083891935
Demandados(s):	CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	C.C	26525164
Apoderado(a):	MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA	T.P	272612
AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA			

Comendidamente me permito comunicarle que se ha decretado el embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo Camión Color Blanco, de Placas SZS 101, Modelo 2016, chasis 9GDFRR904GB0355627, Marca Chevrolet, Línea FRR, Tipo Estaca, Motor 4HK1-423381, Serie 9GDFRR904GB035627, Servicio Público, de propiedad de la demanda CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná Huila.

Lo anterior para que la parte interesada registre la medida y allegue el certificado respectivo.

Cordialmente,

JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ
Secretario

[Handwritten signature]
SEP-10-2019
8:45 AM

 <p>INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA NIT 8001150053</p>	<p>AREA OPERATIVA TIMANA</p> <p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	 <p>Versión: 01</p>
--	--	---

Timaná, septiembre 27 de 2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pitalito (Huila)

Referencia: Of No. 2420 sep-05-2019

Rad: 41551400300220190046400

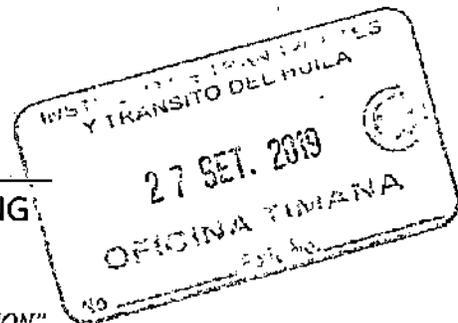
Ruby Lizeth franco

En atención a su oficio, me permito comunicarles que el embargo decretado para el vehículo de placas SZS-101, no es posible registrarlo dado que existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito según oficio 633 de Junio 12 de 2019.

Atentamente,

(Handwritten signature)

NELCY DIAS STERLING
ITTH Sede Timaná



NDS/lco

"EL CAMINO ES LA EDUCACION"
Carrera 4 No. 10 - 48 Timaná 098-8374701
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co

Ministerio General de Asesoría Jurídica (MGAJ)

Fecha: 4-10-15

El anterior: Benf

Sigue al Despacho del señor Juez para su
proveído

Secretario (a): 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51

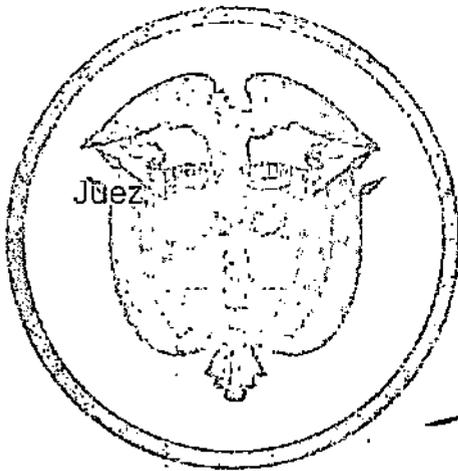
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -PITALITO HUILA-

Pitalito, Huila, Octubre veintiuno -21- de dos mil diecinueve -2019-

RAD: 4155140030022019/00164 – 00

Del escrito y anexos allegados por la señora, Nelcy Días Sterling, ITTH Sede Timana, visible a folios 4 a del cuaderno de medidas, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres días, para que se pronuncie sobre el mismo

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia


LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal
Pitalito - Huila

Que el auto anterior se notifica por
auto No. 20 fey a las 8:00 a.m.
Pitalito, 22 - 12 - 2019

El Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
SECRETARÍA DEL JUZGADO 2do.
CIVIL MUNICIPAL

Pitalito Huila: 25 - 12 - 19

A ultima hora de la que se EJECUTORIADO
El proveído que autoriza 

Secretario (a) 

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (H).

E. S. D.

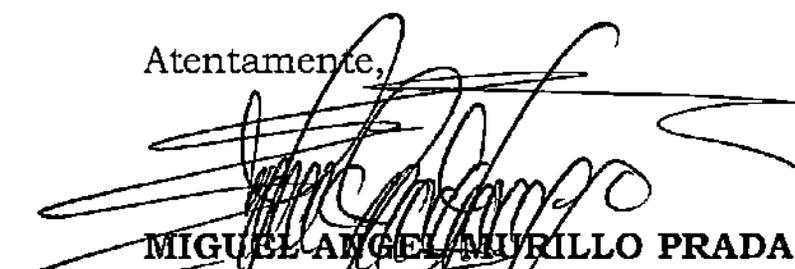
REF. Proceso Ejecutivo de RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO contra CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN. RAD. 20190046400

MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi firma, actor en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito insistir sobre la solicitud de medida cautelar, esto es, embargo y secuestro del vehículo AUTOMOTOR TIPO CAMION, DE PLACAS SZS 101, MODELO 2016, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PÚBLICO, propiedad de la demandada **CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN**, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Timaná (H).

Dado que la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, niega la inscripción de la medida solicitada aduciendo que sobre el vehículo automotor existe una inscripción de demanda en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H); toda vez, que la inscripción de la demanda que presenta el vehículo en mención, no interfiere con la medida cautelar solicitada de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del artículo 591 del C.G.P. que refiere: ***“La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior”***.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se oficie y ordene a la Oficina de Tránsito y Transporte de Timaná, la inscripción de la medida cautelar solicitada.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL MURILLO PRADA.

C.C. N° 92-363.592 de Ibagué Tolima.



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL
DE PITALITO - HUILA

RECIBIDO

FOLIOS

HORA

31 OCT 2013

Comando Segundo Batallon de Paracaidistas (H.)

14 - 11 - 2019

Genl

Comando Batallon de Paracaidistas (H.)

[...]

Secretario (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PITALITO, HUILA.

Pitalito, Huila, Noviembre catorce -14- de dos mil diecinueve -2019-

RAD. 4155140030022019 - 00464 - 00

Por ser procedente la solicitud que a través del anterior escrito, hace el doctor Miguel Ángel Murillo, éste Operador Judicial, con fundamento en el inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso, ordena oficiar nuevamente al Instituto de Tránsito y Transportes en el Municipio de Timaná, Huila, para que proceda a inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5.

Cúmplase,

Juez,

LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – PITALITO, HUILA.

Oficio No. 3111 de 2019

Noviembre 14.

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

TIMANA, HUILA.

REF: ORDEN DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY LIZETH FRANCO REBOLLEDO
APODERADO: DR. MIGUEL ANGEL MURILLO
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA SAMBONI
EXPEDIENTE: 4155140030022019/00464 – 00
CUENTA NUMERO 415512041002

Respetados Señores.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro del ejecutivo referenciado, en forma respetuosa se le solicita proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio número 2420 de 2019 Septiembre 5, relacionada con el automotor tipo camión de placas SZS101 de propiedad de la demandada en referencia.

Lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 591 inciso tercero del Código General del Proceso.

Lo anterior para efectos de que se proceda a la inscripción de la medida y a costa de la parte activa, remitir el certificado correspondiente.

Atentamente,


JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ
Secretario.


27/2020



**SERVICIOS
FINANCIEROS**

Oficio-0029
Bogotá, 21 de enero de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA
J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pitalito, Huila.

Referencia: Verbal de Resolución de Contrato de CLAUDIA MILENA SAMBONÍ BELTRÁN
contra ADELMO CALDERÓN VARGAS. Rad: 415513103002-2019-00057-00

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente comunicación y de manera atenta GM Financiera Colombia S.A., se dirige a usted con el fin de dar respuesta a la petición instaurada por ustedes el 19 de enero de 2021, relacionada con la solicitud de información sobre el crédito No. 552261, en el siguiente sentido:

En primer lugar, con relación a la situación crediticia de la señora Samboní en el mes de diciembre de 2018 les informamos que luego de realizar las verificaciones correspondientes relacionamos la aplicación de pagos llevada a cabo entre los meses de noviembre y enero de 2018:

No. Operación	Fecha	Monto	Aplicación
4369077	26-11-2018	\$3,750,000	-Se cubrió totalmente la cuota de noviembre y parte de la de diciembre -Se cargaron sumas por concepto de intereses moratorios y gestión de cobranza del mes de noviembre
4494829	03-01-2019	\$3,800,000	-Se cubrió gran parte de la cuota de diciembre -Se cargaron sumas por concepto de intereses moratorios y gestión de cobranza
4495538	04-01-2019	\$100,000	-Se cubrió el remanente de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



GM FINANCIAL

GM Financiera Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



			cuota y de los intereses moratorios de la cuota de diciembre, y parte de la cuota de enero
--	--	--	--

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que al validar en nuestro sistema evidenciamos que la fecha establecida para el pago de las cuotas mensuales del crédito No. 552261 a cargo de la señora Samboní, eran los días 20 de cada mes, por lo cual es posible concluir que para diciembre de 2018 no se encontraba al día en el pago de sus cuotas ya que realizaba las respectivas transacciones fuera de tiempo en fechas que no concuerdan con la acordada como día de pago.

Ahora bien, con respecto a su segundo requerimiento sobre la puntualidad de la señora Samboní al momento de realizar el pago de las respectivas cuotas entre el 20 de agosto de 2017 hasta el 21 de octubre de 2019, de acuerdo al cuadro histórico de pagos, es posible observar que en la mayoría de pagos durante ese periodo, no se efectuaron en los días 20 de cada mes, ocasionando cargos adicionales como lo son los intereses moratorios.

Igualmente, frente a su última solicitud sobre si la señora Samboní ha incurrido en mora en el pago del crédito a su cargo, tal como se desarrolló anteriormente, si ha incurrido en mora por el pago extemporáneo de sus cuotas, debido a esto, al alcanzar la mora una altura considerable, desde mayo de 2019 hasta el último pago efectuado en julio de 2020 existe un pago periódico por concepto de honorarios de abogado, tal y como se evidencia en el cuadro histórico de pagos.

Con el fin de soportar la información antes ofrecida, anexamos copia simple de los siguientes documentos:

- Tablas de amortización de la obligación No. 552261, la cual corresponde a un ejercicio simulado, tomando en cuenta un posible comportamiento crediticio en situaciones normales de pago
- Cuadro histórico de pagos, donde de manera clara y discriminada se puede observar la aplicación y distribución de cada uno de los pagos que el banco recaudador nos reportó hasta el cierre del Crédito No. 552261.

Finalmente, nos permitimos informar que el crédito No. 552261 se encuentra cerrado desde julio de 2020 con el pago total del saldo restante de la obligación mencionada

De esta manera, damos por atendido su requerimiento.

Cordial saludo,



GM FINANCIAL

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



**SERVICIOS
FINANCIEROS**

VIVIAN CHAVES GARCIA
Servicio al Cliente
GM Financial Colombia S.A.
DMS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



GM FINANCIAL

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA TIMANA



COMUNICACIONES OFICIALES

Versión: 01

CERTIFICA

- I. Que en el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA-TIMANA se encuentra registro del vehículo de las siguientes características:

PLACA	SZS101	MARCA	CHEVROLET
LINEA	FRR	CLASE	CAMION
MODELO	2016	TIPO	ESTACAS
SERVICIO	PUBLICO	COLOR	BLANCO
COMBUSTIBLE	DIESEL	MOTOR	4HK1-423381
CHASIS	9GDFRR904GB035627	SERIE	9GDFRR904GB035627
CAPACIDAD	5.9 TONELADAS	CILINDRAJE	5193
MANIFIESTO	032015001527778 DE	BOGOTA	26/10/2015

- II. La tradición del vehículo citado en el punto anterior, es la siguiente:

PROPIETARIO	CC/NIT	FECHA DE TRAMITE
1.CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	26525164	30/03/2016

- III. Que el vehículo en referencia presenta: Prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A del 30/03/2016

IV. EMBARGOS VIGENTES:

- Proceso Verbal de Resolución de Contrato, según oficio 633 del 12 de junio de 2019 con radicado No. 415513100002-2019-00057-00
- Embargo según oficio 2420 del 05 de septiembre de 2019 con radicado No.4155140030022019-00464-00.
- Embargo y secuestro según oficio 0209 del 25 de febrero de 2021 con radicado No.415514003001-2020-00414-00.

"HUILA CRECE"

Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA
TIMANA



COMUNICACIONES OFICIALES

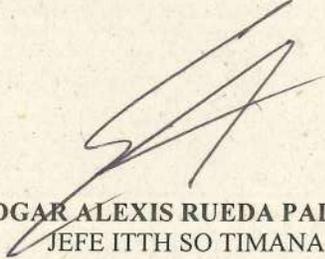
Versión: 01

V. OBSERVACIONES:

- Matrícula inicial con inscripción de prenda.
- El embargo con oficio 2420 se inscribe por ratificación según oficio 3111 del 14 de noviembre 2019 recibido el 04 de febrero de 2020.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes

Expedido en: Timaná, el día 20 de marzo de 2021



EDGAR ALEXIS RUEDA PADILLA
JEFE ITTH SO TIMANA

"HUILA CRECE"

Carrera 4 No. 10-48 Teléfono 3163446011
Correo: transitotimana@transito-huila.gov.co



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 405953

Identificación : SZS101

Expedido el 17 de septiembre de 2019 a las 07:51:19 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

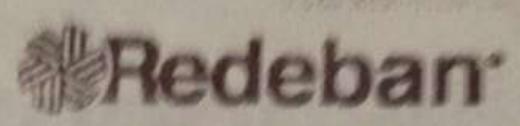
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	26525164	CLAUDIA MILENA SAMBONI BELTRAN	30/03/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



UN 22 2020 15:11:12 REMDES 2.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

SAN AGUSTIN III HUTIA
CR 11 2 20 BRR SAN JOSE

C. UNICO: 3007017556

RECIBO: 018202

FEA: 06/07/20

FEA: 01/08/20

RECAUDO

CONVENIO: 01209

GP FINANCIAL S.A.

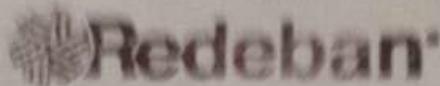
REF: 0000000000000055226168

FARID

VALOR \$ 220.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



VIA 22 X 20 1742 13 HUNDOS 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

SAN AGUSTIN III HULLA
CR 11 2 20 BRR SAN JOSE

CENCO: 8007017556

TER: A0017779

RECIBO: 018793

RRR: 019145

PPR: 762022

RECIBIDO

CONVENIO: 01209

OP. FINANCIAL S.A.

RRR: 0000000000000000005228168

FARID

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9353544401

Bancolombia 
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 721026721

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 453 - PITALITO

Ciudad: PITALITO

Fecha: 31/07/2020 Hora: 5:19:19

Secuencia : 401 Código usuario: 014

Código Convenio: 1209

Nombre Convenio: GM FINANCIAL S.A.

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 1083878837

Valor Total: \$ 0.00 ***

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 45,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Referencia 1: 55226168

Referencia 2:

Contenida en el presente documento
la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

C cadena s.a.